



OEA | MESICIC 0

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Trigésima Octava Reunión del Comité de Expertos
Del 12 al 15 de septiembre de 2022
Washington, D.C.

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.618/22 Rev.4
15 de septiembre de 2022
Original: español

REPÚBLICA DE CHILE

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 15 de septiembre de 2022)

SUMARIO

El presente Informe contiene el análisis integral de la implementación en Chile del artículo XVI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, correspondiente al secreto bancario, que fue seleccionado por el Comité de Expertos del MESICIC para la Sexta Ronda; y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que se le formularon a Chile en la Tercera Ronda que corresponden a los temas siguientes: negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción (artículo III, párrafo 7 de la convención); prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (artículo III, párrafo 10 de la convención); soborno transnacional (artículo VIII de la Convención); enriquecimiento ilícito (artículo IX de la Convención); notificación de la tipificación como delito del soborno transnacional; y extradición (artículo XIII de la Convención). Además del tema de enriquecimiento ilícito (artículo IX de la convención) que también ha sido analizado en relación con los nuevos desarrollos que se han presentado.

Los análisis se efectuaron dentro del marco de la Convención, los lineamientos del Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas in situ y para la Sexta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar los análisis sobre el tratamiento igualitario para todos los Estados Parte, la equivalencia funcional y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo los análisis, se contó principalmente con la respuesta de Chile al cuestionario y la información recabada durante la visita in situ virtual efectuada del 18 al 21 de abril de 2022, con la participación de los expertos representantes de Haití y Paraguay, durante la cual, con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC, se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por Chile, además de escuchar las opiniones de organizaciones de la sociedad civil.

En relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Chile en el Informe de la Tercera Ronda, con base en la metodología de la Sexta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada en la Respuesta al Cuestionario y en la visita in situ, el Comité definió cuáles de dichas recomendaciones fueron implementadas, cuáles requieren atención adicional, cuáles se replantean y, cuáles no tienen ya vigencia.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas sobre la **negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción** apuntan a propósitos tales como desarrollar y difundir, a través del Servicio de Impuestos Internos y de las demás autoridades que ejerzan competencias al respecto, información estadística detallada y compilada anualmente para analizar los resultados objetivos obtenidos. Por ejemplo, el número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo practicadas a los registros contables de las empresas; el número de investigaciones administrativas y penales que se deriven de tales investigaciones y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y el número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda.

Asimismo, a partir del análisis de los **nuevos desarrollos** dados en Chile en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda, el Comité formuló recomendaciones sobre aspectos tales como la adopción de una ley que, de manera expresa,

prohíba a cualquier persona física o jurídica gozar de exoneraciones fiscales que se efectúen en violación de la legislación nacional contra la corrupción; la investigación de las causas por las cuales no se están detectando más infracciones relacionadas con el otorgamiento de beneficios tributarios que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción y, tomar las medidas correctivas, cuando correspondan; y el impulso de una política y disposiciones normativas que permitan la presentación de denuncias anónimas y la protección de denunciantes.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas sobre la **prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros** incluyen adoptar las medidas pertinentes para que la “reserva profesional” no sea un obstáculo para que los contadores puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor.

A partir del análisis de los **nuevos desarrollos** dados en Chile en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda, el Comité formuló también recomendaciones que se refieren a la relevancia de continuar con la implementación, tanto del proyecto *Núcleo Información para el Análisis (NIA)* como de la aplicación informática *Webservice CMF*, asegurando su debido funcionamiento y recursos económicos, humanos y tecnológicos, suficientes para su debida operación, dentro de los recursos disponibles.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas sobre **el soborno transnacional** comprenden la selección y desarrollo, a través de los órganos o instancias encargados de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan, para analizar los resultados objetivos que se obtengan en esta materia.

A partir del análisis de los **nuevos desarrollos** dados en Chile en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera Ronda, el Comité formuló también recomendaciones que incluyen el fortalecimiento de programas de capacitación, sistemáticos y continuos dirigidos al personal de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, a los fines de que puedan cumplir a cabalidad sus funciones, en particular las relacionadas con la investigación y juzgamiento de actos de corrupción, incluyendo temas tales como técnicas de investigación y la utilización de distintas fuentes y herramientas para efectuar investigaciones financieras complejas. Se recomendó también identificar, a través de las instancias que correspondan, las causas por las cuales el público no presenta más denuncias relacionadas con conductas que podrían constituir casos de soborno de funcionarios públicos extranjeros -realizados tanto por personas físicas como por las jurídicas-, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes; e identificar también las causas por las cuales las autoridades gubernamentales encargadas de la prevención, investigación y sanción de este delito no están detectando con mayor frecuencia, en su quehacer diario, este delito, ni denunciado o investigando con mayor frecuencia esas conductas, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.

Durante el análisis de nuevos desarrollos en relación con el **enriquecimiento ilícito** y las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas, el Comité reiteró la recomendación que se refiere a la selección y desarrollo, a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que de

solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos que se obtengan en esta materia.

A partir del análisis de los **nuevos desarrollos** dados en Chile en relación este delito, el Comité formuló recomendaciones que incluyen identificar, a través de las instancias que correspondan, las causas que podrían estar contribuyendo a una dilación en los procedimientos penales relacionados con el mismo y tomar, en caso de ser necesario, las medidas correctivas correspondientes; así como identificar a través de las instancias que correspondan, las causas que podrían estar contribuyendo a que no se identifiquen, denuncien y sancionen más casos relacionados con conductas que podrían tipificar el enriquecimiento ilícito, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.

Sobre la tipología del enriquecimiento, el Comité recomendó incluir entre sus sanciones, además de la inhabilidad para ejercer un cargo público, la pena privativa de libertad; y adoptar una disposición de carácter vinculante que extienda el plazo dentro del cual el funcionario público puede incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito, más allá de la fecha en la que el funcionario ha cesado de su cargo y abarque, en el supuesto de hecho del tipo penal a quienes, sin haber formalmente asumido sus funciones públicas, tengan un nombramiento certero y realice las conductas tipificadas en esta figura.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que quedan vigentes o han sido reformuladas sobre **extradición** incluyen: la adopción de medidas pertinentes para informar oportunamente al Estado requirente al que se niegue una solicitud de extradición, relativa a los delitos tipificados de conformidad con la Convención, en razón de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud o porque se ha considerado competente acerca del resultado final del caso que como consecuencia de dicha denegación haya presentado ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento; el desarrollo, actualización y disseminación de indicadores que permitan analizar y verificar los resultados obtenidos durante los programas de capacitación que se recomiendan, dirigidos a jueces, fiscales, otros operadores de justicia y autoridades administrativas con competencias en esta materia, y la promoción del uso de la Convención como base jurídica, además de los tratados bilaterales y universales que correspondan, tanto en las solicitudes que formule como en las que reciba.

Para el análisis de la disposición seleccionada en la Sexta Ronda que se refieren al **secreto bancario**, algunas de las recomendaciones formuladas a Chile, apuntan a tomar las medidas que considere pertinentes a fin de que se adopten medidas que considere pertinentes, orientadas a fomentar un mayor uso de la Convención como una de las bases jurídicas de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que formule a otros Estados parte de la Convención; publicar y disseminar el Oficio FN N° 227, de 24 de marzo de 2021 que “*imparte criterios de actuación del Ministerio Público en materias de cooperación internacional*”; y motivar, permitir y facilitar la renuncia voluntaria al secreto bancario de autoridades públicas, especialmente de aquellas que por la naturaleza de sus cargos estén sujetas a un mayor escrutinio público, como medida de promoción de la transparencia y de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de la función pública.

Finalmente, en relación con las **buenas prácticas**, la República de Chile presentó dos. La primera de ellas corresponde a la “*Estrategia Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República (ENA)*”, a cargo de la Contraloría General de la República con el apoyo del programa de cooperación de la Unión Europea con América Latina EUROSOCIAL+ y Chile Transparente. En el marco de esta estrategia la CGR se comprometió a desarrollar un plan ampliamente participativo que

permitiera construir una “*estrategia nacional anticorrupción.*” Este trabajo buscó cumplir con los mejores estándares internacionales en la materia y alcanzar el objetivo general de fortalecer el aporte de la CGR en la construcción de un Estado más probo y transparente a través del desarrollo de acciones coordinadas de prevención y control de la corrupción, mediante un trabajo participativo que incluya a sus contrapartes técnicas y a la sociedad civil.

La segunda buena práctica compartida por el Estado analizado se titula “*Alianza Anticorrupción UNCAC Chile*” y está también a cargo de la CGR. Esta alianza fue creada en 2012 por la esa institución y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Su principal objetivo fue diseñar y desarrollar acciones que permitieran dar cumplimiento a los principios de la *Alianza Anticorrupción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (UNCAC), tales como la implementación de códigos de ética en el sector público, reconocimiento de buenas prácticas, seguimiento legislativo y propuestas para fortalecer los esfuerzos nacionales que se realizan para combatir la corrupción.

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN (MESICIC)**

**INFORME RELATIVO AL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA
DE CHILE DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS Y LAS DISPOSICIONES
ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES DE LA
CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA
SEXTA RONDA¹**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe.

[1] De conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos (en adelante “el Comité”) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “MESICIC”) en su Trigésima Cuarta Reunión,² el presente Informe se referirá, en primer lugar, al seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a la República de Chile en el Informe de la Tercera Ronda.³

[2] En segundo lugar, se referirá, cuando corresponda, a los desarrollos nuevos dados en la República de Chile en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “la Convención”) que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda, en aspectos tales como el marco jurídico, los desarrollos tecnológicos y los resultados, y se procederá a formular las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

[3] En tercer lugar, versará sobre la implementación en la República de Chile de la disposición de la Convención seleccionada por el Comité para la Sexta Ronda de Análisis. Dicha disposición corresponde al artículo XVI de la Convención relativo al secreto bancario el cual lee: “1. *El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente. 2. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido*”.⁴

[4] En cuarto lugar, se hará referencia a las buenas prácticas, cuando corresponda, que el Estado analizado deseó voluntariamente dar a conocer respecto a las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera y la Sexta Rondas.

¹ El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del [Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité](#), en la sesión plenaria celebrada el día 15 de septiembre de 2022 realizada en el marco de su Trigésima Octava Reunión, la cual tuvo lugar del 12 al 15 de septiembre de 2022.

² [Acta de la 34ª Reunión del Comité](#).

³ Informe Relativo a la Implementación en la República de Chile de las Disposiciones de la Convención Seleccionadas para ser Analizadas en la Tercera Ronda, y sobre el Seguimiento de las Recomendaciones Formuladas a dicho País en las Rondas Anteriores, (“Informe de la República de Chile de la Tercera Ronda”): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf.

⁴ [Convención Interamericana contra la Corrupción](#), artículo XVI.

2. Ratificación de la Convención y vinculación con el Mecanismo.

[5] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, la República de Chile ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 22 de septiembre de 1998 y depositó el respectivo instrumento de ratificación el día 27 de octubre de 1998.

[6] Asimismo, la República de Chile suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 4 de junio de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA.

1. Respuesta de la República de Chile.

[7] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de la República de Chile en todo el proceso de análisis y, en especial del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno y de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al Cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostraron para aclarar o completar el contenido de la misma, al igual que en el apoyo para la realización de la visita *in situ* a la que se hace referencia en el párrafo siguiente del presente Informe. La República de Chile envió, junto con su respuesta, las disposiciones y los documentos que estimó pertinentes.⁵ Dicha respuesta y tales disposiciones y documentos pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-pais.html?c=Chile>.

[8] Asimismo, el Comité deja constancia de que la República de Chile otorgó su anuencia para la realización de la visita *in situ* de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la Metodología para la Realización de las Visitas *In Situ*,⁶ la cual se realizó del 18 al 21 de abril de 2022, con la participación de los representantes de las Repúblicas de Haití y Paraguay, en su calidad de integrantes del subgrupo de análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente Informe y su agenda se anexa al final del mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la Metodología para la Realización de las Visitas *In Situ*.

[9] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por la República de Chile hasta el día 21 de abril de 2022, y la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría Técnica y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el *Reglamento y las Normas de Procedimiento*,⁷ la *Metodología para el Seguimiento de la Implementación de las Recomendaciones Formuladas y las Disposiciones Analizadas en la Tercera Ronda y para el Análisis de la Disposición de la Convención seleccionada para la Sexta Ronda*,⁸ y la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.⁹

⁵ Se puede consultar los documentos anexos a la Respuesta de la República de Chile al Cuestionario en el [Portal Anticorrupción de las Américas](#).

⁶ [Metodología para la Realización de las Visitas In Situ](#).

⁷ [Reglamento y Normas de Procedimiento](#).

⁸ [Metodología para la Sexta Ronda](#).

⁹ [Metodología para la Realización de las Visitas In Situ](#).

2. Documentos e información recibidos de organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores.

[10] El Comité no recibió, dentro del plazo fijado en el *Calendario para la Sexta Ronda*, documentos de las organizaciones de la sociedad civil y/o, de organizaciones del sector privado, académicos e investigadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 b) del Reglamento del Comité.

[11] Asimismo, en ocasión de la práctica de la visita in situ realizada al Estado analizado se recabó información de una organización de la sociedad civil que fue invitada a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas in situ*, cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita que se anexa al presente Informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.

II. SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA TERCERA RONDA Y DESARROLLOS NUEVOS EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN DICHA RONDA.

[12] En primer lugar, el Comité se referirá a continuación a los avances e información y desarrollos nuevos dados por Chile en relación con las recomendaciones formuladas y las medidas sugeridas por el Comité para su implementación en el Informe de la Tercera Ronda,¹⁰ y se procederá a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactorias y de aquellas que necesiten atención por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en el apartado V de la Metodología adoptada por el Comité para la Sexta Ronda.

[13] En esta sección, el Comité, si corresponde, también tomará nota de las dificultades expresadas por el Estado analizado para la implementación de las recomendaciones y medidas aludidas en el párrafo anterior, así como de la cooperación técnica que haya sido requerida por él mismo con tal fin.

[14] En segundo lugar, se hará referencia a los desarrollos nuevos dados por Chile en relación con las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados, y se procederá a formular las observaciones y recomendaciones a que haya lugar, si corresponde.

¹⁰ Ver: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_III_inf_chl.pdf.

1. NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCION).¹¹

1.1. Seguimiento de la implementación de la recomendación formulada en la Tercera Ronda.

Recomendación:

Fortalecer las normas y medidas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Para cumplir con esta recomendación, la República de Chile podría tener en cuenta las siguientes medidas:

(a) Continuar desarrollando las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios, tales como las siguientes (ver sección 1.2. del capítulo II del informe de la tercera ronda):

Medida a)(i) sugerida por el Comité:

Manuales, guías o lineamientos que las orienten acerca de la manera en la que debe efectuarse el control de la aplicación de beneficios tributarios, para que puedan cerciorarse de que las mismas reúnen los requisitos establecidos, verificar la veracidad de la información en ellas suministrada, y constatar el origen del gasto o pago en el que se fundamenten.

[15] En su Respuesta al Cuestionario¹² y durante la visita *in situ*¹³ el Estado analizado presentó información respecto a la medida a) de recomendación 1, de la cual el Comité destaca los siguientes que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente:

[16] El ordenamiento jurídico tributario chileno, en materia de gastos deducibles, dispone en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta¹⁴ contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N°824 de 1974¹⁵ que la renta líquida de las personas naturales o jurídicas que exploten bienes o desarrollen actividades afectas al impuesto de Primera Categoría - que en general grava las rentas que provienen de inversiones o negocios que requieren de un capital o en cuya obtención predomina el capital sobre el esfuerzo personal- se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados como costos, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.

[17] Durante la visita *in situ*¹⁶ el Estado analizado mencionó que: “*conforme al citado artículo 31, el Servicio de Impuestos Internos ha impartido instrucciones y emitido diversos pronunciamientos mediante*

¹¹Para efectos del presente informe el Comité de Expertos del MESICIC ha considerado como beneficio tributario toda exoneración impositiva y cualquier concepto deducible de la determinación de la base imponible de la renta y otros, que determinen reducciones favorables al monto impositivo de los contribuyentes. Ver: Metodología para la VI Ronda: [Microsoft Word - Metodología Rev.3 -esp.doc \(oas.org\)](#)

¹² Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf, pág. 16.

¹³ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita *in situ*: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_el_res_ane51.pdf, p. 15-21.

¹⁴ Ver: Ley impuesto sobre la renta. <http://bcn.cl/2nw9u>.

¹⁵ Chile, Decreto Ley 824 de 1974, que Aprueba Texto que Indica de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, Artículo 1° en relación con el Artículo 31 contenido en él. Ver: <http://bcn.cl/2nw9u>.

¹⁶ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita *in situ*: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_el_res_ane51.pdf, p. 3.

los cuales se ha establecido que, para que un gasto pueda ser calificado de necesario para producir la renta y pueda, en consecuencia, deducirse al fijar la base imponible del impuesto a la renta, debe reunir los siguientes requisitos copulativos.”¹⁷

[18] Además, el Estado analizado aportó las siguientes instrucciones y pronunciamientos emitidos por el Servicio de Impuestos Internos (SII) relacionados con la materia:

[19] - Instrucciones sobre modificaciones introducidas al artículo 21 y 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por el N° 11 y 13 del artículo segundo de la Ley N° 21.210, publicada en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020.¹⁸

[20] - Oficio N°2750 (13/10/2021) sobre la improcedencia de crédito fiscal (Impuesto al Valor Agregado o IVA) soportado en el pago de primas de seguros de vida y complementarios de salud contratados por empresa en beneficio de sus trabajadores por no guardar relación directa con la actividad de la empresa.

[21] - Oficio N°671 (01/03/2022) relacionado con la acreditación del gasto, el cual es deducible de la base imponible sobre la cual se calculan los impuestos globales (de primera categoría, para empresas; y de segunda categoría, para personas naturales). El SII ha resuelto que, conforme al artículo 21 del Código Tributario,¹⁹ para los efectos del inciso primero del artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR),²⁰ los gastos podrán acreditarse y justificarse mediante todos los medios de prueba legales, en tanto resulten fehacientes, en las respectivas instancias de fiscalización. *“Sin perjuicio de lo anterior, las comisiones producto de la intermediación de servicios de transporte se encuentran gravadas con IVA, de acuerdo con el N° 2 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS)²¹, en tanto proviene del ejercicio de la actividad de correduría o corretaje, comprendida en el N° 4 del artículo 20 de la LIR²². De este modo, debe continuar emitiendo facturas por sus servicios de intermediación, debiendo recargar en ellas el IVA respectivo.”²³*

[22] -Oficio N°2627 (29/09/2021):²⁴ sobre el tratamiento tributario de pagos efectuados a título de sueldos declarados improcedentes en juicio laboral el cual dispone en su artículo 1 lo siguiente: *“las cantidades pagadas al gerente general por los servicios personales prestados a la sociedad controlada califican como rentas de acuerdo con el N°2 del artículo 42 de la LIR²⁵, afectas al Impuesto Global Complementario (IGC). 2° Desde el punto de vista de la sociedad controlada, las cantidades pagadas por dichos conceptos podían deducirse como un gasto necesario para producir la renta, siempre que cumplieran con los requisitos del inciso primero del artículo 31 de la LIR, vigente al 31 de Diciembre de 2019. Por el contrario, si dichas cantidades no cumplían estos requisitos o el monto resultaba excesivo, los desembolsos califican como un gasto rechazado afecto al impuesto único del inciso primero del artículo 21²⁶ de la LIR,”* vigente al 31 de Diciembre de 2019.

¹⁷ Ley impuesto sobre la renta. <http://bcn.cl/2nw9u>.

¹⁸ Ver: https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2020/circu53.pdf

¹⁹ Artículo 21 del Código Tributario. Disponible en <http://bcn.cl/2z5zs> . Fecha de consulta 30-03-22

²⁰ Artículo 32 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en <http://bcn.cl/2nw9u> . Fecha de consulta 30-03-22

²¹ Artículo 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Disponible en: <http://bcn.cl/2puyw> . Fecha de consulta 30-03-22

²² Artículo 30 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: <http://bcn.cl/2z604> . Fecha de consulta 30-03-22

²³ Agenda anotada, p. 17 y 18.

²⁴ Oficio N°2627 del Servicio de Impuestos Internos, de 29 de Septiembre de 2021. Disponible en: <https://www4.sii.cl/gabineteAdmInternet/descargaArchivo?nombreDocumento=2627-29%2F09%2F2021.pdf&extension=pdf&acc=download&id=ddafc669-9e27-4552-9053-3044888bae72&mediaType=application%2Fpdf> .

²⁵ Artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Disponible en: <http://bcn.cl/2m5zf> .

²⁶ Artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Disponible en: <http://bcn.cl/2z627> .

[23] Circular No. 63 (12/10/2000)²⁷ que instruye sobre formularios a utilizar y establece los procedimientos específicos para Auditorías Tributarias, con el objetivo de uniformar la documentación y procedimientos a utilizar, tanto en las actuaciones con el contribuyente, como en el proceso interno de las revisiones, instancias de seguimiento y control a los niveles de supervisión y ser un elemento de autocontrol y apoyo al funcionario fiscalizador.

[24] -Circular N°53 (20/09/2002):²⁸ la cual instruye sobre procesos de Auditoría Conjunta a sociedades y a sus socios, sobre el Procedimiento de Revisión de la Actuación Fiscalizadora como etapa voluntaria previa al reclamo ante el Tribunal Tributario.

[25] Durante la visita in situ realizada el Estado analizado además informó que: *“todo contribuyente, a través de la página del SII puede realizar consultas sobre interpretación y aplicación de disposiciones tributarias al Director del servicio,²⁹ lo cual está normado en la resolución N°59 de 2020,³⁰ estableciendo el SII jurisprudencia administrativa a través de su respuesta acerca del origen y tratamiento tributario de los gastos, entre otras temáticas, de aplicación general para los contribuyentes.”*

[26] Por otra parte, el Estado analizado se refirió en su respuesta al cuestionario a otras medidas tomadas por el Servicio de Impuestos Internos en el marco de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo relacionadas con el cumplimiento de la obligación de Reportar Operaciones Sospechosas (ROS), que fija el artículo 3° de la Ley N°19.913³¹ a las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos, entre ellas las siguientes:

- Designación de Oficiales de Cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) Mediante Resolución N°86 del 2020.³²
- Elaboración de un Manual de prevención del SII en materias tributarias relacionadas al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, mediante Oficio Circular Interno N°12 del 2020, el cual dispone que ante operaciones sospechosas de contribuyentes, detectadas por los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos -ya sea en desarrollo de sus labores habituales, en el curso de procedimientos generales de fiscalización, de asistencia al contribuyente, de evaluaciones o cualquier otro servicio- que puedan revestir el carácter de delito base en materia de lavado de activos, deben aplicar los procedimientos establecidos en el mismo manual. Ante la detección de hechos que podrían constituir un delito y, sin perjuicio de entregar el respectivo informe a la Unidad de Análisis Financiero, se debe realizar la denuncia mediante los canales oficiales, al Ministerio Público y/o Policías correspondientes. Este aviso se debe realizar dentro de las 24 horas de conocido o presumido dicho ilícito.

[27] Respecto a los datos cuantitativos que permiten apreciar la aplicación práctica que se da a los manuales y otros instrumentos citados en la respuesta al cuestionario, en relación con la presente medida,

²⁷ Circular N°63 de 12 de octubre de 2000, del Servicio de Impuestos Internos. Ver: <https://www.sii.cl/documentos/circulares/2000/circu63.htm>.

²⁸ Circular N°53 de 20 de septiembre de 2002, del Servicio de Impuestos Internos. Ver: <https://www.sii.cl/documentos/circulares/2002/circu53.htm>.

²⁹ Ver página web del Servicio de Impuestos Internos: sección “Consultas”, a la cual se ingresa mediante la Clave Tributaria del contribuyente. <https://www.sii.cl/ayudas/asistencia/contactenos.html> ,

³⁰ Resolución N°59 de 2012, del Servicio de Impuestos Internos. Ver: https://www.sii.cl/servicios_online/1037-3729.html .

³¹ Ley 19913 que Crea la Unidad de análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, Artículo 3. Disponible en: <http://bcn.cl/2lqzr>.

³²Ver Resolución N°86 del 2020 del Servicio de Impuestos Internos, disponible en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso86.pdf.

durante la visita in situ el Estado analizado compartió la siguiente información, suministrada por el Servicio de Impuestos Internos (SII):³³

Número de instituciones que los emplean	Número de funcionarios que los emplean	Frecuencia en su uso.
1 (SII)	3853	Periódico

Número de investigaciones administrativas por infracción a dichas normas y/u otras medidas iniciadas y concluidas en las que se hayan empleado estos instrumentos

Programa Justificación de inversiones, gastos y reembolsos

Año	2020	2021
Cantidad	1360	393

Acción	Citados	Rectificados	Liquidados
Cantidad	441	388	388

[28] En relación con el número de casos investigados, judicializados y sancionados impuestos a quienes incumplen las disposiciones, en la tabla siguiente se indican los casos de recopilación de antecedentes realizados en el Servicio de Impuestos Internos. Se informó que de ellos, un 70% son generados desde las labores propias del SII, mientras que, el 30% restante obedece a comunicaciones del Ministerio Público, otro organismo o denuncias de contribuyentes:

Número de casos investigados, judicializados y sancionados cuya recopilación de antecedentes fue realizado por el SII		
Año	2021	2022
Total casos	178	31

[29] Tomando en cuenta la anterior información, el Comité considera que Chile ha implementado satisfactoriamente la medida a) de la presente recomendación.

Medida (a)(ii) sugerida por el Comité:

Programas informáticos que faciliten la consulta de datos o el cruce de información cuando lo requiera el cumplimiento de su función.

[30] En su respuesta al Cuestionario³⁴ y durante la visita *in situ*,³⁵ el Estado analizado presentó información respecto a la anterior medida de la recomendación 1, de los cuales el Comité destaca los siguientes que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente:

³³ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_el_res_ane51.pdf, p. 21-23

³⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_arg_resp_cuest.pdf, p. 14.

³⁵ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_el_res_ane51.pdf, p. 15-21.

[31] –El Servicio de Impuestos Internos se ha propuesto potenciar el uso de la Inteligencia de Negocios en sus procesos, combinando el análisis de información con la minería de datos. Lo anterior, facilita la extracción de conclusiones oportunas y certeras a partir del monitoreo del comportamiento de los contribuyentes y del análisis predictivo para detectar patrones de comportamientos actuales y futuros que puedan significar algún daño al sistema tributario.³⁶

[32] El uso intensivo de herramientas analíticas ha permitido a dicho servicio abrir oportunidades de fortalecimiento en ámbitos clave como registros informales, detección de pérdidas ficticias, declaraciones inexactas, anomalías en flujos operacionales, trazabilidad de transacciones relevantes, monitoreo de activos de alto valor, en particular en operaciones transfronterizas, y solicitudes de devolución, entre otros procesos.³⁷

[33] - Entre las herramientas tecnológicas utilizadas para efectos de realizar reprocesamientos que permitan verificar la contabilidad de los contribuyentes, así como la generación de reportes y hojas de trabajo de auditoría, se señalaron las siguientes:³⁸

- ACL: herramienta utilizada mayoritariamente en procesamiento de contabilidad de alto volumen de registros que genera reportes y hojas de trabajo para los funcionarios encargados de las revisiones, mediante hojas Excel.
- Excel: herramienta utilizada en procesamiento de contabilidad de menor volumen de registros que genera reportes y hojas de trabajo. *“En un marco general, el procesamiento del libro diario permite la visualización de los reportes incluidos en el análisis contable, así como la navegación desde el balance general, al mayor contable, hasta llegar a un registro contable específico. De igual forma la herramienta permite la búsqueda de registros duplicados, control de faltantes de comprobantes contables, Ley de Benford, búsqueda de palabras claves en glosas, entre otros.”*³⁹
- Facultad de conexión del Servicio de Impuestos Internos o acceso directo o remoto a los sistemas de contabilidad de los contribuyentes (artículo 60 bis del Código Tributario.)
- Autorizaciones y certificación que realiza el Servicio de Impuestos Internos de los sistemas tecnológicos que los contribuyentes soliciten para llevar los libros de contabilidad, libros adicionales y/o auxiliares, debiendo reflejar con exactitud los movimientos, el resultado de los negocios y los impuestos adeudados (el artículo 17 del Código Tributario).⁴⁰
- Radar Tributario: *“dashboard interactivo, que a partir del universo de contribuyentes y sus características, permite identificar de manera inteligente, un mayor número de contribuyentes sobre los cuales no se han desplegado acciones de tratamiento, lo que permite orientar indagatorias para confirmar dichos hallazgos y asegurar que no existan puntos ciegos.”*⁴¹

³⁶ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_arg_resp_cuest.pdf, p. 22-25

³⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.22.

³⁸ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p., 22-24.

³⁹ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 23.

⁴⁰ Código Tributario, Artículo 17. Ver: <http://bcn.cl/2s3ax>

⁴¹ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 23.

- Clasificación de Facturas: “*modelo de minería de datos, que, mediante técnicas analíticas de segmentación, asociación o clasificación y machine learning, permiten mejorar la captura y análisis de la información de las facturas electrónicas, para determinar si los créditos fiscales asociados a dichas compras de bienes o servicios corresponden efectivamente al giro de actividades declarado por el contribuyente.*”⁴²
- Las herramientas, definiciones y requisitos establecidos en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N°150 de 2005,⁴³ que contiene las Normas y Procedimientos de Operación de la Contabilidad Electrónica.⁴⁴
- Lo instruido mediante Circular N° 54 de 2015 del Servicio de Impuestos Internos⁴⁵ y su posterior modificación contenida en la Circular N°30 de 2016, del mismo servicio⁴⁸, relativas a normas y procedimientos para el reemplazo de libros de contabilidad y libros adicionales o auxiliares por aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos, conforme al artículo 17 del Código Tributario.⁴⁶

[34] -Adicionalmente el Estado analizado informó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,⁴⁷ éste podrá relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos (aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares), produciendo los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios.⁴⁸

[35] -A lo anterior se suma lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Artículo 3° de la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.⁴⁹

⁴²Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 23.

⁴³ Ver Resolución Exenta N°150 de 2005 del Servicio de Impuestos Internos, disponible en <https://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2005/reso150.htm>.

⁴⁴ La “*Modalidad de Contabilidad Electrónica*” corresponde a un modelo de operación en el cual los libros o informes contables con fines tributarios, son generados y almacenados en un formato digital establecido por el Servicio de Impuestos Internos. Tales tecnologías tienen relación con que el contribuyente autorizado deberá construir un sistema de consulta en su sistema contable, de manera que el Servicio de Impuestos Internos pueda obtener reportes para revisar la información registrada a nivel de detalle. Para lo anterior, debe utilizarse el “*Certificado Digital para Uso Tributario*”, el cual corresponde a un documento electrónico firmado y emitido por un prestador de Servicios de Certificación acreditado para efectos tributarios por el Servicio de Impuestos Internos en el marco de la Resolución Exenta N°09 de 2001 del mismo servicio” (Resolución Exenta N°09 de 2001 del Servicio de Impuestos Internos, disponible en <https://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2001/reso09.htm>), y paralelamente por la Subsecretaría de Economía, Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 24..

⁴⁵ Ver Circular N°54 de 2015 del Servicio de Impuestos Internos, disponible en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2015/circu54.pdf.

⁴⁶ Chile, Decreto con Fuerza de Ley 7 del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y Adecúa las Disposiciones Legales que Señala. Disponible en: <http://bcn.cl/2k1bj>.

⁴⁷ Decreto con Fuerza de Ley 7 del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y Adecúa las Disposiciones Legales que Señala. Disponible en: <http://bcn.cl/2k1bj>.

⁴⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf, pág. 24.

⁴⁹ Chile, Ley 19.199, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, Artículo 3. Disponible en: <http://bcn.cl/2ln5b>.

- Decreto N°181 de 2002, que aprueba Reglamento de la Ley 19.799 que regulan el uso de documentos y repositorios soportados electrónicamente.⁵⁰
- Resolución Exenta N°9 de 2001 del Servicio de Impuestos Internos⁵¹ que instruyó normas que regulan el uso de la firma electrónica en el ámbito tributario, tecnología que permite garantizar la integridad e impide la alteración de los documentos, asegurando la autenticidad del emisor de ellos y el resguardo de los intereses fiscales.
- La Resolución Exenta N°13 de 2021 del mismo servicio que fija normas y procedimientos de operación de los libros adicionales o auxiliares electrónicos.⁵²

[36] -También se tienen las Declaraciones Juradas (de IVA o Impuesto al Valor Agregado, Renta, de bienes raíces, de timbres y estampillas, y de cambio de sujeto) que son de presentación obligatoria y que deben ser presentadas por las personas naturales, empleadores, instituciones financieras, empresas comerciales y otras, quienes deben informar mediante las mismas al Servicio de Impuestos Internos las diferentes rentas, ingresos, franquicias y créditos. Esto permite a dicho servicio asegurar una carga directa en las bases de datos que almacenan la información que será empleada posteriormente para verificar y proponer las Declaraciones de los Impuestos Anuales a la Renta, a la vez que facilita la rectificación de la declaración original, cuando existen diferencias en la información.⁵³

[37] -La respuesta al cuestionario⁵⁴ también indica que el “*Registro de Compras y Ventas*” es un nuevo sistema disponible en la página web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl), el cual está integrado por dos registros: el Registro de Compras (RC) y el Registro de Ventas (RV). “*Este sistema tiene como finalidad respaldar las operaciones afectas, exentas y no afectas a IVA efectuadas por el contribuyente, permitiendo controlar el Impuesto al Valor Agregado.*”^{55 56}

⁵⁰ Chile, Ley 19.199, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, Artículo 3. Disponible en: <http://bcn.cl/2ln5b>, que prescribe: “*Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito.*”

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los actos o contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes: a) *Aquellos en que la ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico;*

b) *Aquellos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes, y*

c) *Aquellos relativos al derecho de familia.*

La firma electrónica, cualquiera sea su naturaleza, se mirará como firma manuscrita para todos los efectos legales, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.”

⁵¹Resolución Exenta N° 09 de 2001 del Servicio de Impuestos Internos, disponible en <https://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2001/reso09.htm>.

⁵² Resolución Exenta N°13 de 2021 del Servicio de Impuestos Internos, disponible en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso13.pdf.

⁵³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 25.

⁵⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 26-27.

⁵⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 26.

⁵⁶ Respecto del *Registro de Compras y Ventas*, ver las Resoluciones Exentas N°61 y N°68, ambas de 2017, del Servicio de Impuestos

Internos, disponibles en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2017/reso61.pdf y https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2017/reso68.pdf.

Asimismo, ver las Circulares N°4 y N°35, ambas de 2017, del Servicio de Impuestos Internos, disponibles en

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2017/circu4.pdf y https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2017/circu35.pdf.

[38] -Por su parte, la Ley N° 21.210⁵⁷ que Moderniza la Legislación Tributaria, del año 2020, junto con establecer la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, ordena el desglose de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios en dichos documentos. Además, actualizó y sistematizó las instrucciones establecidas sobre esta materia a través de las Resoluciones Exentas N°74⁶⁰, N°104⁶¹ y N°152⁶², del 2020. Según indicó el Estado analizado en su respuesta al cuestionario: *“de esta forma, se procura asegurar el cumplimiento tributario, tendiente a disminuir la evasión, diseñando servicios que mejoren la experiencia de los contribuyentes y faciliten su cumplimiento tributario, verificando con ello, el correcto cumplimiento tributario en las declaraciones de impuestos. Además, existen medidas preventivas, de facilitación y colaboración, ya que en tiempo real se emiten alertas frente a cambios en el comportamiento de emisión, tanto de boletas de ventas y servicios como de boletas de honorarios, para sectores con mayores niveles de incumplimiento y personas naturales que ofrecen servicios remunerados a otras personas naturales sin emitir la documentación correspondiente, favoreciendo así, el contacto oportuno para aclarar las causas de las alertas generadas.”*⁵⁸

[39] -Sobre las medidas de control se indica que: *“se han definido acciones correctivas sobre la base de análisis de riesgo de sub-declaración de débito fiscal e ingresos que considere las nuevas fuentes de información (big data en relación con boletas electrónicas, segmentos y alertas).”*⁵⁹ Además de ello, se incorpora la información de las boletas de honorarios electrónicas en la propuesta de declaración de Impuestos Mensuales relativa a la declaración de pagos provisionales de segunda categoría y retenciones de honorarios; y se implementan las correspondientes brechas de cumplimiento y definición de acciones correctivas para su tratamiento, a través del *“Modelo de Gestión de Cumplimiento Tributario.”*⁶⁰

[40] -Por último, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Impuesto a las ventas y Servicios,⁶¹ los comprobantes o recibos de pago generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos - ya sea mediante el uso de tarjetas de crédito, tarjetas de débito u otros medios de pago electrónicos- tienen el valor de boleta de ventas y servicios para todos los efectos legales y deben ser emitidos de acuerdo con las instrucciones de dicho servicio. La Resolución Exenta N° 176 del 2020 del mismo servicio,⁶² actualizó la normativa en materia del comprobante o recibo de pago generado a través de medios electrónicos. Lo anterior fue complementado con la Resolución Exenta N°76 de 2021⁶³ que precisa su alcance, considerando a toda entidad procesadora de pagos por medios electrónicos, entre ellas a los Proveedores de Servicios para Procesamiento de Pagos (PSP) y Distribuidores o Redistribuidores de Servicios para Procesamiento de Pagos (DSPP). Tales administradoras de medios de pago electrónicos, a fin de llevar el debido control de las operaciones efectuadas por los contribuyentes, deben enviar diariamente al Servicio de Impuestos Internos la información de los pagos efectuados correspondiente a las transacciones registradas en sus terminales de venta del día anterior.

⁵⁷ Chile, Ley 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria. Disponible en: <http://bcn.cl/2f9fr>.

⁵⁸ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 27.

⁵⁹ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 27.

⁶⁰ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 27.

⁶¹ Chile, Decreto Ley 825, Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, Artículo 54. Disponible en <http://bcn.cl/2s3eo>

⁶² Ver Resolución Exenta N°176 de 2020 del Servicio de Impuestos Internos, disponible https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso176.pdf.

⁶³ Resolución Exenta N°76 de 2021 del Servicio de Impuestos Internos, disponible en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso76.pdf

⁶⁸ Ver Resolución Exenta N°76 de 2021 del Servicio de Impuestos Internos, disponible en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso76.pdf

[41] La información de las ventas efectuadas por medios de pago electrónico es registrada por el Servicio de Impuestos Internos en el Registro de Compras y Ventas del contribuyente.⁶⁴

Herramienta/Acciones del SII	Fecha desde que se utiliza la herramienta	número de consultas que se realizan (*1)	fecha/año de la información	alcance/tipo de información a la que puede ser accedida a través de ella	N° funcionarios que la emplean (*2)	tipo de usuario/perfil. Que la utilizan	Frecuencia/Periodicidad en su uso	Número de revisiones efectuadas empleando esta herramienta.	Número de investigaciones u otras medidas iniciadas que se hayan originado en el empleo de esta herramienta	Número de investigaciones u otras medidas terminadas que se hayan originado en el empleo de esta herramienta		
1) Uso de ACL	2006 (versión concurrente), 2017 (Nuevo contrato ACL versión concurrente y Web)	NA	2019	Contabilidad (Diario-Mayor-Balance)	100 (versión concurrente), 62 (versión Web)	Auditor Trib. Comp.	Diariamente	622	NA	NA		
			2020	Los AIC pueden localmente iniciar otros procesos (es una herramienta de productividad personal)				370				
			2021					761				
2) Acciones de Conexión del SII o acceso directo o remoto a los sistemas de contabilidad de los contribuyentes, contenida en el artículo 60 bis del Código Tributario. (p.e. cantidad de Auditorías o Fiscalización Informática o notificaciones del 60bis)	2016	Actualizaciones: 126 Candidatos: 13.000 (contribuyentes en carga activa en los cuales se podría utilizar esta facultad, anualmente)	2017 a 2021	Cualquier antecedente contable y/o tributario (libros contables, auxiliares o adicionales)	Todos los Fiscalizadores Tributarios (1.400 dotación control en fiscalización 2021)	Fiscalizador Tributario.	Esporadicamente, se ha resuelto por Año: 2017 18 2018 38 2019 63 2020 5	126	NA	NA		
3) autorización y certificación que realiza el SII de los sistemas tecnológicos que los contribuyentes solicitan para llevar los libros de contabilidad, libros adicionales y/o auxiliares, debiendo reflejar con exactitud los movimientos, el resultado de los negocios y los impuestos adeudados, según lo establecido en el artículo 17 del Código Tributario	Proc. Res. 150/2005. En agosto 2021 se incluye los libros auxiliares electrónicos. (Res. 13/2021)	A esta fecha existen 5.081 contribuyentes con el atributo LCE (activo)	2019	Libros Contables, Auxiliares o Adicionales.	Analistas Informáticos. Certificación registrada centralmente (usuario SII).	Analista Informático.	Diariamente	638 contribuyentes registrados 4427 contribuyentes afectos activos	NA	NA		
			2020					326 contribuyentes registrados 4666 contribuyentes afectos activos				
			2021					528 contribuyentes registrados 5081 contribuyentes afectos activos				
4) Acciones en el ámbito de la Resolución Exenta SII N° 150 del 29 de diciembre del 2005, que contiene las Normas y Procedimientos de Operación de la Contabilidad Electrónica	2005	A esta fecha, acumulativamente, existen 13.707 casos de fiscalización sobre contribuyentes LCE, afectando a 2.879 contribuyentes con el proceso de 1.215 fiscalizadores	2019	Diario, Mayor, Balance (IECV: hasta antes de la norma que creó el RCV en Julio 2017.)	463 iniciaron casos. 493 terminaron casos.	Fiscalizador Tributario.	114 casos iniciados	1369 casos iniciados (976 contribuyentes), 1412 casos terminados (963 contribuyentes).	1369 casos iniciados	1412 casos terminados. Rendimiento Total: 734 mil millones \$		
			2020				531 iniciaron casos. 495 terminaron casos.	212 casos iniciados		2548 casos iniciados (1190 contribuyentes), 2170 casos terminados (971 contribuyentes).	2548 casos iniciados	2170 casos terminados. Rendimiento Total: 283 mil millones \$
			2021				588 iniciaron casos. 552 terminaron casos.	209 casos iniciados		2509 casos iniciados (1289 contribuyentes), 1910 casos terminados (1085 contribuyentes).	2509 casos iniciados.	1910 casos terminados. Rendimiento Total: 269 mil millones \$
5) Acciones y/o autorizaciones relativas a normas y procedimientos para el reemplazo de libros de contabilidad y libros adicionales o auxiliares por aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos, conforme al artículo 17 del Código Tributario. Instruido mediante Circular N° 54 de 2015 y su posterior modificación contenida en la Circular N° 30 de 2016.	2015	0 (*3)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		

[42] Respecto a datos duros que permitan apreciar el uso que se da a las bases de datos citadas en la presente medida, el Estado analizado compartió la siguiente información, la cual también puede ser consultada en el siguiente enlace: https://segpresgob-my.sharepoint.com/:x:/r/personal/mvelasco_consejodeauditoria_gob_cl/_layouts/15/Doc.aspx

[43] Tomando en cuenta la anterior información, el Comité estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente la medida b) de la presente recomendación.

Medida (a)(iii) sugerida por el Comité:

Mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener oportunamente la colaboración que necesiten de otras autoridades, en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos que sustenten la aplicación de beneficios tributarios.

[44] En su respuesta al cuestionario⁶⁵ y durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la anterior medida de la recomendación 1, de los cuales el Comité destaca como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[45] El Estado analizado informó⁶⁶ que el Servicio de Impuestos Internos ha firmado convenios de intercambio de información y cooperación con instituciones nacionales, los cuales han permitido mantener

⁶⁴ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 27.

⁶⁵ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.29-32.

⁶⁶ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 30.

un constante y fluido intercambio de información con las mismas. Entre esas instituciones se señalaron las siguientes: Unidad de Análisis Financiero (UAF),⁶⁷ la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI),⁶⁸ la Comisión para el Mercado Financiero (CMF ex SBIF)⁶⁹ y Contraloría General de la República (CGR).⁷⁰

[46] En su respuesta al cuestionario el Estado analizado agregó que: “*coordinados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y con el apoyo del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 17 organismos públicos de nuestro país, entre ellos el Servicio de Impuestos Internos, emprendieron la tarea de diseñar y elaborar las acciones necesarias para proteger las condiciones de Chile frente a la corrupción.*”⁷¹

[47] El Estado analizado también indicó en su respuesta al cuestionario⁷² que el Gobierno de Chile publicó en 2018 la “*Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*”, cuyo Plan de Acción 2018-2020 incluye como uno de sus ejes de acción la cooperación y coordinación Interinstitucional.

[48] El Comité, tomado en cuenta la información antes descrita, estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente la medida c) de la presente recomendación.

Medida (a)(iv) sugerida por el Comité:

Programas de capacitación diseñados específicamente para alertarlas sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruir las sobre la manera de detectar dichos pagos en las aplicaciones.

[49] En su respuesta al Cuestionario⁷³ y en la visita *in situ*,⁷⁴ el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos que consideró están relacionados con la implementación de la anterior medida d) de la recomendación 1, de los cuales el Comité destaca como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

⁶⁷ Ver Resolución Exenta N°31 de 2010 del Servicio de Impuestos Internos, que Aprueba el Convenio de Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y la Unidad de Análisis Financiero, disponible en <https://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2010/reso31.htm>

⁶⁸ Ver Resolución Exenta N°26 de 2017 del Servicio de Impuestos Internos, que Aprueba el Convenio de Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y la Agencia Nacional de Inteligencia, disponible en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2017/reso26.pdf; y Resolución Exenta N°72 de 2019 del Servicio de Impuestos Internos, que Aprueba el Adendum Anexo al Convenio de Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y la Agencia Nacional de Inteligencia, disponible en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2019/reso72.pdf.

⁶⁹ Ver Resolución Exenta N°4 de 2019 del Servicio de Impuestos Internos, que Aprueba el Convenio de Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (actualmente la Comisión para el Mercado Financiero), disponible en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2019/reso4.pdf.

⁷⁰ Ver Resolución Exenta N°16 de 2021 del Servicio de Impuestos Internos, que Aprueba el Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre Contraloría General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, disponible en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso34.pdf.

⁷¹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 30.

⁷² Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.31.

⁷³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 20-28.

⁷⁴ Visita *in situ*, realizada del 27 al 1ro. de octubre, 2021. Tema 1. Presentación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) realizada el día 28 de septiembre, 2021.

[50] – El Servicio de Impuestos Internos ha tomado acciones a través de los siguientes programas de capacitación:

- *“Capacitación en Detección del Cohecho dictado en base al Manual OCDE sobre la misma normativa, que desde 2021 se incorporó a la oferta anual de cursos ofrecidos por la institución, a través de su Centro de Formación Virtual.*
- *Charla de Cohecho a Funcionario Público Extranjero o Nacional⁷⁵, dictada por la Unidad Especializada Anti-Corrupción (UNAC) del Ministerio Público, cuyo objetivo es brindar conocimientos y herramientas sobre cómo detectar cohechos en el país o extranjero durante los procesos que se llevan a cabo al interior del SII.*
- *Taller sobre Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Delitos Funcionarios, que se imparte en toda la organización por los Oficiales de Cumplimiento, incluyendo las Subdirecciones y cada Dirección Regional.”⁷⁵ Al respecto, en el año 2020 se diseñaron y realizaron 47 instancias del mismo y hasta mayo del 2021 se efectuaron seis de los 61 cursos en los que se capacitó a 1058 funcionarios. Considerando la planta actual de funcionarios de la institución, su objetivo es alcanzar a los aproximadamente 5.000 funcionarios que lo componen. Al 30 de enero de 2022 se han realizado 97 instancias en que se impartió el curso, capacitando a 4.021 de los 5.000 funcionarios del SII.”⁷⁶*

[51] Durante la visita in situ efectuada⁷⁷ se compartió información sobre los alcances y contenido de los siguientes cursos:

- Tres cursos de corrupción de funcionarios públicos extranjeros en conjunto con el Ministerio Público, al que asistieron más de 220 funcionarios. Se indicó que durante el presente año, se prevé avanzar en la metodología de este curso coordinado con el Ministerio Público, cuya primera versión se previó para el 22 de abril de 2022.
- Curso *“Tratamiento de los gastos establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)”* durante el cual se revisaron los requisitos generales de los gastos indicados en el

ESTAMENTO	PROFESIÓN	Total general
ADMINISTRATIVO		1
DIRECTIVO	ABOGADO	3
	CONTADOR AUDITOR	3
	INGENIERO COMERCIAL	2
Total DIRECTIVO		8
FISCALIZADOR		313
PROFESIONAL	ABOGADO	39
	CONTADOR	1
	CONTADOR AUDITOR	4
	CONTADOR GENERAL	1
	CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR	1
	INGENIERO COMERCIAL	1
Total PROFESIONAL		47
TÉCNICO FISCALIZADOR		2
Total general		371

⁷⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 32-33.

⁷⁶ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.32-33.

⁷⁷ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_el_res_ane51.pdf, p. 27.

inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), gastos especiales, gastos rechazados y casos prácticos de fiscalización de esta materia. Fue realizado en 8 versiones durante el 2021 y comprendió a un total de 371 destinatarios, según se muestra en el siguiente gráfico:

[52] El Estado analizado también expresó en su respuesta al cuestionario que el Servicio de Impuestos Internos ha emitido instrucciones relativas a la improcedencia de considerar gastos necesarios para producir la renta, las dádivas de cohecho o soborno que puedan otorgarse a un funcionario nacional o extranjero. Al respecto, la Circular N°38 de 2018 del mismo servicio⁷⁸ imparte instrucciones relativas al artículo 8 de la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE. Además de medidas en el ámbito de la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, las cuales según expresó *“pueden servir de delitos antecedentes o consecuentes de delitos de corrupción, relativas a la a designación de un oficial de cumplimiento”* mediante la Resolución Exenta N°86 de 2020 del Servicio de Impuestos Internos,⁷⁹ la elaboración de un plan de capacitación del personal, la elaboración de un manual de prevención, y la creación del *Comité de Análisis de Reporte de Operaciones Sospechosas*, tanto asociadas a conductas de funcionarios como a procesos de facilitación y fiscalización.⁸⁰

[53] De manera similar, se realizó una actividad de capacitación conjunta del Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio Público, sobre el delito de cohecho extranjero a funcionarios del Servicio de Impuestos Internos y en el ámbito interno, a partir del proceso de Declaración Jurada de Patrimonio, se efectúa un análisis de omisiones o errores que *“si bien ello no constituye en rigor un programa de capacitación, el análisis de su cumplimiento configura un indicador temprano respecto del resultado de las capacitaciones, tanto del ámbito ético -relacionado con deberes funcionarios-, así respecto del curso de cohecho de funcionarios y la posible detección del mismo.”*⁸¹

[54] Respecto a las dificultades observadas en el proceso de implementación de la presente medida, se informó que el Servicio de Impuestos Internos informó que el escenario actual de pandemia constituyó un reto para la continuidad de algunos programas de capacitación. Sin embargo, *“al ampliar los conocimientos en el manejo de plataformas digitales disponibles, esta dificultad generó a su vez una oportunidad, ya que se facilita el alcance y acceso de los funcionarios mediante medios online; pudiendo impartirse así las capacitaciones.”*^{82 83}

[55] El Comité, tomado en cuenta los alcances y contenidos de la anterior información, estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente la medida d) de la presente recomendación.

⁷⁸ Circular N°38 de 2018 del Servicio de Impuestos Internos, disponible en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2018/circu38.pdf.

⁷⁹ Resolución Exenta N°86 de 2020 del Servicio de Impuestos Internos, disponible en https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso86.pdf.

⁸⁰ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.33-34.

⁸¹ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.34.

⁸² Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.33-34.

⁸³ Ver: <https://capacita.sii.cl/>

Medida (a)(v) sugerida por el Comité:

Canales de comunicación que les permitan poner oportunamente en conocimiento de las autoridades pertinentes las anomalías que detecten o cualquier irregularidad que pueda incidir en la aplicación del beneficio tributario.

[56] En su respuesta al Cuestionario⁸⁴ y en la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la anterior medida de la presente recomendación 1, de los cuales el Comité destaca como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[57] A fin de denegar o impedir la obtención de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, “*existen canales de coordinación interinstitucional entre el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio Público. En el caso de acciones preventivas de lavado activo, financiamiento terrorismo y delito funcionarios, el Servicio de Impuestos Internos informa a la Unidad de Análisis Financiero de las operaciones sospechosas que detecte, mediante el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).*”⁸⁵

[58] Desde el ámbito tributario, se citó la elaboración de un Manual de Prevención del Servicio de Impuestos Internos en materias tributarias relacionadas al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, mediante Oficio Circular interno N°12 del 2020, que fija, entre otros aspectos, la obligación que tienen los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos de reportar operaciones sospechosas de contribuyentes detectadas en sus labores habituales que puedan revestir el carácter de delito base en materia de lavado de activos; en caso de tener conocimiento de hechos que pudieran revertirse en un delito distinto al delito base y, sin perjuicio de entregar el respectivo informe a la Unidad de Análisis Financiero, se debe realizar la denuncia mediante los canales oficiales, al Ministerio Público y/o Policías correspondientes, aviso que debe ser realizado dentro de las 24 horas de conocido o presumido dicho ilícito.⁸⁶

[59] Por otra parte, se indicó que la página web del Servicio de Impuestos Internos,⁸⁷ contiene un canal de denuncias de evasión, que permite mantener la confidencialidad del denunciante y habilita a cualquier persona a que aporte información sobre personas, empresas o instituciones que realizan supuestas acciones de evasión tributaria.

[60] Asimismo, el Plan estratégico 2018-2022 del Servicio de Impuestos Internos, fijó el “*Eje Ética y Mejores Prácticas,*” recogiendo así los desafíos ético-valóricos que se despliegan desde la estrategia, orientando conductas y fortaleciendo prácticas laborales y en otros ámbitos, que faciliten el alineamiento del quehacer institucional con un sello valórico establecido.

[61] Otras iniciativas incluyen, la instalación de la Red Ética que facilita una mayor visibilidad y discusión de los temas éticos a nivel local y las mesas de trabajo (Red Ética) que funcionan en cada Dirección Regional y Subdirección; la difusión de procedimientos y protocolos de mejores prácticas

⁸⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 28-30.

⁸⁵ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.35.

⁸⁶ Los delitos base también pueden ser cometidos por funcionarios públicos, cuyo resultado se busque ocultar o disimular, debido a su origen ilícito, entre otros, malversación de caudales públicos, fraude, cohecho, cohecho a funcionarios públicos extranjeros, asociación ilícita, fraude al Fisco, administración desleal y devoluciones fraudulentas, de acuerdo con el artículo 97 N°4 del Código Tributario

⁸⁷ Ver https://zeus.sii.cl/dii_doc/denuncias/intro_evasion.htm.

laborales; la comunicación permanente entre instituciones que intervienen en la implementación de esta medida, desde diciembre 2020 y el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio Público, a través de reuniones mensuales, intercambio de información y capacitaciones enmarcadas en un convenio de colaboración. Así mismo, el Ministerio Público informa periódicamente al SII de las condenas obtenidas asociadas a una Suspensión Condicional de Procedimiento para que éste reexamine sistemáticamente las declaraciones de impuestos de los contribuyentes condenados, para determinar si dichos sobornos fueron deducidos.⁸⁸

[62] En este sentido, teniendo en cuenta la información anteriormente descrita, el Comité estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente la medida e) de la presente recomendación.

Medida (b) sugerida por el Comité:

Seleccionar y desarrollar, a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo el control de la aplicación de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma.

[63] En su Respuesta al Cuestionario⁸⁹ y durante la visita *in situ* el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la anterior medida de la presente recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[64] Dentro de los instrumentos de control de gestión del Servicio de Impuestos Internos, se cuenta con un *Balanced Scorecard Institucional* (BSC) que contiene los siguientes indicadores relacionados con la fiscalización y el control en materia tributaria:

- Plan Anual de Recopilación de Antecedentes que mide el cumplimiento del Plan Anual del mismo nombre y que corresponde a la acción del Servicio de Impuestos Internos. A través de este se toma nota de los elementos que se consideren necesarios para que el Director adopte la decisión consagrada sobre los antecedentes que demuestren la materialidad de los hechos que puedan configurar un ilícito tributario, así como la participación de las personas involucradas en su ejecución y el monto del perjuicio fiscal, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 162 del Código Tributario.⁹⁰
- Recopilación de Antecedentes Terminados en querrela o acta denuncia: el cual relaciona la cantidad de casos terminados de recopilación de antecedentes cuya decisión es querrela, denuncia o acta de denuncia, respecto del total de casos terminados de Recopilación de Antecedentes.
- Querellados con condena o salida alternativa, el cual mide la cantidad de querellados cuyas causas terminan en condena o salida alternativa (suspensión condicional o acuerdo reparatorio), sobre el total de querellados con causas terminadas.

⁸⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 35.

⁸⁹ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.38-39.

⁹⁰ Chile, Código Tributario, Artículo 162. Disponible en: <http://bcn.cl/2qzha>, el cual prescribe en su inciso tercero: “Si la infracción pudiere ser sancionada con multa y pena privativa de libertad, el Director podrá, discrecionalmente, interponer la respectiva denuncia o querrela o enviar los antecedentes al Director Regional para que persiga la aplicación de la multa que correspondiere a través del procedimiento administrativo previsto en el artículo anterior”.

[65] Asimismo, a nivel de fiscalización de impuestos se monitorea y audita el otorgamiento de ciertos beneficios tributarios tales como Devoluciones de IVA de Exportador del Decreto Ley N°348 o Devoluciones de IVA de acuerdo con el artículo 27 bis del Código Tributario.⁹¹ Los informes de gastos tributarios se encuentran publicados en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos.⁹²

[66] Con el Informe de Gasto Tributario, durante el año 2020 se realizó una misión conjunta del Fondo Monetario Internacional (FMI) y la OCDE, donde se efectuó una evaluación técnica de las prácticas y metodologías de cálculo aplicadas por Chile en la elaboración de su Informe Anual de Gasto Tributario. El objetivo de dicho trabajo fue ajustar el informe a las mejores prácticas internacionales. En octubre del 2020, la misión conjunta emitió un informe con recomendaciones y sugerencias a aplicar en las estimaciones de Gasto Tributario, cuyas recomendaciones fueron implementadas en una mesa tripartita con representantes del Servicio de Impuestos Internos, de la Dirección de Presupuestos y del Ministerio de Hacienda.⁹³

[67] Durante la visita in situ efectuada, la República de Chile presentó los siguientes indicadores que consideró están relacionados con la fiscalización y el control en materia tributaria:

Resultados de revisiones de las solicitudes de devolución de IVA. IVA Exportador					
Enero a Diciembre	Total Solicitudes	Revisión 48h	Revisión Fep94	Solicitudes por el Art. 126 Revisadas	Porcentaje de Revisión
2021	14.966	4.819	72	1.129	40,2 %
2020	15.332	4.472	52	1.253	38%
2019	15.828	7.612	47	1.490	57,8%

IVA Artículo 27 Bis		
Enero a Diciembre	Total Solicitudes	Porcentaje de Revisión
2021	854	100%
2020	628	100%
2019	335	100%

Cambio de Sujeto			
Enero a Diciembre	Solicitudes Autorizadas	Solicitudes Revisadas	Porcentaje de Revisión
2021	4.292	3.812	88,9%
2020	4.735	4.166	87,9%
2019	4.843	4.416	91,2%

[68] Al respecto, el Comité observa que la información anteriormente descrita constituye pasos relevantes en la implementación de esta recomendación. Sin embargo, tomando en consideración que los procedimientos e indicadores que permiten a las autoridades competentes analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia podrían ser más comprensivos y referirse a temas tales como: el número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo practicadas a los registros contables de las empresas;

⁹¹ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.39.

⁹² Ver https://www.sii.cl/sobre_el_sii/presupuesto_gastos_tributarios.html.

⁹³ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.40.

⁹⁴ FEP: Fscialización Especial Previa. Se realiza en caso de que los antecedentes no sean suficientes para autorizar – total o parcialmente – la devolución o concurren circunstancias relativas al comportamiento tributario del contribuyente.

el número de investigaciones penales y/o administrativas que se deriven de tales investigaciones y/u otras medidas iniciadas y concluidas; el número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda; y que no se ha presentado información que permita dar por cumplido el segundo componente de la recomendación que se refiere a verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma” el Comité reformulará esta recomendación con el fin de incluir esos aspectos y aclarar el alcance y contenido de la misma. (Ver recomendación 1.4.1. de la sección 1.4. de este informe).

1.2 Desarrollos nuevos respecto a la disposición de la Convención sobre negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción.

1.2.1 Nuevos desarrollos relativos al marco normativo.

a. Alcances.

[69] Respecto a nuevos desarrollos relacionados con el marco normativo, el Comité observa que el ordenamiento jurídico tributario chileno - en materia de gastos deducibles que el contribuyente puede deducir del impuesto a la renta- contiene el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.⁹⁵ Ese artículo establece que la renta líquida de las personas naturales o jurídicas que exploten bienes o desarrollen actividades afectas al impuesto de Primera Categoría, que en general grava las rentas que provienen de inversiones o negocios que requieren de un capital o en cuya obtención predomina el capital sobre el esfuerzo personal, se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados como costos, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio. Esta disposición fue analizada por este Comité en el informe que corresponde a la III Ronda de análisis.⁹⁶

[70] La Respuesta al cuestionario de la República de Chile indica que correspondiente con el artículo 31, “*el Servicio de Impuestos Internos ha impartido instrucciones y emitido diversos pronunciamientos mediante los cuales se ha establecido que, para que un gasto pueda ser calificado de necesario para producir la renta y pueda, en consecuencia, deducirse al fijar la base imponible del impuesto a la renta.*”⁹⁷ Además, ha establecido requisitos copulativos que deben reunir las solicitudes. Entre esos requisitos se incluye en el que se relacione directamente con el giro o actividad que se desarrolla; que se trate de gastos necesarios para producir la renta; que el contribuyente haya incurrido efectivamente en el gasto; y que se acrediten y justifiquen en forma fehaciente la naturaleza, necesidad, efectividad y monto de los gastos con los medios probatorios de que disponga, pudiendo el Servicio impugnarlos, si por razones fundadas no se estimaren fehacientes.⁹⁸

[71] De acuerdo con lo indicado en dicha respuesta, el Servicio de Impuestos Internos dictó la circular N° 38 de 2018 que tiene por objetivo: “*impartir instrucciones relativas a la aplicación del artículo 8 de la Convención referida y ratificar como criterio de este Servicio la improcedencia de considerar gastos*”

⁹⁵ Ver: Chile, Decreto Ley 824 de 1974, que Aprueba Texto que Indica de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, Artículo 1° en relación con el Artículo 31 contenido en él. Disponible en: <http://bcn.cl/2nw9u>.

⁹⁶ Ver: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_III_inf_chl.pdf, p. 2-4.

⁹⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 17.

⁹⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 17.

necesarios para producir la renta las dádivas de cohecho o soborno que puedan otorgarse a un funcionario nacional o extranjero.”⁹⁹

b. Observaciones.

[72] El Comité desea reconocer los nuevos desarrollos normativos dados por el Estado analizado para continuar avanzado en la creación, mantenimiento y fortalecimiento de su sistema tributario.

[73] El Comité también reconoce la existencia en el derecho interno chileno de disposiciones dirigidas a persuadir el uso de los beneficios tributarios por pagos producidos en violación de la legislación anticorrupción, algunas de ellas analizadas durante la III Ronda y otras, citadas a lo largo del presente análisis, de manera particular la circular N° 38 de 2018 dictada por el Servicio de Impuestos Internos.

[74] Teniendo en cuenta que la prohibición expresa de impedir el uso de los beneficios tributarios por los pagos generados en violación de la legislación anticorrupción, se deriva de la circular mencionada y no de una norma de mayor jerarquía, el Comité observa que las circulares son instrucciones expedidas por los jefes de una institución en las que se dan instrucciones a los inferiores sobre la interpretación o alcances de una disposición y, por lo tanto están dirigidas a causar efecto en el ámbito exclusivo de la administración a la que estén referidas. Las circulares administrativas, no solo no son de aplicación general, sino también se encuentran en los más bajos peldaños de la jerarquía administrativa y por su naturaleza, son más permeables a modificaciones, interpretaciones y cambios en la dirección del ente administrativo que las dicta. Por otra parte, el artículo III de la Convención párrafo 7, hace referencia a “leyes” que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción.

[75] Por ello, el Comité considera que Chile podría beneficiarse con la adopción de una ley que, de manera expresa, prohíba a cualquier persona física o jurídica gozar de exoneraciones fiscales que se efectúen en violación de la legislación nacional contra la corrupción. En este sentido, la propuesta normativa que actualmente está siendo considerada por el Congreso chileno, en el marco de la reforma tributaria, contribuiría a reforzar la codificación de la circular No. 38 de 2018 antes citada. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.2. de la sección 1.4. de este informe).

1.2.2 Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos.

a. Alcances.

[76] El Estado analizado presentó en su respuesta al cuestionario y durante la visita *in situ* desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos. Algunos de estos desarrollos fueron descritos en las secciones anteriores de este Informe, en particular, durante el análisis de la medida b) de la recomendación uno de este capítulo.

[77] En la respuesta al cuestionario, el Servicio de Impuestos Internos reportó los siguientes desarrollos tecnológicos:

- Propuesta prellenada para facilitar la declaración y pago mensual del Impuesto al Valor Agregado: su obligatoriedad se estableció en 2014. Se trata de una herramienta que se construye con los antecedentes disponibles en el Registro de Compras y Ventas de que dispone el SII, la cual

⁹⁹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 17.

incorpora automáticamente los documentos electrónicos emitidos y recibidos por el Servicio de Impuestos Internos.¹⁰⁰

- Boleta electrónica: son enviadas al Servicio de Impuestos Internos en línea desde softwares externos. El Servicio de Impuestos Internos pone a disposición de los contribuyentes una aplicación en línea para generar las boletas, información que es almacenada por la institución y usada para la construcción de propuesta del Impuesto al Valor Agregado y análisis de data.¹⁰¹
- Factura electrónica: El Servicio de Impuestos Internos ofrece una aplicación gratuita para el uso de los contribuyentes, los que igualmente pueden usar el software privado de su elección para su emisión. La información es almacenada por esa misma dependencia y es utilizada para la construcción de propuesta de Impuesto al Valor Agregado y el análisis de data y tiene carácter obligatorio.¹⁰²
- Declaraciones juradas de renta: son realizadas por el contribuyente y el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo con el tipo de información y contribuyente, ofrece una propuesta de declaración de renta.¹⁰³
- Modelo de gestión del cumplimiento tributario: a partir del análisis de datos permite evaluar el comportamiento de los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para abordar el incumplimiento con acciones proporcionales a su tamaño y riesgo.¹⁰⁴

[78] El Comité también destaca los siguientes desarrollos tecnológicos, implementados por diversas dependencias:

- Curso e-learning OCDE sobre cohecho y corrupción, a cargo de la escuela virtual Servicio de Impuestos Internos.¹⁰⁵
- Factura electrónica, establecida por Ley No. 20.727.¹⁰⁶
- Intranet del Servicio de Impuestos Internos, la cual desde noviembre de 2017 ha dispuesto un canal que permite denunciar -resguardando la privacidad del denunciante- todo tipo de fraudes, irregularidades o faltas a la probidad, tales como:^{107 108}
 - Ejercicio privado de la profesión.
 - Solicitud o aceptación de donativos, ventajas o privilegios.
 - Uso irregular de información privilegiada.

¹⁰⁰ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 84-85.

¹⁰¹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 84-85.

¹⁰² Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 85.

¹⁰³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 85.

¹⁰⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 85.

¹⁰⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 21.

¹⁰⁶ Chile, Ley 20.727, introduce Modificaciones A La Legislación Tributaria en Materia de Factura Electrónica. Ver: <http://bcn.cl/2lp90>.

¹⁰⁷ Ver Oficio Circular 29 - 2017 SII.

¹⁰⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 31-32.

- Uso irregular de recursos públicos.
- Acuerdos sospechosos con proveedores o contribuyentes.
- Intervención en asuntos en que tengan intereses parientes.

b. Observaciones.

[79] El Comité desea reconocer los nuevos desarrollos dados por el Estado analizado, aplicados en la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción a la que se refiere al párrafo 7 del artículo III de la Convención y relativos a aspectos tecnológicos.

[80] No obstante, el Comité tomando en consideración la rápida evolución e innovación que tienen las tecnologías de la informática y las comunicaciones estima oportuno sugerir al Estado analizado continúe fortaleciendo y ampliando los equipos de cómputo, plataformas y programas que utiliza tanto en el Servicio de Impuestos Internos como otras autoridades que tienen competencia en esta materia para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia tributaria, dentro de los recursos disponibles. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.3 de la sección 1.4 del Capítulo II de este Informe.)

[81] El Comité también estima que la República de Chile podría beneficiarse con el desarrollo y diseminación de indicadores que faciliten medir la frecuencia en el uso de las plataformas, sistemas informáticos, tecnológicos y de comunicaciones descritos en la sección anterior y aquellos a los que se ha hecho referencia en el presente capítulo; así como del análisis de los resultados que se deriven de su aplicación práctica de tal manera que faciliten medir la frecuencia en su uso y los resultados concretos que se deriven de su aplicación práctica en la prevención, detección y sanción de conductas que otorgan beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción y de ser pertinente, adoptar las medidas correctivas que correspondan. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.4 de la sección 1.4 del Capítulo II de este Informe.)

1.3 Resultados.

[82] En su respuesta al Cuestionario y durante la visita in situ el Estado analizado presentó información sobre los resultados de la aplicación de las normas y/u otras medidas en la materia. Gran parte de esta información ha sido incluida y analizada en la sección 1.1. que se refiere al seguimiento de la implementación de la recomendación formulada en la Tercera Ronda.

[83] Chile indicó en su respuesta al cuestionario que: *“toda la información que es recopilada por el Servicio de Impuestos Internos, a través de las distintas operaciones con el contribuyente, permite mantener un amplio monitoreo del comportamiento de los contribuyentes, lo que determina la posibilidad de identificar señales que alertan de la aparición de actos de corrupción.”*¹⁰⁹

[84] Durante la visita in situ, el Estado analizado señaló que en materia penal, el Ministerio Público ha *“aplicado penas privativas de libertad a un funcionario de SII quien recibió dos condenas, una el año 2015, al estimarlo responsable de delitos de orden tributario, cohecho y lavado de activos, aplicándose una pena de 5 años junto al pago de una multa del cien por ciento de lo defraudado, esto es, la suma de*

¹⁰⁹ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_el_res_ane51.pdf.

\$1.943.600.829.- (mil novecientos cuarenta y tres millones seiscientos mil ochocientos veintinueve pesos); más el comiso de un departamento y un vehículo. Posteriormente, el año 2017, recibió otra pena de 5 años de libertad vigilada intensiva, tras ser condenado por delitos tributarios, cohecho y lavado de activos en el caso Penta, asimismo se aplicó una pena de multa de \$347 millones.

[85] Respecto a procedimientos disciplinarios, el Estado analizado informó que se registran 4 casos en los últimos 5 años, que han sido tramitados en paralelo a persecuciones penales. “Sin embargo, no se registran casos relacionados específicamente con “funcionarios a cargo de tramitar las solicitudes tributarias de exenciones tributarias.”¹¹⁰

[86] Las investigaciones administrativas y penales están a cargo del Departamento de Delitos Tributarios, dependiente de la Subdirección Jurídica del Servicio de Impuestos Internos, cuyo proceso de recopilación de antecedentes por delitos tributarios, se encuentra normado por la Circular N°8 de 2010.¹¹¹ En la tabla siguiente, se indican los casos de recopilación de antecedentes realizados. De ellos, un 70% son generados desde las labores propias del Sistema de Impuestos Internos, mientras que el 30% restante obedece a comunicaciones del Ministerio Público, otro organismo o denuncias de contribuyentes:

Casos de antecedentes recopilados por el SII, el Ministerio Público, otros organismos y denuncias de contribuyentes, respecto de delitos tributarios relacionados con sumas pagadas por corrupción respecto de las cuales se ha pretendido obtener beneficios tributarios

Año	2021	2022
Total casos	178	31

[87] En el ámbito del oficial de cumplimiento del Sistema de Impuestos Internos, se reportaron a la Unidad de Administración Financiera operaciones sospechosas, a la fecha ha realizado 32 reportes de dichas operaciones.

[88] En cuanto a datos de acciones de querrelas realizadas por delitos del artículo 97 N°4 del Código Tributario: inciso 1°,¹¹² el Estado analizado reportó que “sobre la evasión de impuestos obtenida por procedimientos dolosos; inciso 2°, sobre maniobras maliciosas para aumentar el monto de los créditos o de las imputaciones, en el IVA e impuestos de retención o recargo; inciso 3°, respecto de la obtención fraudulentamente devoluciones de impuestos; inciso 4°, sobre el uso malicioso de facturas u otros documentos falsos; inciso 5°, respecto de la confección o venta maliciosa de facturas u otros documentos tributarios, para la comisión de delitos tributarios las que consideran, en algunos casos, querrelas presentadas por delitos de comercio clandestino o irregular de los artículos 97 N°8 y 9 del Código Tributario¹¹³, la cual fue presentada anteriormente pero se replica a continuación.” Presentó las siguientes estadísticas:¹¹⁴

¹¹⁰ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 24.

¹¹¹ Ver: Circular N°8 de 14 de enero de 2010, del Servicio de Impuestos Internos. Disponible en <https://www.sii.cl/documentos/circulares/2010/circu08.htm>.

¹¹² Circular N°8 de 14 de enero de 2010, del Servicio de Impuestos Internos. Disponible en <https://www.sii.cl/documentos/circulares/2010/circu08.htm>.

¹¹³ Circular N°8 de 14 de enero de 2010, del Servicio de Impuestos Internos. Disponible en <https://www.sii.cl/documentos/circulares/2010/circu08.htm>.

¹¹⁴ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 25.

Querrelas penales presentadas en virtud del artículo 97 Nos. 4, 8 y 9			
Año	2019	2020	2021
Total Querrelas	132	200	74

[89] El Servicio de Impuestos Internos reportó que, desde el ámbito de investigaciones disciplinarias, el Departamento de Fiscalía Administrativa dependiente de la Subdirección de Contraloría Interna ejecuta procedimientos disciplinarios, a partir de denuncias que se reciban a efecto. Estas denuncias tienen su origen en distintos canales como son el canal de denuncia interno, el canal de denuncia externo, el canal de denuncia para irregularidades tributaras, oficios del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República, entre otros.

[90] Tomando en cuenta que el número de casos citados puede ser considerado bajo, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse con la identificación y análisis de las posibles deficiencias o lagunas en las políticas y prácticas que podrían existir y prevenir la detección de infracciones relacionadas con el otorgamiento de beneficios fiscales que se otorguen en violación de las leyes anticorrupción, a fin de tomar las medidas correctivas cuando corresponda. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.5. de la sección 1.4.)¹¹⁵

[91] Asimismo, a pesar de la referencia que hizo el Estado analizado durante la visita in situ a canales de denuncia de distinta naturaleza, el Comité observa que estos no son exclusivos ni están específicamente dirigidos a reportar casos relacionados con sujetos obligados que indebidamente soliciten o a quienes se les otorgue beneficios tributarios por anomalías o irregularidades que puedan incidir en el fondo de una decisión, ni permiten las denuncias anónimas.

[92] Al respecto, el Comité considera que Chile podría beneficiarse con la creación de canales de denuncia específicos y/o exclusivos que faciliten la presentación de tales casos, tanto a los funcionarios públicos como a terceros, para que puedan poner en conocimiento de las autoridades respectivas los casos de los que tengan conocimiento, relacionadas con las causas mencionadas. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.6. de la sección 1.4.)

[93] Igualmente, podría beneficiarse posibilitando la presentación de denuncias anónimas e impulsando una política de protección de denunciantes. En este sentido, podría aprovechar la coyuntura que presenta la adopción del *Anteproyecto de Ley. Protección a Denunciantes de Corrupción*¹¹⁶ y la propuesta de Guía Legislativa adoptada por este comité sobre la materia.¹¹⁷ Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.7. de la sección 1.4.)

[94] Complementariamente a las anteriores tres recomendaciones, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse mediante la toma de las medidas que considere necesarias para que las autoridades administrativas a cargo de la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios tengan la obligación específica de denunciar ante las autoridades competentes cualquier anomalía que detecten en el

¹¹⁵ El Estado analizado informó durante la reunión del subgrupo de análisis efectuada el 26 de agosto, 2022, lo siguiente: “sobre este punto es dable informar que el SII actualmente se está fortaleciendo el “proceso de Denuncias” a fin de garantizar la eficiencia del mismo, de modo de simplificar y asegurar una adecuada y oportuna gestión de las Denuncias presentadas por las personas, entidades u organismos públicos, a fin de controlar y disminuir los incumplimientos tributarios, aplicando acciones de tratamiento proporcionales, y sancionando las conductas reiteradas o agresivas. Se contempla la dictación de nuevas instrucciones, solicitud de recursos para un nuevo sistema informático y mayor información para los contribuyentes y funcionarios.”

¹¹⁶ Ver: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane36.pdf.

¹¹⁷ Ver: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/gl_protec_denun.pdf.

desempeño de sus funciones que puedan constituir una violación a la legislación contra la corrupción o cualquier otro delito y, establecer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento. Lo anterior, tomando en cuenta que, de acuerdo con lo explicado por el Estado durante la visita in situ, solo existe la obligación general que establece el artículo 175 (b) del Código Procesal Penal chileno, de “*los fiscales y los demás empleados públicos*” de denunciar los delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.¹¹⁸ Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.8. de la sección 1.4.)

[95] Por último, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse también con el desarrollo y amplia disseminación -a través del Servicio de Impuestos Internos y de las demás autoridades que ejerzan competencias en la materia- de información estadística detallada y compilada anualmente que permita analizar y verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en la sección 1.4. de recomendaciones. (Ver recomendación 1.4.9 de la sección 1.4.)

1.4 Recomendaciones

[96] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3 del capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado estime las siguientes recomendaciones:

- 1.4.1. Desarrollar y difundir ampliamente, a través de las autoridades que ejerzan competencias en esta materia, información estadística detallada y compilada anualmente para analizar los resultados objetivos obtenidos. Por ejemplo, el número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo practicadas a los registros contables de las empresas; el número de investigaciones administrativas y penales que se deriven de tales investigaciones y/u otras medidas iniciadas y concluidas; y número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 68 de la sección 1.1 del Capítulo II de este Informe.)
- 1.4.2. Considerar adoptar una ley que, de manera expresa, prohíba a cualquier persona física o jurídica gozar de exoneraciones fiscales que se efectúen en violación de la legislación nacional contra la corrupción. (Ver párrafo 75 de la sección 1.2 del Capítulo II de este Informe.)
- 1.4.3. Continuar fortaleciendo y ampliando, dentro de los recursos disponibles, las plataformas, sistemas informáticos, tecnológicos y de comunicaciones que requiera, tanto en el Servicio de Impuestos Internos como otras autoridades que tienen competencia en esta materia, para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia tributaria, promoviendo su sostenibilidad y el funcionamiento continuo y apropiado de los mismos. (Ver párrafo 80 de la sección 1.2 del Capítulo II de este Informe.)
- 1.4.4. Desarrollar, mantener actualizados y diseminar ampliamente indicadores que permitan verificar y analizar los resultados derivados del fortalecimiento de las plataformas, *sistemas informáticos, tecnológicos y de comunicaciones* tanto del Servicio de Impuestos Internos como de las demás autoridades que tienen competencia en esta materia, para el cabal cumplimiento de sus funciones en materia tributaria y, de ser apropiado, tomar las medidas correctivas que correspondan. (Ver párrafo 81 de la sección 1.2 del Capítulo II de este Informe.)
- 1.4.5. Analizar, a través de los órganos correspondientes, si existe alguna laguna o deficiencia en las políticas y prácticas que impidan que particulares o funcionarios públicos denuncien conductas que

¹¹⁸ Ver: <http://bcn.cl/2kq43> y <http://bcn.cl/2kq4d>

puedan constituir soborno de funcionarios públicos extranjeros, a fin de tomar las medidas correctivas cuando corresponda. (Ver párrafo 90 de la sección 1.3 del Capítulo II de este Informe).

- 1.4.6. Crear canales de denuncia que permitan, tanto a los funcionarios públicos como a terceros, poner en conocimiento de las autoridades respectivas los casos de los que tengan conocimiento, relacionados con sujetos obligados que indebidamente soliciten o a quienes se les otorgue beneficios tributarios por anomalías o irregularidades que incidan en el fondo de la decisión. (Ver párrafo 92 de la sección 1.3 del Capítulo II de este Informe.)
- 1.4.7. Impulsar una política y disposiciones normativas que permitan la presentación de denuncias anónimas y la protección de denunciantes. (Ver párrafo 93 de la sección 1.3 del Capítulo II de este Informe.)
- 1.4.8. Adoptar las medidas necesarias para que las autoridades administrativas a cargo de la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios tengan la obligación de denunciar ante las autoridades competentes cualquier anomalía que detecten en el desempeño de sus funciones que puedan constituir una violación a la legislación contra la corrupción o cualquier otro delito y establecer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento. (Ver párrafo 94 de la sección 1.3 del Capítulo II de este Informe.)
- 1.4.9. Desarrollar y diseminar ampliamente, a través del Servicio de Impuestos Internos y de las demás autoridades que ejerzan competencias al respecto, información estadística detallada y compilada anualmente que permita analizar, verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente capítulo. y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda (Ver párrafo 95 de la sección 1.3 del Capítulo II de este Informe.)

2. PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PARRAFO 10 DE LA CONVENCION).

2.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda.

Recomendación:

Fortalecer las normas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Para cumplir con esta recomendación, la República del Paraguay podría tener en cuenta las siguientes medidas:

Medida (a) sugerida por el Comité:

Adoptar, conforme a su ordenamiento jurídico, a través de los medios que estime apropiados, las medidas pertinentes para que la “reserva profesional” no sea un obstáculo para que los contadores puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor.

[97] En su respuesta al Cuestionario¹¹⁹ y en la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información respecto a la anterior medida de la presente recomendación, de la cual el Comité destaca lo siguiente: “a

¹¹⁹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 40-47.

la fecha, no se han desarrollado acciones concretas con miras a implementar la medida anteriormente sugerida."¹²⁰ También informó que no se han dado nuevos desarrollos en relación con la misma.¹²¹

[98] Durante la visita in situ el Estado analizado indicó que la reserva profesional está regulada en el artículo 247 del Código Penal,¹²² el cual castiga el delito de violación del secreto profesional, impidiendo de este modo que los profesionales divulguen o hagan públicos estos hechos.¹²³

[99] También señaló que el artículo 61 del Código Tributario¹²⁴ indica que sus normas no modifican aquellas disposiciones vigentes sobre secreto profesional. El artículo 60 inciso penúltimo de ese Código,¹²⁵ ha exceptuado, en forma expresa, tanto de la obligación de comparecer ante el Servicio o declarar como testigo, como prestar esa declaración, a las personas que están obligadas a guardar el secreto profesional. Quedan amparadas por el secreto tanto la información que es proporcionada al profesional por su cliente como aquella que este llegue a conocer o constate por sí mismo en el desempeño de su profesión. La reserva comprende no sólo lo que el profesional pueda o esté en situación de declarar, sino también aquellos documentos en que conste la información que deba quedar amparada con el secreto.

[100] En relación con el alcance del inciso penúltimo del artículo 60 del Código Tributario,¹²⁶ la Circular N° 12 de 1977 del Servicio de Impuestos Internos,¹²⁷ señala que el Código Tributario contempla expresamente como una limitación a las facultades fiscalizadoras del Servicio el secreto profesional. Indicando también que la Dirección del Servicio estima que debe entenderse por secreto profesional no sólo lo verbalmente confiado por el cliente al profesional, sino también lo que éste constata por sí mismo en el desempeño de su oficio.

[101] Es también importante relevar que para el cabal cumplimiento de las funciones del Servicio de Impuestos Internos, este ha concretado las siguientes dos medidas: i) creación de las Áreas de Riesgos de Fraude e Informalidad con la función de analizar el comportamiento y detección de brechas y riesgos y Área de Diseño de Productos que le corresponde el diseño de pautas de ejecución de tratamientos de cumplimiento tributario y, ii. en esta misma línea, cuenta con vectores de control de base imponible, de gastos, créditos, rebajas, entre otros, para la detección de figuras de fraude, los que a la fecha alcanzan 30 controles.

[102] Por otra parte, el artículo 34 del Código Tributario¹²⁸ contiene una disposición que se cita como una excepción al secreto profesional al establecer que los técnicos y asesores que hayan intervenido en la confección de una declaración de impuestos, en su preparación o en la de sus antecedentes, están obligados a atestiguar bajo juramento sobre los puntos contenidos en la declaración. Siendo esta una norma excepcional, el secreto profesional solo puede ser aplicado cuando concurren al menos uno de los siguientes supuestos: que se trate de técnicos o asesores que hayan intervenido en la confección de una declaración de impuestos, en su preparación o en la de sus antecedentes; o que sean citados a atestiguar

¹²⁰ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 42.

¹²¹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 42.

¹²² Artículo 247 del Código Penal. Disponible en <http://bcn.cl/2lf5o>.

¹²³ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 34.

¹²⁴ Artículo 61 del Código Tributario. Disponible en <http://bcn.cl/2z68d>.

¹²⁵ Artículo 60 del Código Tributario. Disponible en <http://bcn.cl/2rjff>.

¹²⁶ Artículo 60 del Código Tributario. Disponible en <http://bcn.cl/2rjff>.

¹²⁷ Circular N°12 de 13 de enero de 1977, del Servicio de Impuestos Internos. Disponible en <https://www.sii.cl/documentos/circulares/1977/circu12a.htm>.

¹²⁸ Artículo 34 del Código Tributario. Disponible en <http://bcn.cl/2z698>.

bajo juramento acerca de puntos contenidos en esa precisa declaración. En lo que sea ajeno a esa declaración, estarán en el derecho de invocar el secreto profesional y negarse a prestar declaración.

[103] El Estado analizado, durante la visita in situ también señaló que el Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile¹²⁹ en su artículo 7 establece que *“la relación del profesional contador con el cliente es el elemento primordial en la práctica de la profesión. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone el más estricto secreto y reserva profesional.”* el contador está obligado a guardar reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos que aquella reserva sea levantada por disposiciones legales (artículo 46 Código de Ética Profesional).¹³⁰

[104] En relación con este punto, el SII informó que, *“entre las medidas actualmente disponibles en el ordenamiento jurídico chileno, destacó que cuenta con el artículo 164 del Código Tributario, el cual establece la posibilidad de que todas las personas puedan realizar denuncias por la comisión de infracción a las normas tributarias. La referida denuncia se puede efectuar ante la Dirección o el Director Regional competente y se establece un procedimiento que debe seguirse en estos casos. Adicionalmente, se dispone de una página web especialmente destinada al efecto.*

[105] *En el mismo sentido, actualmente se encuentra en primer trámite constitucional, un proyecto de reforma tributaria, caratulado en el boletín N° 15.170-05, que incluye por primera vez en el Código Tributario, la figura del “denunciante anónimo tributario” agregándose un nuevo artículo a dicho Código (art. 100 ter), que permite que se pueda acceder a beneficios a cambio de información que ayude a desbaratar operaciones contrarias a la normativa tributaria. De acuerdo al proyecto de ley “si, producto de la información proporcionada, se impusiere judicialmente al imputado o infractor la obligación de pagar un monto de dinero no inferior al mínimo de la multa que establece el delito o la infracción, ya sea en el proceso penal o en un procedimiento infraccional, la persona que entregó voluntariamente la información tendrá derecho a solicitar a la Tesorería General de la República el pago del 10% de la multa efectivamente enterada en arcas fiscales, que se obtendrá deduciendo del monto de la multa el citado porcentaje. La persona que entregue información maliciosamente falsa será sancionada con multa de 100 unidades tributarias anuales.” De acuerdo con lo expresado, “la regulación actualmente existente y permitirá potenciar la posibilidad de que intermediarios profesionales (contadores, por ejemplo) puedan denunciar actos ilícitos.”¹³¹*

[106] El Comité, al analizar la normativa descrita anteriormente, considera que si bien existen normas dirigidas a asegurar que los contadores públicos no recurran al secreto profesional, en caso de ser llamados a declarar o atestiguar bajo fe de juramento, no se observan disposiciones que los obligue a que *“puedan poner en atocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor,”* sin incurrir en una violación del principio de confidencialidad.

[107] En conexión con lo anterior, el Comité se remite a lo señalado en el Informe de la III Ronda, en el cual indicó: *“el Comité encuentra que de acuerdo con lo revisto en el Código de Ética del Contador Auditor, se consagra como deber del contador el de observar el principio de “confidencialidad” (artículo 5); se le impone “el más estricto secreto profesional” en su relación con el cliente (artículo 5.5); y se le obliga a guardar reserva profesional (artículo 27). El Comité considera que lo dispuesto en estas normas*

¹²⁹ Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile. Disponible en <http://www.contach.cl/wp-content/uploads/2021/07/codigo-de-etica.pdf>.

¹³⁰ Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile. Disponible en <http://www.contach.cl/wp-content/uploads/2021/07/codigo-de-etica.pdf>.

¹³¹ Información presentada durante la reunión del subgrupo de análisis celebrada el día 26 de agosto de 2022.

podría ser un obstáculo para que los contadores puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor.”¹³²

[108] Tomando en cuenta lo anterior, el Comité estima necesario que el Estado analizado continúe brindando atención a esta recomendación la cual será reformulada con el fin de clarificar su alcance. (Ver recomendación 2.4.1., de la sección 2.4.)

Medida b) sugerida por el Comité:

Realizar campañas de concientización dirigidas a las personas responsable de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación, al igual que implementar programas de capacitación diseñados específicamente para instruir a quienes desarrollan labores de control interno en las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a mantener registros contables, sobre la manera de detectar a través de los mismos actos de corrupción.

[109] En su respuesta al Cuestionario el Estado analizado presentó información que estima está relacionada con la anterior medida de la presente recomendación,¹³³ de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[110] - Desde el año 2016 el Servicio de Impuestos Internos ha implementado el *Modelo de Gestión del Cumplimiento Tributario*, “*el cual a través del desarrollo e implementación de una estrategia aborda las temáticas de mayor impacto para el sistema tributario chileno, de tal forma que las actividades definidas en este Plan aseguren el cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de la mitigación de los riesgos de incumplimiento y la reducción de las brechas, en un plazo determinado de tiempo, de acuerdo a los lineamientos estratégicos del servicio y en un contexto de facilitación y asistencia al contribuyente.*”¹³⁴

[111] - Anualmente se trabaja en el abordaje de temáticas que permitan generar un cambio de comportamiento en los contribuyentes, disminuyendo brechas y mitigando riesgos, lo que resulta en avances en temas relacionados como la evasión, aumento de la recaudación, facilitación del cumplimiento tributario y, en general, una mejora de la experiencia de los contribuyentes.¹³⁵

[112] - En el marco de las modificaciones legales introducidas por la Ley N°20.899 en 2016¹³⁶ se incorporó en la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, la facultad de “*llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario.*”

[113] En función de lo anterior, se indica que se desarrollan actividades y acciones en los Planes de Colaboración establecidos con cada una de las asociaciones gremiales en Acuerdos de Colaboración

¹³² Ver: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_III_inf_chl.pdf, p. 14.

¹³³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda) https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf, p. 43-44.

¹³⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda) https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf, p. 43.

¹³⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda) https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf, p. 43.

¹³⁶ Chile, Ley 20.899, que Simplifica el Sistema de Tributación A La Renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. Disponible en: <http://bcn.cl/2k1ds>.

Tributarios; se espera asegurar el cumplimiento tributario de los contribuyentes pertenecientes a la asociación y al segmento o sector que representan, reduciendo sus brechas y mitigando sus riesgos; y se genera un reporte personalizado para los contribuyentes con las brechas e incumplimientos que presentan, entregándoles una orientación para resolver y solucionar esas situaciones, en un marco de colaboración y asistencia.

[114] -En relación con los desarrollos nuevos relacionados con la implementación de la presente medida, el Servicio de Impuestos Internos destacó, entre otros aspectos la puesta en práctica de:

- Charlas informativas y acercamientos con las asociaciones gremiales relacionadas con este segmento y con los colegios de profesionales como el de abogados, contadores, médicos, entre otros, con objeto de relevar los riesgos específicos que se determinan en este segmento de contribuyentes.
- Acciones de control, mediante la ejecución de programas de fiscalización, tales como dilución patrimonial, precios de transferencia, remesas de utilidades, créditos *back to back*, agentes retenedores, emisores agresivos, entre otros.
- Sistema de alertas en tiempo real a contribuyentes con irregularidades en su emisión de Boleta Electrónica.¹³⁷

[115] Adicionalmente durante la visita in situ, el Estado analizado compartió información sobre las siguientes estrategias y planes de trabajo:¹³⁸

- Estrategia de colaboración tributaria: implementada desde fines del año 2016 que ha permitido suscribir 70 acuerdos de colaboración tributaria con asociaciones gremiales de diversos alcances, sectores económicos y tamaños de contribuyentes, con el objeto de facilitar a quienes forman parte de estas asociaciones, el conocimiento y la comprensión de sus obligaciones tributarias a fin de alcanzar un mejor cumplimiento.
- Red de Colaboración Tributaria: integrada por 20 equipos de profesionales distribuidos a lo largo del país, que cuenta entre otros, con especialistas jurídicos y de fiscalización técnica.
- Planes de trabajo que se realizan cada asociación en convenio que se extienden, entre comprenden, entre otros aspectos: talleres sobre diversos temas respecto de las cuatro obligaciones tributarias (registro, información, declaración, pago); generación de material gráfico (trípticos, dípticos, boletines, entre otros) y cápsulas informativas a través de video educativos sobre temas de interés de la asociación y materias que el SII desea relevar y difundir; dispositivos de atención especiales para resolver a distancia las dudas o consultas sobre situaciones tributarias que surgen de la Operación Renta; talleres interactivos con socios que presentan incumplimientos en los que se buscan soluciones, con el objetivo de determinar las razones por las cuales no pueden cumplir, y así habilitarlos para lograr su cumplimiento tributario; y mesas de trabajo entre la asociación y el Servicio para abordar temas tributarios específicos.

¹³⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda) https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf p. 43-44.

¹³⁸ Visita, páginas 36-41.

[116] En esa misma ocasión, Chile compartió información detallada sobre brechas de incumplimiento identificadas por medio de la implementación de los acuerdos de colaboración tributaria;¹³⁹ el listado de los acuerdos vigentes;¹⁴⁰ el plan de colaboración tributaria del año 2021;¹⁴¹ un informe consolidado de actividades asociadas con la función contable del Centro de Estudios de la Administración del Estado de la Contraloría General de la República correspondiente al periodo 2015-2020 incluyendo las actividades realizadas y el número de participantes en cada una de ellas;¹⁴² y el seminario tesoreros regionales: plan estratégico de la Tesorería General de la República para los años 2019-2022 y rol de los tesoreros regionales que correspondió al II Encuentro de tesorerías regionales del año 2018.¹⁴³

[117] El Comité observa que la presente medida contiene los dos siguientes elementos: i. realizar campañas de concientización dirigidas a las personas responsable de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación; y ii implementar programas de capacitación diseñados específicamente para instruir a quienes desarrollan labores de control interno en las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a mantener registros contables, sobre la manera de detectar a través de los mismos actos de corrupción.

[118] En relación con el primero de los elementos, el Comité, con base en la información presentada por el Estado analizado y descrita anteriormente, estima que Chile ha implementado satisfactoriamente el mismo.

[119] Respecto al segundo elemento, el Comité toma nota de los avances dados por el Estado analizado y considera que son pasos que permiten avanzar en la implementación de la presente medida. No obstante, el Comité estima que la información proporcionada no incluye “programas de capacitación diseñados específicamente para instruir a quienes desarrollan labores de control interno en las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones obligadas a mantener registros contables, sobre la manera de detectar a través de los mismos actos de corrupción,” por lo que considera que Chile podría beneficiarse brindando atención adicional a su implementación. Al respecto, el Comité reformulará esta medida a fin de que se refiera exclusivamente al segundo de los elementos citados. (Ver recomendación 2.4.2 de la sección 2.4. de este Informe).¹⁴⁴

¹³⁹ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 37.

¹⁴⁰ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 38-40.

¹⁴¹ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf.

¹⁴² Ver: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane7.pdf

¹⁴³ Ver: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane11.pdf

¹⁴⁴ Al respecto, el Estado analizado indicó: *Al respecto el SII se encuentra avanzando en Materia de **Educación Fiscal y Tributaria, con acciones que buscan instalar los conceptos de moral tributaria, rol social de los impuestos. Y, de esta forma, crear conciencia sobre el aporte que cada ciudadano hace a través de los impuestos para el desarrollo del país. De acuerdo con ello, las acciones van en las siguientes líneas:***

1) Curso e-Learning Educación Fiscal y Obligaciones Tributarias

Abierto a toda la comunidad, busca dar a conocer a los contribuyentes los principales elementos de la educación fiscal y tributaria, identificando el rol que cumplen los impuestos en nuestra sociedad, así como las principales obligaciones tributarias asociadas al ciclo de vida del contribuyente, que comienza con la declaración de inicio de actividades y culmina con el trámite de término de giro.

Este curso se reactivó en julio de este año, con sistema de inscripción con clave única o tributaria. Está siempre disponible, pudiendo acceder en cualquier día y horario, con un nivel de complejidad básico.

A la fecha, se cuenta con 325 ciudadanos inscritos.

2) Capacitación a Docentes y Estudiantes de los NAF: (Núcleos de Apoyo Fiscal)

Medida c) sugerida por el Comité:

Considerar realizar campañas de concientización y de promoción de la integridad destinadas al sector privado y continuar adoptando medidas tales como elaboración de manuales y guías que orienten a las empresas sobre las buenas prácticas que deban ser implementadas para prevenir la corrupción.

[120] En su respuesta al Cuestionario¹⁴⁵ y en la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos que considera están relacionados con la medida c) de la presente recomendación, de los cuales el Comité destaca los siguientes:

[121] – La vigencia de acuerdos de colaboración y reuniones con *stakeholders* (por ejemplo, con la asociación de contadores) que fueron descritos en la consideración de la medida b) sugerida por este Comité.

[122] – La página web del Servicio de Impuestos Internos que cuenta con la aplicación “*MiSII*”, la cual permite a los contribuyentes conocer su nivel de cumplimiento de obligaciones tributarias.

[123] – La aplicación de consulta tributaria de terceros¹⁴⁶ que se encuentra en la misma web, la cual proporciona información a los contribuyentes respecto de su situación tributaria y de la autorización de documentos, de manera que tomen conocimiento del estado en que se encuentran al momento de realizar la consulta, así como de las situaciones que deben ser solucionadas. También permite alertar sobre operaciones con contribuyentes que presentan brechas de cumplimiento tributario.

[124] – Las campañas institucionales en redes sociales de concientización de la importancia del Impuesto al Valor Agregado y de emitir boletas.¹⁴⁷

[125] – El portal “*SII Educa*”¹⁴⁸ cuyo objetivo es “*entregar a los contribuyentes, estudiantes y docentes herramientas de difusión y educación fiscal basadas en el aprendizaje práctico y aplicadas a la vida cotidiana, de manera que puedan comprender y crear conciencia de la importancia del cumplimiento tributario como un bien social.*”¹⁴⁹

Los NAF son espacios de confluencia entre la Administración Tributaria Chilena y la comunidad, orientados a fomentar una cultura de responsabilidad fiscal, permitiendo a la institución ampliar la cobertura de la educación y habilitación tributaria, hacia tres segmentos fundamentales: Estudiantes de centros de educación superior, quienes reciben una capacitación y experiencia que les permitirá mejorar su desempeño profesional futuro, aplicando los conocimientos técnicos y con una ética y compromiso con el rol social de los impuestos.

-Docentes: como agentes de cambios, modelan en sus estudiantes con conocimientos técnicos, compromiso con la comunidad y los valores que promueven la educación fiscal y tributaria. Actúan como tutores docentes.

-Ciudadanía: beneficiada al obtener acceso a orientación personalizada de forma gratuita, lo que permite el cumplimiento de forma correcta, voluntaria y oportuna de las obligaciones fiscales y tributarias.

Actualmente, el SII está trabajando con 9 instituciones de educación superior. De igual forma, se está abordando el diseño de acciones con el segmento de contadores del país, agremiados o no, para promover su vinculación con la Administración Tributaria, el conocimiento técnico para un mejor cumplimiento tributario y, también, el fomento de una cultura tributaria responsable. Este trabajo está en ejecución no existiendo aún un plan concreto que pueda ser compartido.”

¹⁴⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda) https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf. p. 44-46.

¹⁴⁶ Ver https://www.sii.cl/servicios_online/1047-.html

¹⁴⁷ Ver: https://www.sii.cl/destacados/porta1_educacion_tributaria/charlas.html

<https://www.facebook.com/1215147588513418/posts/4982694128425393/?d=n>

<https://www.facebook.com/1215147588513418/posts/4954714974556642/?d=n>

¹⁴⁸ Ver https://www.sii.cl/servicios_online/1047-.html.

¹⁴⁹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda) https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf. p. 45.

[126] - El “Canal SII Educa” en YouTube y los perfiles del servicio en Facebook y Twitter.¹⁵⁰

[127] – Los cursos y charlas dictadas en línea sobre variados temas que apoyan en los trámites y obligaciones tributarias.¹⁵¹

[128] - El “Ciclo de Vida del Contribuyente” con material gráfico e interactivo.¹⁵²

[129] – La diseminación del reporte que transparenta en qué se utilizaron los impuestos como parte de la rendición de cuentas del gasto público, la cual se realiza desde el 2020, que detalla el monto que cada contribuyente pagó de impuestos y cómo se utilizaron dichos recursos.¹⁵³

[130] Tomando en consideración la anterior información, el Comité considera satisfactoriamente cumplida la medida c) de esta recomendación.

Medida d):

Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros, tales como las siguientes:

Medida (d)(i) sugerida por el Comité:

Tácticas de investigación, como seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas, peticiones de información a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia de tales pagos.

[131] En su Respuesta al Cuestionario¹⁵⁴ y durante la visita *in situ* el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la anterior medida, de los cuales el Comité destaca como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[132] -El Servicio de Impuestos Internos aplica instrumentos analíticos en los ámbitos del registro, información, declaración y pago de todos los contribuyentes, tales como “la verificación de obligaciones tributarias, la agrupación de segmentos de contribuyentes, la clasificación de riesgo global, el mapa de brechas de los contribuyentes, la identificación de riesgos específicos, la priorización y consolidación de datos, el data mart de análisis sectorial, el data mart de mallas de contribuyentes y el data mart de recaudación.” De acuerdo con la respuesta al cuestionario,¹⁵⁵ lo anterior, permite identificar brechas en el cumplimiento tributario y detectar operaciones sospechosas, existiendo un mecanismo formal de reporte contenido en el Oficio Circular N° 12 de 2020 del mismo servicio.¹⁵⁶

[133] – La persecución penal del delito tributario como herramienta disuasiva en el combate contra el fraude fiscal. En este sentido, el ejercicio de la acción penal en materia tributaria por el Servicio de Impuestos Internos, corresponde al Director del Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Tributario.¹⁵⁷

¹⁵⁰ Ver <https://www.facebook.com/impuestosinternoschile/>, https://twitter.com/SII_Chile y <https://www.youtube.com/user/sii>

¹⁵¹ Ver <https://capacita.sii.cl/> y https://www.sii.cl/destacados/portal_educacion_tributaria/charlas.html.

¹⁵² Ver https://www.sii.cl/destacados/educacion/ciclo_vida_contribuyente/index.html.

¹⁵³ Ver <https://www.sii.cl/destacados/reportegt/>.

¹⁵⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda) https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf. p. 44-46.

¹⁵⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda) https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf. p. 47.

¹⁵⁶ Ver Oficio Circular 12 - 2020 SII

¹⁵⁷ Chile, Código Tributario, Artículo 162. Ver: <http://bcn.cl/2qzha>

[134] Según se indicó en la respuesta al cuestionario, las formas comisivas delictuales por las que el Servicio de Impuestos Internos presentó la mayor cantidad de acciones penales en los últimos tres años, son las siguientes:¹⁵⁸

Delitos tributarios más frecuentes	Fenómeno criminal subyacente
97 N°4 inciso primero del Código Tributario.	Subdeclaración de Renta (F22) Subdeclaración débito fiscal (F29)
97 N°4 inciso segundo del Código Tributario.	Aumento de crédito fiscal por IVA (F29)
97 N°4 inciso tercero del Código Tributario.	Devolución indebida de Impuesto a la Renta Devolución indebida de IVA a Exportador
97 N°4 inciso final del Código Tributario.	Facilitación de documentación tributaria falsa
97 N°5 del Código Tributario.	Omisión en la declaración impositiva exigida por ley (F22-F29)
97 N°23 del Código Tributario.	Proporcionar antecedentes falsos para inicio de actividades para obtener documentación tributaria

[135] -Desde 2014, el Servicio de Impuestos Internos ha desarrollado y publicado por vía virtual el “Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario” (PGCT), “cuyo conocimiento general, junto con ser una práctica recomendada globalmente, permite seguir avanzando en incrementar los niveles de certeza tributaria y la transparencia en la gestión. Este Plan constituye la hoja de ruta que el Servicio de Impuestos Internos ha definido año a año para enfrentar los riesgos de incumplimiento tributario, mediante la ejecución de acciones de tratamiento preventivas y correctivas que se aplican con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, buscando además mitigar dichos riesgos y reducir las brechas identificadas, poniendo siempre al contribuyente en el centro de la gestión.”¹⁵⁹

[136] -Conforme a la Ley N°21.210 de Modernización Tributaria,¹⁶⁰ el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario de 2021¹⁶¹ se focalizan en los Grupos Económicos y Empresariales, en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta y Otros Impuestos, en el Ciclo de Vida de los contribuyentes y en el Catastro de Bienes Raíces. Las temáticas que han sido priorizadas para el 2021 están organizadas en torno a las siguientes tres estrategias que aseguran el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos por el servicio: i. estrategia preventiva de asistencia y colaboración, cuyo objetivo es facilitar el cumplimiento tributario; ii. estrategia de control, cuyo objetivo es la prevención, detección y aplicación del criterio de proporcionalidad ante el incumplimiento tributario; y iii. la estrategia para el fraude y delito tributario.¹⁶²

¹⁵⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda) https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf. p. 47-48

¹⁵⁹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda) https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf. p. 48

¹⁶⁰ Chile, Ley 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria. Disponible en <http://bcn.cl/2f9fr>

¹⁶¹ Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario (PCGT) para el año 2022. Ver: https://www.sii.cl/sobre_el_sii/pgct2022.pdf

¹⁶² Chile, Ley 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria. Disponible en <http://bcn.cl/2f9fr>

[137] Respecto a la última de esas estrategias, se indicó que su objetivo es la efectividad contra el comportamiento agresivo. Está focalizada en los contribuyentes que deliberadamente no cumplen sus obligaciones tributarias vulnerando la equidad del sistema tributario. Se identifica al contribuyente agresivo en cada etapa del ciclo de vida y se diseñan acciones preventivas, correctivas y/o estructurales de tratamiento en el corto, mediano y largo plazo, conducentes a disminuir el impacto de estas conductas en el sistema tributario. Como consecuencia, se sanciona a quienes no cumplen la ley, tengan un comportamiento agresivo y/o eludan en forma intencional y reiterada, a través del abuso de las formas jurídicas o la simulación. En este sentido, el Servicio de Impuestos Internos *“ha fortalecido la mirada experta de los funcionarios a lo largo del país por la vía de potenciar la interrelación entre las áreas encargadas del estudio general del comportamiento tributario y las áreas especializadas en delitos tributarios y elusión. Lo anterior se ha combinado con el uso de herramientas de análisis de patrones de riesgo que permiten detectar algunas operaciones de manera inmediata y así impedir que otros contribuyentes se vean implicados en operaciones fraudulentas: Lo anterior permite focalizar este tipo de acciones intensivas en los contribuyentes que tienen el potencial de lesionar el sistema tributario.”*¹⁶³

[138] En la implementación de esa estrategia, según se indicó durante la visita in situ, se emplean controles diseñados desde el año 2018 para abordar a los contribuyentes agresivos. Estos controles *“incluyen la puesta en marcha de modelos de detección de estos ilícitos y la utilización de herramientas tecnológicas que permiten trabajar con big data, técnicas de analítica avanzada, machine learning, clusterización, entre otras, potenciando de esta forma el uso de grandes volúmenes de información para ir detectando estas figuras.”*¹⁶⁴

[139] El análisis anterior permite identificar riesgos de incumplimiento tributario, efectuando el análisis de comportamiento y detección de brechas y riesgos en los procesos de declaración y devolución de impuestos, *“así como en segmentos específicos, según regímenes especiales, franquicias o actividades económicas, como también el diseño de modelos que permitan detectar riesgos de fraude y estrategias para abordar la informalidad, analizar riesgos y brechas de los procesos de declaración de Formularios N° 22, N° 29, solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado (IVA), y Formulario N° 50 en lo no relacionados a temas internacionales o de grupos empresariales. Además, se procede a la revisión de declaraciones informativas propias o de terceros.”*¹⁶⁵

[140] El Comité tomando en consideración la información antes descrita, observa la existencia tanto de tácticas de investigación, como de seguimiento de pagos y cruces de información. El Comité estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente la medida d) i de la presente recomendación, en relación con tales elementos. Sin embargo, el Comité observa que no cuenta con más información sobre el componente de la medida que se refiere a la formulación de peticiones de información realizadas a entidades financieras con el fin de detectar pagos por corrupción ocultadas en los registros contables. El Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse brindando atención adicional a este elemento y al respecto reformulará la medida d) i limitándola a ese último elemento y a la necesidad de que el Estado analizado desarrolle indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan, que permitan analizar

¹⁶³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda) https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf, p. 48-49.

¹⁶⁴ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 42-43.

¹⁶⁵ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 42-43.

los resultados objetivos obtenidos en la formulación dichas peticiones de información. (Ver recomendación 2.4.3 de la sección 2.4. de este Informe).¹⁶⁶

[141] Por último, el Comité observa que el Estado analizado se refirió a eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de esta medida e identificó “*la necesidad de incorporar nuevas herramientas de comunicación, que aseguren la vinculación expedita, segura y oportuna del contribuyente con el servicio.*” Al respecto, el Comité estima que Chile podría beneficiarse con el fortalecimiento de los sistemas informáticos del Servicio de Impuestos Internos, a través de la identificación de recursos económicos, humanos y técnicos suficientes para su debida operación, dentro de los recursos disponibles. (Ver recomendación 2.4.4 de la sección 2.4. de este Informe).¹⁶⁷

Medida d)(ii) sugerida por el Comité:

Manuales, guías o lineamientos que orienten a los órganos o instancias de control que aún no las tengan acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción.

[142] En su Respuesta al Cuestionario¹⁶⁸ y durante la visita *in situ* el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la anterior medida de la presente recomendación, de los cuales el Comité destaca como que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

¹⁶⁶ El SII señaló que: “*en cuanto a desarrollar indicadores que permitan evaluar y fortalecer las comunicaciones tanto del SII como de las demás autoridades que tienen competencia en esta materia, para el cabal cumplimiento de sus funciones el SII mantiene activos 63 servicios de interoperabilidad con información disponible a otras instituciones u organismos del estado. El uso de estos servicios se monitorea y cuantifica mensualmente. A modo de ejemplo, a la fecha se cuenta con un registro de más de 350 millones de transacciones.*”

¹⁶⁷ Durante la reunión del subgrupo de análisis realizada el 26 de agosto, 2022 Chile indicó: “*El SII, en “la necesidad de incorporar nuevas herramientas de comunicación, que aseguren la vinculación expedita, segura y oportuna del contribuyente con el servicio”, sigue avanzando en fortalecer los siguientes ámbitos TI:*

Fortalecimiento Tecnológico del Servicio de Impuestos Internos

Constante desarrollo del fortalecimiento de la plataforma tecnológica y renovación de la infraestructura TI del SII, lo que garantiza la continuidad operacional y crecimiento vegetativo de este en todos sus niveles.

El SII ha focalizado el trabajo en potenciar las plataformas transaccionales, de análisis de datos avanzada, de seguridad, monitoreo y mejorar los niveles de disponibilidad de nuestra plataforma, tanto a nivel físico, como para escenarios potenciales contingencias. Lo anterior, tiene por objetivo potenciar los procesos operacionales y de análisis de información de proyectos tales como: boleta electrónica, renta, factura electrónica y otros.

Adicionalmente, se ha potenciado la atención de grandes flujos de transacciones y de análisis de datos, incluyendo para ambos puntos, altos niveles de disponibilidad, seguridad y monitoreo.

Adopción de la Nube

El Servicio de Impuestos Internos está desarrollando un plan de adopción de la Nube que permita abordar las soluciones tecnológicas de la institución y, al mismo tiempo, preparar y transformar las tecnologías y sistemas vigentes que así lo ameriten hacia la nube.

Modernización Tributaria

Para la implementación de los cambios legales establecidos por la Ley 21.210, así como los cambios normativos y operativos que de ésta derivan, se han completado las implementaciones de los cambios requeridos en los procesos y aplicaciones que soportan la gestión del Impuesto Territorial, del impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a la Renta y del Impuesto Digital, así como parte de la implementación de las modificaciones requeridas en el Ciclo de Vida del Contribuyente.

Además, se sigue avanzando en implementar el Nuevo Modelo de Atención en Oficinas del SII, la nueva Carpeta Tributaria, el Sistema de Medición de la Calidad de Atención a Contribuyentes, el seguimiento de causas generadas por análisis de riesgo, el fortalecimiento de los sistemas de fiscalización, el procesamiento de Libros de Remuneraciones, la automatización de más trámites del ciclo de vida tributario, el desarrollo de servicios de inteligencia para ciberseguridad y la actualización tecnológica de aplicaciones legadas, además de la infraestructura y los servicios necesarios para la ejecución de las actividades anteriores.”

¹⁶⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 50-56.

[143] -En el marco del cumplimiento de las recomendaciones de la convención de cohecho de la OCDE la Unidad de Análisis Financiero -entidad encargada de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo- elaboró en 2020 una cartilla informativa sobre las maniobras, tipologías y señales de alerta del cohecho de funcionario público extranjero en transacciones comerciales internacionales.¹⁶⁹

[144] - En el 2017 se elaboró una guía de investigación patrimonial en lavado de activos y delitos precedentes, cuyos destinatarios son los policías y fiscales que investigan estos delitos. “*Su principal objetivo es establecer una metodología y sistematización respecto de los pasos a seguir para desarrollar una investigación patrimonial adecuada, dando cumplimiento irrestricto a los estándares internacionales y la normativa vigente. La guía entrega orientación y planificación para el trabajo de los investigadores, sobre todo respecto de actuaciones en terreno e interrogatorios; justificar la imputación penal; conocer financieramente a una persona natural y/o jurídica, así como su participación en sociedades; revelar los nexos y seguir los flujos financieros; e identificar los movimientos internacionales de fondos y las técnicas de ocultamiento, entre otros.*”¹⁷⁰ En su elaboración participaron la Unidad de Análisis Financiero, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la colaboración de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

[145] – La Unidad de Análisis Financiero ofrece desde el año 2015 el curso en línea titulado “*Herramientas para establecer un sistema preventivo antilavado y anticorrupción en las instituciones públicas*”.¹⁷¹ El curso consta de 64 horas y uno de sus módulos trata el tema de delitos de funcionarios asociados a la corrupción y el lavado de activos.¹⁷²

[146] -Desde 2015 la Unidad de Análisis Financiero ofrece el curso en línea “*herramientas para la prevención estratégica del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo*”¹⁷³ que contiene un módulos sobre el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales como delito precedente del lavado de activos.

[147] – Los Carabineros de Chile, la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado del Ministerio Público (ULDDECO) y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) imparten el Diplomado en Investigación de Lavado de Activos,¹⁷⁴ dirigido a investigadores policiales. Su objetivo es fortalecer su conocimiento en técnicas especiales de investigación, que les permitan desarticular financieramente a las organizaciones criminales que operan en el país, considerando las mejores prácticas nacionales y los estándares internacionales sobre la materia. Este diplomado incluye, entre otros módulos, la investigación patrimonial que incluye la indagación en fuentes de información, buenas prácticas y lecciones aprendidas.¹⁷⁵

[148] -Por otra parte, la respuesta al cuestionario se refiere a las labores que realiza la Contraloría General de la República, quien por mandato constitucional del artículo 98¹¹⁰ es la encargada de llevar la

¹⁶⁹ Ver: https://www.uaf.cl/descargas/asuntos/Cartilla_LA_y_Cohecho_a_FPE.pdf

¹⁷⁰ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 50.

¹⁷¹ Ver: https://www.uaf.cl/prensa/actividades_det.aspx?id=69

¹⁷² Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 51.

¹⁷³ Ver: en https://www.uaf.cl/prensa/actividades_det.aspx?id=70

¹⁷⁴ Ver: https://www.uaf.cl/prensa/archivo_det.aspx?id=643

¹⁷⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, 51.

contabilidad general de la Nación. Entre sus tareas se incluye el desarrollo de jurisprudencia contable que complementa la función normativa, entregando orientaciones específicas para la correcta aplicación de dichas normas. Asimismo, otorga apoyo permanente a las áreas de contabilidad y finanzas de los órganos de la Administración del Estado para facilitar la comprensión y aplicación de la normativa contable que las rige, lo que se materializa en capacitaciones, instrucciones, talleres, mesas de trabajo, entre otros.¹⁷⁶

[149] -En los últimos años se ha migrado desde una norma basada en los principios de contabilidad generalmente aceptados por la profesión en Chile, a estándares internacionales de contabilidad pública y privada para generar información útil y de calidad para la toma de decisiones, avanzar en materia de rendición de cuentas y transparencia. Como resultado de lo anterior, según se indicó en la respuesta al cuestionario,¹⁷⁷ se emitieron las resoluciones N°16¹⁷⁸ de 2015 y N°3¹⁷⁹ de 2020, de la Contraloría General de la República, que establecen la normativa contable aplicable a los sectores público, municipal y entidades de educación superior del Estado. Esta normativa establece la obligatoriedad de presentar estados financieros y los alcances de los mismos. La Contraloría también prepara notas explicativas con lineamientos anuales al respecto, exigiendo la presentación de elementos que facilitan a los equipos de auditoría la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción.¹⁸⁰

[150] - La Unidad de Análisis Financiero “creada con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de algunos delitos específicos, entre los cuales se cuenta el lavado de activos, el cual puede ser producto del intento de ocultar activos provenientes de soborno o cohecho” ha dictado las Circulares N°49 de 2012¹⁸¹ y N°57 de 2017,¹⁸² las cuales entregan instrucciones entre las que se cuentan algunas relativas a identificar señales de alerta para la detección del lavado de activos y, la obligación de los sujetos obligados del sector financiero de solicitar a sus clientes una declaración que identifique los beneficiarios finales de sus operaciones.

[151] - La Contraloría en el año 2020 elaboró una cartilla informativa sobre las maniobras, tipologías y señales de alerta del cohecho de funcionario público extranjero en transacciones comerciales,¹⁸³ la cual fue difundida a través de la mesa de trabajo del grupo nacional de expertos contra la corrupción de Chile (GNECC) del Ministerio de Relaciones Exteriores.¹⁸⁴

[152] - Esa misma institución, elaboró en el año 2017 una guía de investigación patrimonial en lavado de activos y delitos precedentes, “destinada a ser utilizada por las policías y fiscales en la investigación de este tipo de delitos, la cual entrega orientación respecto de cómo conocer financieramente a una persona natural y/o jurídica, así como su participación en sociedades, revelar los nexos y seguir los flujos

¹⁷⁶ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 50-56.

¹⁷⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 53.

¹⁷⁸ Ver: Resolución N°16 de 2015 de la Contraloría General de la República:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075059&idVersion=2020-01-17&idParte=>

¹⁷⁹ Resolución N°3 de 2020 de la Contraloría General de la República [en línea]. Ver:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1075059&idVersion=2020-01-17&idParte=>

¹⁸⁰ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 53.

¹⁸¹ Ver: https://www.uaf.cl/legislacion/norm_sector.aspx?id=2&id1=

¹⁸² Ver: <https://www.uaf.cl/legislacion/beneficiario.aspx>.

¹⁸³ Ver: https://www.uaf.cl/descargas/asuntos/Cartilla_LA_y_Cohecho_a_FPE.pdf.

¹⁸⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 55.

financieros e identificar los movimientos internacionales de fondos y las técnicas de ocultamiento, entre otros.” La guía fue producto del trabajo conjunto entre la Unidad de Análisis Financiero, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la colaboración de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Su disseminación se realizó vía digital y en papel y, es utilizada también como material en el diplomado de investigación patrimonial del delito de lavado de activos que coordina la Unidad de Análisis Financiero.¹⁸⁵

[153] El Comité deja constancia de la pormenorizada información, de contenido y estadística, que presentó el Estado analizado durante la visita in situ sobre el curso en línea *Herramientas para establecer un Sistema Preventivo Antilavado y Anticorrupción en las Instituciones Públicas, el Curso para la Prevención estratégica del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y el Diplomado de investigación de lavado de activos*, a los que se ha hecho referencia en la presente sección.¹⁸⁶

[154] Con base en la información anterior el Comité estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente la medida d) ii de la presente recomendación.

Medida d)(iii) sugerida por el Comité:

Programas informáticos que permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten.

[155] En su respuesta al Cuestionario¹⁸⁷ y en la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información respecto a la anterior medida de la presente recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[156] – La Dirección de Presupuestos está implementando una iniciativa que, según se indicó en la respuesta al cuestionario,¹⁸⁸ consistente en la recepción centralizada de Documentos Tributarios Electrónicos, a través del *Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos del Estado*.¹⁸⁹ Su objetivo principal es reemplazar la función de digitación de facturas en SIGFE o ERP (ambos sistemas electrónicos por medio de los cuales sector público registra sus transacciones), por un sistema dinámico y automático que procese los documentos, con lo que se obtendrá información de Órdenes de Compra y Recepciones conforme desde plataforma utilizada para las compras del Estado (Chilecompra), recepcionando los documentos Tributarios Electrónicos validados por el Servicio de Impuestos Internos e integrándolos con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado SIGFE. Esto reducirá el ingreso manual de dichos documentos y mejorará los tiempos de pago de facturas y los riesgos de fraudes en esta materia.

[157] El Estado analizado también explicó en su respuesta al cuestionario que lo anterior, supone un aporte que contribuye a la veracidad de los registros contables y los comprobantes contables, “*ya que al*

¹⁸⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 55.

¹⁸⁶ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 44-60.

¹⁸⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 56-57.

¹⁸⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 56.

¹⁸⁹ Ver: <http://dipres.gob.cl/590/w3-propertyvalue-25179.html>.

trabajar con los Documentos Tributarios Electrónicos validados previamente por el Servicio de Impuestos Internos, existe una mayor confiabilidad en la documentación que respalda las transacciones contables, eliminando a su vez la manipulación manual de los datos, ya que el sistema opera en forma automática con el sistema Mercado Público, Documentos Tributarios Electrónicos del Servicio de Impuestos Internos y SIGFE (sistema integrado que incluye al sistema contable), generando los devengo de las operaciones en forma automática.”¹⁹⁰

[158] - Respecto a los sistemas informáticos y el registro de las operaciones de las entidades del sector público en Chile, se distingue entre los sistemas transaccionales de cada entidad y los sistemas de agregación del Estado. El responsable por los sistemas transaccionales es cada entidad la cual debe cumplir con la normativa establecida por los organismos rectores en materia de contabilidad y presupuestos, correspondiendo esta labor a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Presupuestos.

[159] -Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley N°1.263 de 1975,¹⁹¹ Decreto Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el sector público registra sus transacciones en el sistema para la gestión financiera del Estado “SIGFE.” El mismo, es un sistema de información administrativa y financiera, de general aplicación para los órganos y servicios públicos administrado por la Dirección de Presupuestos.¹⁹² Este sistema opera con un subsistema de configuración compuestos por catálogos estructurados conforme a la normativa vigente, plan de cuentas y clasificador presupuestario, entre otros, estableciendo la obligatoriedad de mantener registros auxiliares. Además, existen servicios que operan sus transacciones en un ERP propio, denominados “Homologados”, pero de igual forma deben reportar al sistema de manera agregada.

[160] -El Estado a analizado también se refirió en su respuesta la cuestionario a una iniciativa liderada por la Dirección de Presupuestos, respecto de la recepción centralizada de Documentos Tributarios Electrónicos, analizados en la Medida d) ii de la presente recomendación.

[161] -En cuanto al sistema de agregación del Estado, este es administrado por la Contraloría General de la República y se denomina “Sistema de Contabilidad General de la Nación” (SICOGEN). El mismo funciona a través de una plataforma web orientada a facilitar la captura, validación y publicación de la información que las entidades remiten a la Contraloría General de la República, quedando disponible a usuarios acreditados. Según se explicó en la respuesta al cuestionario, el mismo comprende información de los sectores público, municipal, entidades de educación superior del Estado y empresas públicas; e incorpora, procesa y valida información contable y presupuestaría, permitiendo efectuar un control del presupuesto y su ejecución.¹⁹³

[162] SICOGEN cuenta con reglas de validación que buscan controlar el cumplimiento de la normativa contable vigente, incluyendo advertencias que deben ser analizadas por los servicios y regularizadas posteriormente. “La información procesada en este sistema constituye la información oficial de las entidades, siendo responsabilidad de sus autoridades que sea la representación fiel de la información presupuestaria, financiera y patrimonial que la entidad mantiene en su sistema contable transaccional.”¹⁹⁴

¹⁹⁰Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf, p. 56-57.

¹⁹¹ Decreto Ley 1.263, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado, Artículo 15. Ver: <http://bcn.cl/2k29c>.

¹⁹² Ver: <http://dipres.gob.cl/590/w3-propertyvalue-19768.html>

¹⁹³ Ver: www.contraloria.cl/web/cgr/lanzamiento-sicogen-ii.

¹⁹⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 58.

[163] Con base en la información anterior el Comité estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente la medida d) iii de la presente recomendación.

Medida (d)(iv) sugerida por el Comité:

Mecanismos de coordinación institucional que permitan a dichos órganos o instancias obtener fácil y oportunamente de parte de otras instituciones o autoridades la colaboración que necesiten para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten o establecer su autenticidad.

[164] En su respuesta al Cuestionario¹⁹⁵ y en la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la anterior medida de la presente recomendación, de los cuales el Comité destaca como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[165] - La Contraloría General de la República, con el fin de satisfacer de mejor manera su rol de ente contralor, ha suscrito convenios de colaboración con distintas entidades de la Administración del Estado con el propósito de lograr una mayor coordinación y transparencia de la función pública. Entre estas entidades están el Servicio de Registro Civil e Identificaciones, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y el Servicio de Impuestos Internos. Estos convenios permiten realizar de mejor manera las distintas funciones de la Contraloría General de la República, en especial las funciones Fiscalizadora, de Toma de Razón y de Contabilidad.¹⁹⁶

[166] - La Contraloría General de la República impulsa el proyecto “*Núcleo Información para el Análisis*” (NIA), el cual forma parte de la visión estratégica de una Contraloría impulsada por datos. Esta última recoge las recomendaciones en estas materias del Banco Mundial. Este sistema posibilitará acceder a información de distintas bases de datos de la Contraloría General de la República y otros antecedentes digitales contenidos en los sistemas de los servicios públicos, incluyendo información de naturaleza contable presupuestaria.¹⁹⁷

[167] - La herramienta “*Núcleo de Información para el Análisis*” (NIA), plataforma unificada de datos que permitirá mejorar la fiscalización de la Contraloría General de la República mediante el uso de *big data*. “*Con esta herramienta, se implementa una tecnología que unifica bases de datos de la Contraloría General de la República con información digital del Estado, que permite transformar la labor de esta entidad, potenciando el uso masivo de datos en un canal único con más seguridad y control. La Contraloría General de la República, impulsada por la necesidad permanente de velar porque se cumpla la transparencia y accountability, busca fortalecer los mecanismos de control gubernamental y facilitar de esta forma la lucha contra la corrupción.*”¹⁹⁸

¹⁹⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 59-62.

¹⁹⁶ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 59.

¹⁹⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 59-60.

¹⁹⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 60.

[168] - Nueva versión de la aplicación informática “*Webservice CMF*,” aplicada desde fines de mayo de 2021. Esta iniciativa es el producto de un proceso de colaboración con la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y el Ministerio Público, que amplía la información a la que se era posible acceder, “*permitiendo contar con información relativa al tipo de acreencia y número de operación de un determinado deudor, identificando si proviene de una cuenta corriente, cuenta de ahorro, cuenta de depósito a la vista, etc.; así como al número que identifica a dicho producto. Adicionalmente se puede acceder a un certificado impreso en formato PDF en el cual se detallan la lista de instituciones donde la persona tuvo o mantiene acreencias y deudas.*”¹⁹⁹

[169] -En el ámbito penal, la información de esta plataforma permite identificar las cuentas corrientes de los investigados, sin necesidad de tener que consultar con la institución bancaria el producto específico. Previo a la existencia de esta nueva herramienta solo era posible obtener información acerca de las acreencias o deudas que una persona mantenía con una determinada institución bancaria.²⁰⁰

[170] De acuerdo a lo señalado en la respuesta al cuestionario, tanto los convenios descritos como el proyecto “*Núcleo Información para el Análisis*” impulsado por Contraloría General de la República, y una versión de la aplicación “*Webservice CMF*” desarrollada por el Ministerio Público y la Comisión para el Mercado Financiero, cumplen con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación institucional a fin de permitir que las autoridades obtengan la colaboración necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes que fundamentan su autenticidad.²⁰¹

[171] - La Contraloría General de la República ha suscrito convenios de colaboración relacionados con la materia con diversas instituciones, tales como:

- Convenio con Servicio de Impuestos Internos de 2021.
- Convenio con Subsecretaría General de la Presidencia de 2021.
- Convenio con Colegio de Contadores Auditores de Chile de 2019.
- Convenio con Colegio de Contadores de Chile de 2019.
- Convenio con Instituto de Auditores Internos de 2019.

[172] Asimismo, la Contraloría ha suscrito mecanismos de coordinación institucional relativos a los convenios y el uso de tecnologías de la información para recolectar y analizar datos con las siguientes instituciones: el Servicio de Registro Civil e Identificación; el Instituto Nacional de Estadísticas; la Dirección de Compra y Contratación Pública; la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; la Comisión para el Mercado Financiero; el Servicio Electoral; la Superintendencia de Salud; y la Superintendencia de Casinos de Juego.²⁰²

[173] Adicionalmente, el Comité se remite a otros mecanismos de coordinación descritos en la consideración de la medida c) del capítulo sobre negación e impedimento de beneficios tributarios por

¹⁹⁹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 60.

²⁰⁰ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 60.

²⁰¹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 60.

²⁰² Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_el_res_ane51.pdf, p. 63-64.

pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, cuyo carácter general aplican también a la implementación de la presente medida.

[174] Consecuente con lo anteriormente descrito, el Comité estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente la medida d) iv de la presente recomendación.

[175] Por último, cabe destacar que la Contraloría se refirió en la respuesta al cuestionario,²⁰³ a los desafíos en la implementación de la presente medida y al respecto expresó lo siguiente:

“La Contraloría General de la República ha experimentado la necesidad de implementar un cambio en el área de datos e inteligencia artificial de la entidad ... la Contraloría General de la República destaca la permanente disposición de los funcionarios en la implementación exitosa del proyecto, específicamente por su interés en adoptar los procedimientos necesarios para lograr el fin propuesto. El gran desafío ha sido lograr que dichos funcionarios se capaciten y se concienticen en la necesidad de implementar estas herramientas, destacándose que se ha obtenido una respuesta positiva de su parte, adaptándose a los nuevos sistemas informáticos para el uso y aplicación correcta de la información

Los productos ya existentes se han visto mejorados con el uso intensivo de datos, sacando mejor provecho de los datos existentes y creándose mejoras subsistentes en la información obtenida.”

[176] Tomando en cuenta lo anterior, el Comité considera que Chile podría beneficiarse con el impulso de programas de capacitación periódicos dirigidos a los funcionarios de la Contraloría y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial sobre el uso de las recientes herramientas informáticas que viene implementando, en particular de aquellas diseñadas específicamente para prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros. Al respecto el Comité formulará una recomendación, así como fortalecer los recursos humanos y financieros que requieran ambas instituciones para llevar a cabo programas de capacitación mencionados. (Ver recomendaciones 2.4.5 y 2.4.6. de la sección 2.4. de este Informe).

[177] De igual manera, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse de la creación de indicadores y estadísticas que permitan medir los resultados concretos de dichas capacitaciones, incluyendo elementos tales como el nivel y número de participantes, las fechas en las que se realizan, la frecuencia con que se ofrecen y, su contenido, entre otros aspectos, a fin de analizar si los mismos cumplen con su objetivo y tomar las medidas correctivas, cuando correspondan. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 2.4.7 de la sección 2.4. de este Informe).

Medida (d)(v) sugerida por el Comité:

Programas de capacitación para los funcionarios de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar a través de dichos registros pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos.

²⁰³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 62

[178] En su respuesta al Cuestionario²⁰⁴ y en la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida d) v de la presente recomendación, de los cuales el Comité destaca como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[179] - La Contraloría General de la República informó que de acuerdo con su normativa²⁰⁵ es a ella a quien corresponde el control y supervisión técnica de las unidades de contabilidad de los servicios y entidades con el fin de mantener la coordinación y uniformidad del sistema de contabilidad general de la Nación.²⁰⁶ Correspondiente con lo anterior, existen las siguientes tres instancias: la primera, en la cual Contraloría identifica comportamientos irregulares o anómalos, los cuales son informados a los servicios para que se gestione su análisis y regularización, entregando la retroalimentación necesaria para que la misma entidad supervisada conozca el criterio y solucione el asunto; la segunda, relacionada con la organización de talleres dirigidos a explicar la normativa vigente y la forma de regularizar determinados errores; y una última, en que evalúa y hace seguimiento de los resultados obtenidos.²⁰⁷

[180] La Contraloría General de la República realiza capacitaciones y talleres periódicos relacionadas con la normativa contable, entre ellas respecto de estados financieros. Por ejemplo, los talleres realizados durante los últimos años con el propósito de regularizar determinadas materias en forma preventiva, revisión del activo fijo, cuentas por cobrar y por pagar de remuneraciones.²⁰⁸ En los últimos cinco años se han capacitado 12.173 funcionarios de los sectores público, municipal y entidades de educación superior del Estado, en las modalidades presencial y virtuales, cuyo detalle fue compartido en la respuesta al cuestionario.²⁰⁹

[181] Respecto al Ministerio Público se informó que en los últimos 10 años se han realizado capacitaciones relacionadas al delito de soborno y sus delitos antecedentes o consecuentes, a distintas instituciones.²¹⁰ *“En el año 2016, se realizaron jornadas de capacitación a las Brigada de Delitos Funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Comisión Chilena de Energía Nuclear y a la Superintendencia de Insolvencia. En 2017, las jornadas fueron realizadas con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). En 2018 se desarrolló una jornada única con Tesorería General de la República, como*

²⁰⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 63-65

²⁰⁵ Chile, Decreto Ley 1.263, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado, Artículo 67. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6536>, que prescribe: *“Dichas unidades de contabilidad [unidades de contabilidad adscritas a los respectivos Servicios] elevarán a la jefatura superior de cada institución los informes y estados necesarios sobre la marcha económica-financiera de las dependencias del Servicio.*

Será de la competencia de la Contraloría General de la República el control y supervisión técnico de las unidades mencionadas en los incisos anteriores, con el fin de mantener la coordinación y uniformidad del sistema.”

²⁰⁶ Al respecto, el Decreto Ley N°1.263 de 1975 sobre Sistema de Administración Financiera del Estado, establece en su artículo 67 que *“será de la competencia de la Contraloría General de la República el control y supervisión técnico de las unidades mencionadas en los incisos anteriores, con el fin de mantener la coordinación y uniformidad del sistema,”* refiriendo a las unidades de contabilidad de los servicios. Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): xxx p. 63.

²⁰⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 63-64.

²⁰⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 64.

²⁰⁹ Ver: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane7.pdf.

²¹⁰ Ejemplos de programas de capacitación aportados: Programa Capacitación C. Chilena Energía Nuclear Septiembre 2017, Programa Capacitación SERVEL, Programa Capacitación Tesoreros Regionales Diciembre 2018 y Programa de Capacitación PDI Mayo 2017. Ver: Anexos a la respuesta al cuestionario en: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Chile&r=6>.

también con Servicio Electoral de Chile (SERVEL) y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).²¹¹

[182] Durante el año 2021, la Unidad Especializada Anticorrupción de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, organizó tres ciclos de capacitación a fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, con miras a mejorar la detección del pago de sobornos, especialmente, cuando se trate de cohecho a funcionario público extranjero. Durante esta jornada además de revisarse lo dispuesto en las convenciones internacionales y la configuración del tipo penal exigida en el Código Penal Chileno, se dedicó un módulo a los contenidos del Manual de la OCDE para Inspectores Fiscales sobre la Detección del Cohecho (2009) y al estudio de una guía desarrollada por la Unidad Especializada Anticorrupción que trata de las señales o indicadores de corrupción en la información contable o financiera de una empresa.²¹² Según lo señalado: “*existe el acuerdo interinstitucional para continuar con estas capacitaciones durante 2022.*”²¹³

[183] Asimismo, el Comité se remite a otros cursos de capacitación que fueron descritos al analizar la medida d) de la recomendación 1 de la presente sección.

[184] Consecuente con la información antes descrita, el Comité estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente la medida d) v de la presente recomendación.

Medida (e) sugerida por el Comité:

Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma.

[185] En su respuesta al Cuestionario²¹⁴ y en la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[186] - El artículo 97 N°4 del Código Tributario, establece: “[e]l que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado.”²¹⁵ En virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos, a través de la Circular N°38 de 2018²¹⁶ impartió instrucciones relativas al artículo 8° de la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 64.

²¹² Detalles sobre estas capacitaciones pueden ser consultadas en: <https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Chile&r=6>.

²¹³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 64.

²¹⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 65-67.

²¹⁵ Ver: Código Tributario, Artículo 97. Disponible en: <http://bcn.cl/2s38t>.

²¹⁶ Ver: https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2018/circu38.pdf.

[187] -La Ley N° 21.121 del año 2018 incorporó el Artículo 251 bis del Código Penal que establece:

“El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.”

[188] - Desde el mes de diciembre de 2020 se coordina el trabajo interinstitucional entre el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio Público relativo a que los imputados que acceden a una Suspensión Condicional de Procedimientos. En esos casos estas personas no pueden rebajar tributariamente los gastos, pagos o donaciones en que deban incurrir para cumplir con el acuerdo de la suspensión condicional. El Ministerio Público informa periódicamente al Servicio de Impuestos Internos sobre estas condenas y éste, reexamina las declaraciones de impuestos de los contribuyentes condenados, para determinar si dichos sobornos fueron deducidos.²¹⁷

[189] -El Servicio de Impuestos Internos en el marco de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, “*los cuales pueden ser delitos antecedentes o consecuentes del cohecho y soborno,*”²¹⁸ y el cumplimiento de la obligación de Reportar Operaciones Sospechosas (ROS) que fija el artículo 3° de la Ley N°19.913¹³⁴ a las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos; ha adoptado una serie de medidas, entre las que se encuentran:

- La designación de oficiales de cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) Mediante Resolución N°86 del 2020¹³⁵.
- La elaboración de un manual de prevención del Servicio de Impuestos Internos en materias tributarias relacionadas al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, mediante Oficio Circular Interno N°12 del 2020.
- La creación de comités en todas las unidades regionales del país integrado por las máximas autoridades de la región y un secretario que opera además como monitor en estas materias.
- Plan anual de capacitación en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, que incluye materia de corrupción, soborno nacional y extranjeros.²¹⁹
- La creación de un curso e-learning OCDE sobre cohecho y corrupción, con la escuela virtual del Servicio de Impuestos Internos, el cual es aplicado a todo funcionario que ingresa a dicho servicio.
- Un taller sobre cohecho a funcionario público extranjero y nacional, con el propósito de brindar conocimientos y herramientas a fiscalizadores y funcionarios del Servicio de Impuestos Internos

²¹⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 66.

²¹⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 66.

²¹⁹ El objetivo es, a través de monitores jurisdiccionales a lo largo del país, capacitar a más del 90% de los funcionarios (5.000 personas), con un avance a la fecha del 60% (3.000 funcionarios) durante el 2021, Respuesta p. 66.

y el Ministerio Público sobre cómo detectar sobornos domésticos y extranjeros durante sus procesos de fiscalización tributaria, realizado durante este año 2021. A la fecha se han desarrollado 3 talleres con 267 funcionarios capacitados.

[190] Durante la visita in situ, el Estado analizado también compartió la siguiente información cuantitativa, además de los datos que el Comité ha considerado en el análisis de la medida c) de esta sección:²²⁰

- Los casos de recopilación de antecedentes realizados desde las labores propias del Servicio de Impuestos Internos corresponden a un 70% son casos generados mientras y el 30% restante, responden a comunicaciones del Ministerio Público, otro organismo o denuncias de contribuyentes. El total de casos asciende en 2021 a 178, y en 2022, a la fecha, a 31.
- Existen 32 reportes de operaciones sospechosas remitidos a la Unidad de Análisis Financiero, en el ámbito del Oficial de cumplimiento del SII.
- Los datos de acciones de querellas realizadas por delitos del artículo 97 Nos. 4, 8 y 9 del del Código Tributario, equivalen a 132 querellas para el año 2019, 200 para el año 2020 y 74 para el año 2021, a la fecha.
- Las revisiones y auditorías asociadas a casos con Suspensión Condicional de Procedimiento (que remite el Ministerio Público al Servicio de Impuestos Internos, asciende a 7 casos a la fecha.

[191] Con base en la información anterior, el Comité estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente los componentes de esta recomendación que se refieren al desarrollo de procedimientos e indicadores, por parte de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos.

[192] Sin embargo, el Comité observa que esta recomendación incluye un elemento adicional, de carácter general, al indicar que también corresponde seleccionar y desarrollar, a través de los mismos órganos, *“indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma.”* Siendo que el alcance de este componente se extiende a la totalidad de las recomendaciones formuladas en presente capítulo, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse brindando atención adicional a su implementación. Al respecto, el Comité, reformulará la presente recomendación a fin de limitarla a dicho contenido y aclarar mejor su alcance. (Ver recomendación 2.4.9 de la sección 2.4. de este Informe).

2.2. Desarrollos nuevos respecto a la disposición de la Convención sobre la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros.

2.2.1. Nuevos desarrollos relativos al marco normativo.

[193] En su respuesta al cuestionario y en el marco de la *visita in situ*, el Estado analizado presentó nuevos desarrollos relativos al marco normativo. La mayoría de estos nuevos desarrollos han sido ya analizados por el Comité en la sección 2.1 de este Informe que se refiere al seguimiento de la implementación de las

²²⁰ Visita, p. 66-67.

recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda. Además de ellos, Chile presentó la siguiente información:

[194] -El Artículo 27 de la Ley N°19.913²²¹ que dispone el castigo a quien oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes provenientes del delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, convirtiéndolo en delito base de lavado de activos.

[195] – La Ley N.º 20.393²²² y la Ley 21.121.²²³ La primera de ellas establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por diferentes delitos (lavado de activos, financiamiento del terrorismo y soborno a funcionarios públicos nacionales o extranjeros). La segunda, modifica la primera y aumenta las penas de los delitos de cohecho y soborno, tipificando los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal y, agrega nuevos delitos (la negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida y administración desleal).

[196] -La Circular N°55 de 2017 de la Unidad de Análisis Financiero,²²⁴ según la cual todos los sujetos obligados del sector financiero señalados en el inciso primero del artículo 3° de la Ley 19.913¹⁶⁸ deben de solicitar a sus clientes que sean personas o estructuras jurídicas, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de sus beneficiarios finales, en el marco del cumplimiento de la obligación de debida diligencia y conocimiento del cliente.

[197] - El Servicio de Impuestos Internos en el marco de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, “*los cuales pueden ser delitos antecedentes o consecuentes del cohecho y soborno, y el cumplimiento de la obligación de Reportar Operaciones Sospechosas,*”²²⁵ ha adoptado, entre otras medidas, las siguientes:

- Designación de oficiales de cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero.²²⁶
- Elaboración de un manual de prevención del Servicio de Impuestos Internos en materias tributarias “*relacionadas al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, mediante Oficio Circular Interno N°12 del 2020.*”
- Creación de comités en todas las unidades regionales del país que opera como monitores en estas materias.

²²¹ Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, Artículo 27. Disponible en: <http://bcn.cl/2mpoe>.

²²² Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que ella indica. Ver: <http://bcn.cl/2gws8>.

²²³ Ley 21.121 que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción. Ver: <http://bcn.cl/2lf0i>.

²²⁴ Ver: <https://www.uaf.cl/legislacion/beneficiario.aspx>.

²²⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 66 y: *artículo 3° de la Ley N°19.913*: Chile, Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, Artículo 3: <http://bcn.cl/2lqzr>.

²²⁶ Ver: Resolución N°86 del 2020 del Servicio de Impuestos Internos: https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso86.pdf.

- Preparación de un plan anual de capacitación en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, que incluye materia de corrupción, soborno nacional y extranjeros.
- Creación de un curso e-learning OCDE sobre cohecho y corrupción, con la escuela virtual del Servicio de Impuestos Internos, aplicado a todo funcionario que ingresa a dicho servicio.
- Organización de un taller, a cargo del Ministerio Público, durante el 2021 sobre cohecho a funcionarios públicos extranjeros y nacionales, dirigido a brindar conocimientos y herramientas a fiscalizadores y funcionarios del Servicio de Impuestos Internos sobre cómo detectar sobornos domésticos y extranjeros durante sus procesos de fiscalización tributaria. A la fecha se han desarrollado 3 talleres con 267 funcionarios capacitados.

[198] El Comité, además, observa lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015²²⁷ de la Contraloría General de la República,²²⁸ cuyas disposiciones se refieren, entre otros temas, a procedimientos sobre rendición de cuentas de la entidades públicas y a la configuración de un expediente que debe de estar disponible para la fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°10.336.¹²⁴

[199] De acuerdo con lo informado por el SII, Chile: *“actualmente cumple con lo recomendado en este punto en dos ámbitos: el Oficio Circular 12 de 2020 señala, que, para el caso que, “habiendo tomado conocimiento de hechos que revistieren carácter de un delito distinto al delito base y, sin perjuicio de entregar el respectivo informe a la UAF, se debe realizar la denuncia mediante los canales oficiales, al Ministerio Público y/o Policías correspondientes”. Este aviso se deberá realizar dentro de las 24 horas de conocido o presumido dicho ilícito.*

[200] Además, el 4 Art. 175 Código Procesal Penal, señala que dentro de la Denuncia Obligatoria; estarán obligados a denunciar: b) Los fiscales y demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos”.

[201] Importante es señalar que actualmente, existe un proyecto de reforma tributaria en tramitación en el Congreso donde se propuso una modificación al Código Tributario para contar con un estatuto adicional que proteja e incentive las denuncias. En concreto se propone incluir:

- 1) Una delación compensada para quienes cooperen con la detección y comprobación de delitos tributarios;
- 2) Protección adicional a denunciantes y testigos;
- 3) Posibilidad de proteger la identidad del denunciante;
- 4) Incentivos monetarios a la realización de la denuncia.

[202] El referido proyecto de reforma tributaria en su artículo 100 ter, prescribe que: *“Constituye una circunstancia calificada para que el Director decida perseguir únicamente la aplicación de una sanción pecuniaria según señala el inciso tercero del artículo 162 de este Código, la cooperación eficaz en el procedimiento de recopilación de antecedentes a que se refiere el N° 10 del artículo 161, que conduzca al*

²²⁷ Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República. Ver: <https://www.contraloria.cl/documents/451102/1888043/Resoluci%C3%B3n+N%C2%B0+30/eaca158b-a3f4-4144-ace0-98564427967f>.

²²⁸ Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República. Ver: <https://www.contraloria.cl/documents/451102/1888043/Resoluci%C3%B3n+N%C2%B0+30/eaca158b-a3f4-4144-ace0-98564427967f>.

esclarecimiento de delitos tributarios o que permita la identificación de los responsables. Se entenderá por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, sin los cuales no se hubiesen podido alcanzar los fines señalados. En el evento que la mencionada cooperación eficaz se verifique durante la investigación a cargo del Ministerio Público, una vez presentada la denuncia o querrela en los términos del inciso primero del artículo 162, se podrá reducir la pena hasta en dos grados. La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurran; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales. Para los casos de cooperación eficaz de denunciantes y testigos de posibles delitos tributarios, las Policías, a requerimiento del organismo receptor de la denuncia, deberán adoptar todas las medidas de protección que sean pertinentes según las necesidades de cada caso. Además, en el evento de que así lo soliciten, el organismo en que se presenten las referidas denuncias deberá resguardar la identidad de dichas personas. Si, producto de la información proporcionada, se impusiere judicialmente al imputado o infractor la obligación de pagar un monto de dinero no inferior al mínimo de la multa que establece el delito o la infracción, ya sea en el proceso penal o en un procedimiento infraccional, la persona que entregó voluntariamente la información tendrá derecho a solicitar a la Tesorería General de la República el pago del 10% de la multa efectivamente enterada en arcas fiscales, que se obtendrá deduciendo del monto de la multa el citado porcentaje. La persona que entregue información maliciosamente falsa será sancionada con multa de 100 unidades tributarias anuales.”²²⁹

2.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos.

a. Alcances.

[203] En su respuesta al cuestionario y en el marco de la visita in situ, el Estado analizado presentó nuevos desarrollos tecnológicos en materia de prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. La mayoría de estos nuevos desarrollos han sido ya analizados por el Comité en la sección 2.1 de este Informe que se refiere al seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda, en particular en las medidas c), d) i, iii, iv y v del presente capítulo.

[204] Además de la información antes referida, el Estado analizado se refirió en su respuesta al cuestionario a los siguientes desarrollos:

[205] - El *Portal de Entidades Reportantes (SIC)* de la Unidad de Análisis Financiero:²³⁰ desde 2015, todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, a las que se refiere el artículo 3° de la Ley N°19.913¹⁶⁹ deben inscribirse en mismo, a fin de cumplir con sus obligaciones de reportar su información a la Unidad de Análisis Financiero.

[206] -La *Plataforma de Capacitación y Difusión Virtual* de la Unidad de Análisis Financiero, operativa desde 2012, a través de la cual se dictan dos cursos que tienen relación con la temática de la corrupción llamados “*Herramientas para establecer un sistema preventivo antilavado y anticorrupción en las instituciones públicas*” y “*Herramientas para la prevención estratégica del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.*”²³¹

[207] – La Declaración Jurada de Patrimonio Interno, del Servicio de Impuestos Internos que consiste en una aplicación para que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos declaren anualmente su patrimonio y el de sus cónyuges.

²²⁹ Información presentado durante la reunión del subgrupo de análisis celebrada el 26 de agosto de 2022.

²³⁰ Ley 19.913 que Crea la Unidad de análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, Artículo 3. Ver: <http://bcn.cl/2lqzr> y <https://www.uaf.cl>

²³¹ Ver: <http://www.capacitacionuaf.cl/campus/>.

[208] -El Canal de denuncias interno del Servicio de Impuestos Internos que se utiliza para reportar situaciones en que funcionarios detecten comportamientos anómalos o de faltas a la probidad en acciones de otros funcionarios. A partir de ello y, según el mérito de los antecedentes, se pueden iniciar investigaciones sumarias.

[209] - El Canal de denuncias en línea sobre evasión mediante el cual los contribuyentes pueden realizar denuncias sobre otros contribuyentes y/o funcionarios que incumplan con obligaciones (ya sean tributarias u otras reñidas con la probidad), o bien que presentan comportamientos de riesgo (por ejemplo, un contribuyente que realice el pago o desembolso de dinero a funcionarios y pretenda incorporar dichos gastos en la contabilidad).

[210] – Las Declaración de Intereses y Patrimonio de la Contraloría General de la República que deben realizar funcionarios de cargos directivos superiores, y las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado, que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

[211] – El proyecto *Núcleo Información para el Análisis*” (NIA) que promueve la Contraloría General de la República como parte de la visión estratégica de una institución, impulsada por datos. Esta estrategia recoge las recomendaciones que en estas materias ha dado el Banco Mundial y posibilita acceder mediante una plataforma unificada de datos contables y financieros. Cn ello, se espera mejorar la fiscalización que realiza la Contraloría mediante el uso de big data. La herramienta implementa una tecnología que unifica bases de datos de la Contraloría General de la República con información digital del Estado, que permite transformar la labor de esta entidad, potenciando el uso masivo de datos en un canal único con más seguridad y control.

[212] –La nueva versión de la aplicación informática “*Webservice CMF*” implementada desde fines de mayo de 2021 como resultado de un proceso de colaboración con la Comisión para el Mercado Financiero y el Ministerio Público que “*amplía la información a la que se era posible acceder, permitiendo contar con información relativa al tipo de acreencia y número de operación de un determinado deudor, identificando si proviene de una cuenta corriente, cuenta de ahorro, cuenta de depósito a la vista, etc.; así como al número que identifica a dicho producto. Adicionalmente se puede acceder a un certificado impreso en formato PDF en el cual se detallan la lista de instituciones donde la persona tuvo o mantiene acreencias y deudas.*”

[213] En el ámbito penal, la información consolidada y brindada a través de la anterior plataforma permite acceder a información sobre los imputados, independiente de su calidad de funcionario público. Permite también identificar las cuentas corrientes de los investigados, sin necesidad de tener que consultar con la institución bancaria el producto específico. Una vez identificada la cuenta corriente de un imputado, para conocer el movimiento de ella, es necesario contar con autorización judicial y, luego de obtenida se procederá a oficiar a los bancos para que proporcionen información sobre este aspecto.

b. Observaciones.

[214] El Comité, tomando en consideración la importancia del trabajo que desarrolla la Contraloría General de la República, en particular a través del proyecto *Núcleo Información para el Análisis*” (NIA) y de la aplicación informática “*Webservice CM,*” -el cual es producto de un proceso de colaboración entre la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y el Ministerio Público- estima que Chile podría beneficiarse con la continuación de estas iniciativas, asegurando su debida implementación y

sostenibilidad, dentro de los recursos disponibles. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 2.4.8, Capítulo II de la sección 2.4 de este Informe.)

2.3. Resultados.

[215] En su respuesta al cuestionario y en el marco de la *visita in situ*, el Estado analizado se refirió a resultados en materia de la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. La mayoría de estos resultados han sido ya analizados por el Comité en la sección 2.1 de este Informe que se refiere al seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda, por lo que el Comité se remite a las recomendaciones formuladas en dichas secciones sobre los mismos.

[216] Adicionalmente, en su respuesta al cuestionario, Chile se refirió a lo siguiente:²³²

[217] - En relación con los desarrollos tecnológicos presentados por el Servicio de Impuestos Internos, se reporta un 100% de cumplimiento respecto de la Declaración Jurada de Patrimonio Interno del mismo servicio; y respecto de la Declaración de Intereses y Patrimonio de la Contraloría General de la República, de los 3565 funcionarios obligados, históricamente un 99,5% ha cumplido con su obligación de declarar dentro del plazo establecido.²³³

[218] – En relación con las investigaciones realizadas por el Servicio de Impuestos Internos, a partir de la información recabada por los canales de denuncia o sospecha frente a sus declaraciones, la tasa de sanción asciende a un 56%.²³⁴

[219] Al mismo tiempo, el Comité teniendo en cuenta la relevancia de continuar brindando el seguimiento a las recomendaciones formuladas en este capítulo y de contar con datos cuantitativos que faciliten medir objetivamente los avances dados en su implementación, considera que el Estado analizado podría beneficiarse con la creación y amplia diseminación de indicadores que permitan apreciar y verificar dichos aspectos y tomar las medidas correctivas, cuando corresponda. Al respecto, el Comité reitera el contenido de la recomendación 2.4.9. de la sección 2.4. de este capítulo que se refiere a la creación de dichos indicadores y, a darles una adecuada y amplia diseminación.

2.4. Recomendaciones.

[220] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 2.1, 2.2 y 2.3 del capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

2.4.1. Adoptar, a través de los medios que estime apropiados, las medidas pertinentes para que la “reserva profesional” no sea un obstáculo para que los contadores puedan poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos de corrupción que detecten en desarrollo de su labor. (Ver párrafos 97-108 de la sección 2.1 del Capítulo II de este Informe).

²³²Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf, p. 89-90.

²³³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf, p. 89.

²³⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_chi_res_cuest.pdf, p. 89.

- 2.4.2. Implementar programas de capacitación diseñados específicamente para instruir, a quienes desarrollan labores de control interno en las sociedades comerciales y otros tipos de asociaciones, obligadas a mantener registros contables, sobre la manera de detectar a través de dichos registros actos de corrupción. (Ver párrafos 109-119 de la sección 2.1 del Capítulo II de este Informe).
- 2.4.3. Desarrollar indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan, que permitan analizar los resultados objetivos obtenidos en la formulación de peticiones de información que se realicen a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia de sumas pagadas por corrupción ocultas en los registros contables, identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafos 131-140 de la sección 2.1. del Capítulo II de este Informe.)²³⁵
- 2.4.4. Fortalecer los sistemas informáticos del Servicio de Impuestos Internos, a través de la identificación de recursos económicos, humanos y técnicos suficientes para su debida operación, dentro de los recursos disponibles. (Ver párrafo 141 de la sección 2.1 del Capítulo II de este Informe.)²³⁶

²³⁵ Chile expresó durante la reunión del subgrupo de análisis celebrada el 26 de agosto, 2022, lo siguiente: “Respecto de la recomendación formulada, se puede señalar que en el “Artículo 85 bis. se indica que las entidades financieras señaladas en este artículo deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos la información sobre los saldos de productos o instrumentos de captación, inversión o servicio de custodia que se indican a continuación, así como las sumas de abonos que mantengan sus titulares que sean personas naturales o jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país.

A) Entidades financieras obligadas a reportar.

Estarán obligados a reportar los Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetos a la fiscalización y supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero, y las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

También deberán reportar las compañías de seguro y las entidades privadas de depósito y custodia de valores.

B) Productos e instrumentos a reportar.

Las entidades financieras deberán reportar información sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos a plazo, depósitos a la vista o vales vista, cuentas a la vista, cuentas de ahorro a plazo, cuentas de ahorro a la vista, cuentas de ahorro a plazo para la vivienda, cuentas de ahorro a plazo con giros diferidos, y cuentas de ahorro a plazo para la Educación Superior reguladas por el Banco Central de Chile conforme al artículo 35, N° 1, de su ley orgánica.

Además, se entienden incluidas las cuentas de custodia reguladas en la ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

También deberá reportarse información respecto de los contratos de seguros con cuenta de inversión o ahorro, o valor de rescate, o que garanticen un capital al término de un plazo, además de contratos de rentas privadas, ya sean vitalicias o temporales.

C) Información a reportar.

D) Identificación del titular o titulares, controladores y beneficiarios finales.

Obligaciones del Servicio.”

La información a la que accederá el SII con motivo de lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de reservada conforme las reglas establecidas en los artículos 35 y 206 y no podrá ser divulgada en forma alguna, pudiendo ser utilizada únicamente para cumplir con los objetivos de fiscalización que le son propios. La infracción de la reserva de la información obtenida mediante las disposiciones de este artículo se sancionará con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de setenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1178003>

Además, existe un régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro:

La Unidad de Análisis Financiero podrá acceder a la información contenida en la declaración presentada por la entidad donataria mediante requerimiento al SII. Adicionalmente, este Servicio deberá notificar a la Unidad de Análisis Financiero si la entidad donataria no cumple con la obligación señalada en el párrafo anterior.

Las entidades donatarias deberán informar al Servicio de Impuestos Internos el detalle de los bienes donados que hubieren sido importados, en la forma y plazo que dicho Servicio establezca mediante resolución.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1174623>

²³⁶ Al respecto, el Estado analizado señaló lo siguiente: El SII, en “la necesidad de incorporar nuevas herramientas de comunicación, que aseguren la vinculación expedita, segura y oportuna del contribuyente con el servicio,” sigue avanzando en fortalecer los siguientes ámbitos TI:

Fortalecimiento Tecnológico del Servicio de Impuestos Internos

Constante desarrollo del fortalecimiento de la plataforma tecnológica y renovación de la infraestructura TI del SII, lo que garantiza la continuidad operacional y crecimiento vegetativo de este en todos sus niveles.

- 2.4.5. Fortalecer los programas de capacitación periódicos dirigidos a los funcionarios de la Contraloría General de la República y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial sobre el uso de las recientes herramientas informáticas que viene implementando, en particular de aquellas diseñadas específicamente para prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y a detectar sumas pagadas por corrupción, ocultas en dichos registros. (Ver párrafos 164-176 de la sección 2.1 del Capítulo II de este Informe.)
- 2.4.6. Fortalecer los recursos humanos y financieros que requiera la Contraloría General de la República y la Corporación Administrativa del Poder Judicial para llevar a cabo programas de capacitación periódicos, dirigidos a sus funcionarios, en particular sobre las nuevas herramientas informáticas diseñadas para prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y a detectar sumas pagadas por corrupción, ocultas en dichos registros. (Ver párrafos 177 de la sección 2.1 del Capítulo II de este Informe.)²³⁷
- 2.4.7. Crear indicadores y estadísticas que permitan medir los resultados concretos de los programas capacitación periódicos, dirigidos a los funcionarios de la Contraloría y la Corporación Administrativa del Poder Judicial sobre el uso de las recientes herramientas informáticas que viene implementando. Incluir, entre ellos aspectos tales como el nivel y número de participantes, las fechas en las que se realizan, la frecuencia con que se ofrecen y su contenido, a fin de analizar si los mismos cumplen con su objetivo para el cual fueron creados y de no ser así, tomar las medidas correctivas, cuando correspondan. (Ver párrafo 177 de la sección 2.1 del Capítulo II de este Informe.)
- 2.4.8. Continuar con la implementación, tanto del proyecto Núcleo Información para el Análisis (NIA) como de la aplicación informática Webservice CMF, asegurando su debido funcionamiento y

El SII ha focalizado el trabajo en potenciar las plataformas transaccionales, de análisis de datos avanzada, de seguridad, monitoreo y mejorar los niveles de disponibilidad de nuestra plataforma, tanto a nivel físico, como para escenarios potenciales contingencias. Lo anterior, tiene por objetivo potenciar los procesos operacionales y de análisis de información de proyectos tales como: boleta electrónica, renta, factura electrónica y otros.

Adicionalmente, se ha potenciado la atención de grandes flujos de transacciones y de análisis de datos, incluyendo para ambos puntos, altos niveles de disponibilidad, seguridad y monitoreo.

Adopción de la Nube

El Servicio de Impuestos Internos está desarrollando un plan de adopción de la Nube que permita abordar las soluciones tecnológicas de la institución y, al mismo tiempo, preparar y transformar las tecnologías y sistemas vigentes que así lo ameriten hacia la nube.

Modernización Tributaria

Para la implementación de los cambios legales establecidos por la Ley 21.210, así como los cambios normativos y operativos que de ésta derivan, se han completado las implementaciones de los cambios requeridos en los procesos y aplicaciones que soportan la gestión del Impuesto Territorial, del impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a la Renta y del Impuesto Digital, así como parte de la implementación de las modificaciones requeridas en el Ciclo de Vida del Contribuyente.

Además, se sigue avanzando en implementar el Nuevo Modelo de Atención en Oficinas del SII, la nueva Carpeta Tributaria, el Sistema de Medición de la Calidad de Atención a Contribuyentes, el seguimiento de causas generadas por análisis de riesgo, el fortalecimiento de los sistemas de fiscalización, el procesamiento de Libros de Remuneraciones, la automatización de más trámites del ciclo de vida tributario, el desarrollo de servicios de inteligencia para ciberseguridad y la actualización tecnológica de aplicaciones legadas, además de la infraestructura y los servicios necesarios para la ejecución de las actividades anteriores.”

²³⁷ El Estado analizado expresó durante la reunión del subgrupo de análisis, celebrada el día 26 de agosto, 2022 lo siguiente: “Respecto de la recomendación señalada, cabe mencionar que, desde junio del año 2022, el SII está presentando acciones penales por delitos tributarios de manera más amplia, permitiendo que el Ministerio Público pueda investigar cualquier hecho o persona relacionado, sin necesidad de una nueva querrela o denuncia del SII. Para ello, en los escritos de la denuncia o querrela se dirige contra las personas mencionadas y además “contra quienes resulten responsables”. Esto posibilitará aumentar la persecución penal de casos en que se infrinja la normativa tributaria y que puedan estar relacionados con violaciones a la legislación contra la corrupción.”

recursos económicos, humanos y tecnológicos, suficientes para su debida operación. (Ver párrafos 216 de la sección 2.2. del Capítulo II de este Informe.)

- 2.4.9. Poner en práctica y diseminar ampliamente indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan, que permitan analizar los resultados obtenidos en la implementación de las recomendaciones a las que se refiere esta sección, en orden a identificar retos y adoptar las medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafos 192 y 220 de la sección 2.1 del Capítulo II de este Informe.)

3. SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCION).

3.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda.

Recomendación sugerida por el Comité:

Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos que se obtengan en esta materia.

[221] En su Respuesta al Cuestionario²³⁸ y durante la visita *in situ* el Estado analizado señaló que “a la fecha, no se han desarrollado acciones concretas con miras a implementar la anterior medida.”

[222] Tomando en cuenta lo anterior, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse brindando atención adicional a la implementación de la misma. (Ver recomendación 3.4.1 de la sección 3.4. de este Informe).

3.2. Desarrollos nuevos respecto a la disposición de la Convención sobre el soborno transnacional.

3.2.1 Desarrollos relativos al marco normativo.

[223] En su respuesta al Cuestionario,²³⁹ el Estado analizado hizo referencia a los siguientes tres desarrollos normativos relativos al soborno transnacional:

[224] El primero de ellos, se refiere a la modificación en la sanción del delito que introdujo la Ley N°21.121 de 20 de noviembre de 2018,²⁴⁰ vigente desde esa misma fecha, que modifica substancialmente la normativa penal que sanciona los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Esta ley incorpora nuevas figuras penales; agrava las penas asignadas a la mayor parte de estos delitos; e introduce plazos de prescripción, junto a circunstancias modificatorias de responsabilidad penal aplicables únicamente a esta categoría de delitos.

²³⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 68-70.

²³⁹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_arg_resp_cuest.pdf, p. 68-70.

²⁴⁰ Ley 21.121, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la Prevención, Detección y persecución de la corrupción, Ver: <http://bcn.cl/2lf0j>.

[225] Según se explicó en la respuesta al cuestionario y durante la visita in situ, en el caso concreto del delito de soborno transnacional -sancionado por el art. 251 bis del Código Penal Chileno-²⁴¹ la mencionada Ley N° 21.121 reorganiza su tipificación, tratando en un mismo inciso las conductas punibles (ofrecer, prometer, dar y consentir en dar) equiparando la sanción de todas sus hipótesis; precisa que el beneficio – solicitado o prometido – puede ser de orden económico o de otra naturaleza; indica que las conductas sancionadas pueden buscar el provecho tanto del sujeto activo como de un tercero; y explicita que el pago de este beneficio se realiza con el “*propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.*”²⁴²

[226] Según se indicó, la nueva reformulación del tipo penal: “*innova al exigir una vinculación entre el pago del beneficio y las funciones del empleado público extranjero, por cuanto se indica que este pago se realiza “en razón del cargo del funcionario” (como una especie de equivalente del cohecho doméstico) o bien para que dicho servidor “omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.*”²⁴³

[227] Respecto a las penas, se indicó que las mismas se agravan y se contempla tanto las privativas de libertad, como la inhabilitación y la multa, “*cuyo rango queda fijado en el mismo quantum que las figuras más gravosas de cohecho doméstico, esto es, reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo (tres años y un día a diez años), en el caso de las penas privativas de libertad; inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, (siete años y un día a diez años) en el caso de las privativas de otros derechos; junto con contemplar penas pecuniarias también similares a la asignada al cohecho doméstico del art. 248 bis y art. 249 del Código Penal Chileno.*”²⁴⁴ En relación con la autoría, se ha dejado un amplio margen para sancionar a testaferreros y a coautores.

[228] El segundo desarrollo, corresponde a la adopción, por parte de la Fiscalía Nacional, del Oficio N°472 de 2020 titulado “*Instrucción General que Imparte Criterios de Actuación en Delitos de Corrupción.*”²⁴⁵ La instrucción se refiere a aspectos técnico-jurídicos de la tipificación y procesamiento de estos delitos, considerando entre otros temas: i. que el bien jurídico protegido en el delito de soborno transnacional es el “*normal desarrollo de las relaciones económicas internacionales*” ii. que la investigación de estos tipos de delito es de alta complejidad; iii. que para el actual Ministerio Público estos delitos revisten especial importancia; y iv. que estas investigaciones son asumidas directamente por el Fiscal Regional que corresponda, quien ejerce la acción penal pública y brinda, cuando corresponde, protección a víctimas y testigos.

²⁴¹ Artículo 251 bis, Código Penal. Ver: <http://bcn.cl/2rzn1>: “*El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.*”

²⁴² Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 68.

²⁴³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 68-69.

²⁴⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 68-69.

²⁴⁵ Instrucción del Fiscal Nacional de Ministerio Público, FN N°472 de 2020, de fecha 30 de julio de 2020, Instrucción General que Imparte Criterios de Actuación en Delitos de Corrupción, disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/instructivos/index.do>.

[229] El tercer desarrollo se refiere a la modificación introducida al artículo 27 de la Ley N°19.913,²⁴⁶ que dispone la sanción a todo aquel que oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes provenientes del delito de cohecho a funcionario público extranjero, convirtiéndolo en delito base de lavado de activos.

3.2.2 Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos.

[230] En su respuesta al Cuestionario el Estado analizado no presentó nuevos desarrollos respecto a los aspectos tecnológicos en materia de soborno transnacional. Sin embargo, durante la visita in situ realizada expresó lo siguiente:

[231] - La Corporación Administrativa del Poder Judicial cuenta con sistemas que ayudan a obtener tanto datos cuantitativos como financieros de todas las transacciones que realiza. *“Sin embargo, se considera que se debe potenciar por medio de mejores sistemas de información que ayuden a prevenir y poder seguir cualquier actividad irregular, por medios de alertas tempranas que permitan revisar anticipadamente cualquier actividad de carácter sospechosa.”*²⁴⁷

[232] El Comité, teniendo en cuenta la necesidad expresada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, considera que dicha Corporación y otras instancias que participan en la prevención, detección y sanción del soborno transnacional, podrían beneficiarse fortaleciendo sus plataformas, equipos informáticos, tecnológicos y de comunicaciones, asegurando que cuenten con los recursos tecnológicos, presupuestarios y de personal para el cabal cumplimiento de las funciones que les corresponde desempeñar respecto a este delito, dentro de los recursos disponibles. (Ver recomendación 3.4.2 y 3.4.3 de la sección 3.4. de este Informe).

[233] - Por parte de la Unidad de Análisis Financiero se informó que cuenta con *“capacidades informáticas, tecnológicas y de comunicaciones que le permite desarrollar las funciones encomendadas por la ley. En todo caso, se debe considerar que regularmente se están incorporando nuevos delitos base al catálogo, lo que debiese verse reflejado en un mayor presupuesto que permita hacerse cargo de forma efectiva de estas nuevas incorporaciones.”*²⁴⁸

[234] Considerando lo anterior, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse fortaleciendo, dentro de los presupuestos disponibles, los recursos asignados a la Unidad de Análisis Financiero a fin de mantener debidamente actualizados los sistemas informáticos con los que cuenta, tomando en consideración su rol en la prevención y persecución del soborno transnacional; la evolución del marco normativo penal a la que hace referencia el párrafo anterior; y las nuevas modalidades por medio de las cuales se materializa este delito. (Ver recomendación 3.4.4 de la sección 3.4. de este Informe).

[235] Asimismo, el Comité tomando en cuenta la constante evolución del marco normativo relacionado con el soborno transnacional al que hace alusión la Unidad de Análisis Financiero, considera que el Estado analizado podría también fortalecer el diseño y puesta en práctica de programas de capacitación, sistemáticos y continuos dirigidos al personal de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o

²⁴⁶ Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, Artículo 27. Disponible en: <http://bcn.cl/2mpoe>.

²⁴⁷ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_el_res_ane51.pdf, p. 90.

²⁴⁸ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_el_res_ane51.pdf, p. 90-91.

juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, a fin de que puedan cumplir a cabalidad sus funciones, en particular las relacionadas con la investigación y juzgamiento de actos de corrupción, incluyendo aspectos tales como técnicas de investigación y la utilización de distintas fuentes y herramientas para efectuar investigaciones financieras complejas. (Ver recomendación 3.4.5 de la sección 3.4. de este Informe).

[236] De igual manera, el Comité estima que Chile podría también beneficiarse con el desarrollo y amplia diseminación de indicadores que permitan analizar y verificar los resultados obtenidos en las actividades de capacitación dirigidos al personal de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, incluyendo aspectos tales como el nivel y número de participantes, fechas en las que se realizan, categoría de funcionarios e instituciones que participan, frecuencia con que se ofrecen y contenido, entre otros aspectos y, tomar las medidas correctivas que correspondan. (Ver recomendación 3.4.6 de la sección 3.4. de este Informe).

3.3. Resultados.

[237] El Estado analizado no presentó en su Respuesta al Cuestionario²⁴⁹ información sobre los resultados en la aplicación de las normas y/o medidas sobre el delito de soborno transnacional. Sin embargo, durante la visita in situ realizada compartió la siguiente información:

[238] - La Unidad de Análisis Financiero se refirió a algunos de los resultados de su gestión administrativa, lo cuales se encuentran cuantificados y publicados en la página web de la institución.²⁵⁰ Dichos datos incluyen los relacionados con el número de operaciones sospechosas realizadas, el equivalente a las operaciones en efectivo, las acciones de supervisión y los resultados de procesos sancionatorios, entre otros.

[239] -El Ministerio Público indicó que, desde la entrada vigencia de este tipo penal, en el año 2002, se han iniciado 10 investigaciones (una de ellas bajo el sistema criminal antiguo, anterior a la Reforma Procesal Penal). El día 17 de diciembre de 2018, al rechazar la Corte Suprema de Justicia (Rol N° 94.972-16) un recurso de apelación quedó firme la primera sentencia condenatoria pronunciada por este delito.

[240] -También se informó que *“existen tres (3) investigaciones archivadas provisionalmente, al no aparecer antecedentes que permitieran desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos.”*²⁵¹

[241] Además, el Estado analizado compartió, durante la visita in situ, los siguientes datos que resumen el número de casos investigados y aquellos que tienen sentencia.²⁵²

²⁴⁹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág.67-70.

²⁵⁰ Ver “noticias y capacitación”, “estadísticas UAF”.: https://www.uaf.cl/descargas/estadisticas/Informe_Estadistico_2021.pdf

²⁵¹ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf. p. 75

²⁵² Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf. p. 75

INVESTIGACIONES POR SOBORNO EN EL EXTRANJERO		SANCIONES PENALES POR SOBORNO EN EL EXTRANJERO			
Número de alegaciones de soborno en el extranjero	13	Total, de sanciones impuestas o acordadas	PN		2
Número de alegaciones de soborno en el extranjero investigadas	10	Penas privativas de libertad y pecuniarias combinadas	PN		1
Número de alegaciones de soborno en el extranjero no investigadas	3	Sólo penas pecuniarias	PN		1
Número de investigaciones por soborno extranjero archivadas provisionalmente	6	Sólo penas privativas de libertad	PJ		1
Número de investigaciones o procesos por soborno en el extranjero vigentes	3	Sólo penas privativas de libertad	PN		1
Número de condenas por soborno en el extranjero a una persona natural	1	Penas privativas de libertad	< 1 año		1
Número de investigaciones resueltas mediante suspensión condicional del procedimiento	1	Penas pecuniarias	PN	< 10K	2
Número de investigaciones concluidas sin cargos	1	impuestas (USD)	PJ	0K - 50K	1
		Otras sanciones	PN		2
			PJ		1

PN: Persona Natural / PJ: Persona Jurídica

[242] Llama la atención del Comité que, desde la creación de este tipo penal en el año 2002, solamente exista una sentencia condenatoria, 13 alegaciones de soborno transnacional y 10 casos investigados, lo que corresponden a 2.60% de investigaciones efectuadas por año, porcentaje que parece ser bajo. Al respecto, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse con la consideración y adopción de las siguientes medidas:

[243] – En primer lugar, Chile podría analizar, a través de los órganos correspondientes, si existe alguna laguna o deficiencia en las políticas o prácticas que impidan que particulares o funcionarios públicos presenten denuncias por conductas que puedan constituir soborno de funcionarios públicos extranjeros, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes. (Ver recomendaciones 3.4.7 y 3.4.8 de la sección 3.4. de este Informe).

[244] En segundo lugar, convendría examinar la conveniencia de adoptar normas de protección de quienes denuncien de buena fe este delito que contenga garantías suficientes que protejan la identidad y la confidencialidad de quienes lo denuncien de buena fe, a fin de que esto no constituya un elemento disuasivo para que los funcionarios públicos presenten denuncias. Respecto a privados, el Comité observa la importancia de que este tipo de disposiciones protejan también a este grupo de personas, sin limitarla a funcionarios del sector público. Al respecto, el Comité formulará dos recomendaciones, la primera dirigida a establecer normas y procedimientos que faciliten e incentiven la denuncia de actos de corrupción, susceptibles de ser investigados y sancionados administrativa o penalmente y que protejan al funcionario público y a cualquier persona que, de buena fe, denuncie dichos actos o testifique sobre los mismos. La segunda recomendación, dirigida a crear los mecanismos pertinentes que permitan el acceso a medios y espacios para formular estas denuncias, incluyendo la posibilidad de hacerlo anónimamente. En la implementación de esta recomendación podría consultarse la guía que sobre este tema adoptó este Comité.²⁵³ (Ver recomendaciones 3.4.9 y 3.4.10. de la sección 3.4. de este Informe).

²⁵³ Ver: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/ley_modelo_proteccion.pdf

[245] En cuarto lugar, el Comité considera que un elemento que podría contribuir a una mayor identificación de conductas que pudieran constituir soborno transnacional y que podría ser utilizado y potencializado por Chile, es el uso medios de comunicación internos e internacionales, tales como las noticias, en la detección de este delito, como herramienta útil en las investigaciones de soborno de funcionarios públicos extranjeros. (Ver recomendación 3.4.11 de la sección 3.4. de este Informe).

[246] En quinto lugar, el Comité considera que otro aspecto que puede contribuir a la detección y sanción de un mayor número de casos es la puesta en práctica de programas de sensibilización - que involucren tanto a particulares como a funcionarios públicos- dirigidos a enfatizar y concientizar sobre la importancia de denunciar y perseguir este delito, así como sobre los medios de denuncia existentes y la protección que se ofrece a quienes lo hagan de buena fe. (Ver recomendación 3.4.12 de la sección 3.4. de este Informe).

[247] En sexto lugar, el Comité estima que otro aspecto que puede contribuir a un mayor número de sanciones por este delito, es la formación especialmente de fiscales, jueces y personal diplomático. En este sentido el Comité considera que el estado analizado podría beneficiarse con el fortalecimiento del diseño y puesta en práctica de programas de capacitación, sistemáticos y continuos, dirigidos al personal de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, que incluyan temas tales como técnicas de investigación aplicables a la identificación de este delito y la utilización de herramientas para efectuar investigaciones financieras complejas, a fin de que puedan cumplir a cabalidad sus funciones. (Ver recomendación 3.4.13 de la sección 3.4. de este Informe).

[248] Por otra parte, el Comité toma nota de lo compartido por el Estado analizado durante la visita in situ sobre el procedimiento del único caso de soborno transnacional que han tenido, según se explicó: *“la sentencia condenatoria se concretó luego de un largo periplo que incluyó la realización de dos juicios orales, el primero de ellos el año 2016,²⁵⁴ que absolvió al acusado,²⁵⁵ lo que motivó la presentación de un recurso de nulidad por el Ministerio Público, recurso que fue acogido por la Il. Corte de Apelaciones de Santiago,²⁵⁶ lo que dio lugar a la realización de un nuevo juicio oral, también en el año 2016, que condenó al acusado; resolución que fue recurrida por la defensa, que presentó un recurso de nulidad ante la Ex. Corte Suprema, el que fue rechazado el 17 de diciembre de 2018.²⁵⁷*

[249] El Comité, tomando en consideración que es probable que la causa penal haya sido abierta al menos uno o dos años antes de la realización de los dos juicios orales a los que hace alusión, podría derivarse que el proceso penal que conllevó a esta sentencia tuvo una duración promedio equivalente a 5 años, como mínimo. El Comité, considera que Chile podría beneficiarse con la identificación de las causas que podrían estar contribuyendo a una dilación en los procedimientos penales relacionados con este delito, con el fin de tomar las medidas correctivas que correspondan, de ser necesario. (Ver recomendación 3.4.14 de la sección 3.4. de este Informe).

[250] Por otra parte, el Comité observa que en el último de los recuadros incluidos en la presente sección, se muestran investigaciones resueltas mediante la suspensión condicional del procedimiento, terminaciones tempranas y procedimientos abreviados. En este sentido, el Comité estima que Chile podría beneficiarse diseminando ampliamente los hechos, circunstancias, fundamentación jurídica y probatorias que tienen estas decisiones, a fin de contribuir a alcanzar una mayor transparencia en las razones por las cuales se

²⁵⁴ Sentencia del Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, de fecha 9 de junio de 2016, dictada en RUC 0700091359-0, Rit N° 60-2016.

²⁵⁵ Sentencia de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 16 de agosto de 2016, Ruc 0700091359-0, Rol N° 2271-2016.

²⁵⁶ Sentencia de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 16 de agosto de 2016, Ruc 0700091359-0, Rol N° 2271-2016.

²⁵⁷ Sentencia de la Ex. Corte Suprema, de fecha 17 de diciembre de 2018, Rol N° 94.972-16.

exonera de responsabilidad penal a esas personas. Ver recomendación 3.4.15 de la sección 3.4. de este Informe).

[251] Chile también podría beneficiarse con la elaboración y amplia difusión, en un formato amigable y de fácil acceso, de información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las investigaciones iniciadas correspondientes al soborno transnacional que permita establecer cuántas se encuentran suspendidas; cuántas han prescrito; cuántas han sido archivadas; cuántas se encuentran en trámite; cuántas se han remetido a la autoridad competente para resolver; discerniendo además entre las causas que correspondan a las personas físicas y a las jurídicas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 3.4.16 de la sección 3.4. de este Informe).

[252] Asimismo, el Comité considera que Chile también podrá beneficiarse a con la elaboración y difusión, en formatos amigable y de fácil acceso, de información relacionada con el número de solicitudes de asistencia legal mutua que ha presentado y que recibido de otros Estados y, si las mismas han conllevado la apertura de una investigación o proceso penal y de ser el caso si se ha producido alguna sentencia condenatoria o absolutoria como resultado de las mismas, a en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 3.4.17 de la sección 3.4. de este Informe).

3.4. Recomendaciones.

[253] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3 del capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 3.4.1 Desarrollar y crear, a través de los órganos o instancias encargados de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan, para analizar los resultados objetivos que se obtengan en esta materia y, de ser el caso, tomar las acciones correctivas correspondientes. (Ver párrafos 222-223 en la sección 3.1 del capítulo II de este Informe).
- 3.4.2 Fortalecer los sistemas informáticos con los que cuenta la Corporación Administrativa del Poder Judicial que contribuyan a prevenir y dar seguimiento a cualquier actividad irregular, por medios, entre otros mecanismos, de alertas tempranas que faciliten la revisión anticipada de cualquier actividad de carácter sospechosa, dentro de los recursos disponibles. (Ver párrafo 233 en la sección 3.2 del capítulo II de este Informe).
- 3.4.3. Disponer de recursos económicos, humanos y técnicos suficientes para fortalecer los sistemas informáticos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. (Véanse párrafo 233 de la sección 2.2 del Capítulo II de este Informe.)
- 3.4.4. Fortalecer, dentro de los recursos disponibles, los sistemas informáticos asignados a la Unidad de Análisis Financiero, tomando en consideración su rol en la prevención y persecución del soborno transnacional y la constante evolución del marco normativo penal que obliga a actualizar regularmente estos recursos. (Ver párrafo 235 en la sección 3.2 del capítulo II de este Informe).²⁵⁸

²⁵⁸ El Estado analizado expresó durante la reunión del subgrupo de análisis realizada el 26 de agosto, 2022 que: “*El Poder Judicial estima que es una recomendación razonable, porque de hecho actualmente el Comité de Modernización de la Corte Suprema se encuentra explorando la necesidad de proponer al pleno un proyecto piloto para hacer un diagnóstico similar al que se solicita, y esta recomendación beneficia la posibilidad de lograr los propósitos y medidas preventivas que busca la Convención*”

- 3.4.5. Fortalecer el diseño y puesta en práctica de programas de capacitación, sistemáticos y continuos dirigidos al personal de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, a los fines de que puedan cumplir a cabalidad sus funciones, en particular las relacionadas con la investigación y juzgamiento de actos de corrupción, incluyendo aspectos temas tales como técnicas de investigación y la utilización de distintas fuentes y herramientas para efectuar investigaciones financieras complejas. (Ver párrafo 236 en la sección 3.2. del capítulo II de este Informe).
- 3.4.6. Desarrollar y diseminar ampliamente indicadores que permitan analizar y verificar los resultados obtenidos en las actividades de capacitación dirigidos al personal de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, incluyendo aspectos tales como el nivel y número de participantes, fechas en las que se realizan, categoría de funcionarios e instituciones que participan, frecuencia con que se ofrecen y contenido, entre otros aspectos y, tomar las medidas correctivas que correspondan. (Ver párrafo 237 en la sección 3.2 del capítulo II de este Informe).
- 3.4.7. Identificar, a través de las instancias que correspondan, las causas por las cuales el público no presenta más denuncias relacionadas con conductas que podrían constituir casos de soborno de funcionarios públicos extranjeros -realizados tanto por personas físicas como por las jurídicas-, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes. (Ver párrafos 243-244 de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.).
- 3.4.8. Analizar, a través de los órganos correspondientes, si existen lagunas o deficiencias en las políticas y prácticas vigentes que impidan a las autoridades gubernamentales encargadas de la prevención, investigación y sanción de este delito, a particulares o a funcionarios públicos denunciar conductas que puedan constituir soborno de funcionarios públicos extranjeros, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes. (Ver párrafos 244 de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.).
- 3.4.9. Adoptar normas y procedimientos que faciliten la denuncia, investigación y sanción, administrativa y penal, del soborno transnacional y, que protejan al funcionario público y a cualquier persona que, de buena fe, denuncie dichos actos o testifique sobre los mismos. (Ver párrafos 245 de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.).
- 3.4.10. Crear los mecanismos pertinentes que permitan el acceso a medios y espacios para formular, de buena fe denuncias sobre el delito de soborno transnacional, incluyendo la posibilidad de hacerlo anónimamente (Ver párrafos 245 de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.).
- 3.4.11. Perfeccionar y utilizar los sistemas de búsqueda internos en la detección del soborno transnacional, de manera tal que la *notitia criminis* continúe siendo empleada como herramienta en las investigaciones de soborno de funcionarios públicos extranjeros. (Ver párrafo 246 de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.)
- 3.4.12. Poner en práctica programas de sensibilización - que involucren tanto a particulares como a funcionarios públicos- dirigidos a enfatizar y concientizar sobre la importancia de denunciar y

perseguir el soborno de funcionarios públicos extranjeros, así como diseminar los medios de denuncia existentes y la protección que se ofrece a quienes denuncien de buena fe las conductas que pudieran constituir delitos de soborno transnacional. (Ver párrafo 247 de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.)

- 3.4.13. Fortalecer el diseño y puesta en práctica de programas de capacitación, sistemáticos y continuos, dirigidos al personal de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, que incluyan temas tales como técnicas de investigación aplicables a la identificación de este delito y la utilización de herramientas para efectuar investigaciones financieras complejas, a fin de que puedan cumplir a cabalidad sus funciones. (Ver párrafos 248 de la sección 3.1. del Capítulo II de este Informe.)
- 3.4.14. Identificar, a través de las instancias que correspondan, las causas que podrían estar contribuyendo a una dilación en los procedimientos penales relacionados con el soborno transnacional y tomar, las medidas correctivas correspondientes, de ser necesario, (Ver párrafos 249-250 de la sección 3.3 del Capítulo II de este Informe.)
- 3.4.15. Diseminar ampliamente las circunstancias y la fundamentación normativa y probatoria de las suspensiones condicionales, terminaciones tempranas y procedimientos abreviados. (Ver párrafo 251 en la sección 3.3 del capítulo II de este Informe).
- 3.4.16. Elaborar y difundir ampliamente, en un formato amigable y de fácil acceso, información estadística detallada y compilada anualmente relativa a las investigaciones iniciadas, correspondientes al soborno transnacional que permita establecer cuántas se encuentran suspendidas; cuántas han prescrito; cuántas han sido archivadas; cuántas se encuentran en trámite; cuántas se han remitido a la autoridad competente para resolver; discerniendo entre las causas que correspondan a las personas físicas y a las jurídicas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 252 en la sección 3.3 del capítulo II de este Informe).
- 3.4.17. Elaborar y difundir ampliamente, en un formato amigable y de fácil acceso, información sobre el número de solicitudes de asistencia legal mutua que ha presentado y que recibido de otros Estados y si las mismas han conllevado la apertura de una investigación o proceso penal y de ser el caso si se ha producido alguna sentencia condenatoria como resultado de las mismas, a en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 253 en la sección 3.3 del capítulo II de este Informe).

4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN).

4.1 Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda.

Recomendación sugerida por el Comité:

Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos que se obtengan en esta materia.

[254] En su Respuesta al Cuestionario²⁵⁹ y durante la visita *in situ* el Estado analizado señaló que “a la fecha, no se han desarrollado acciones concretas con miras a implementar la anterior medida.”²⁶⁰ Tomando en cuenta esta afirmación, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse brindando atención adicional a la presente recomendación. (Ver recomendación 4.4.1 de la sección 3.4. de este Informe).

4.2 Desarrollos nuevos respecto a la disposición de la Convención sobre el enriquecimiento ilícito.

4.2.1 Desarrollos relativos al marco normativo.

a. Alcance.

[255] El Estado analizado se refirió en su respuesta al cuestionario a algunas de las funciones que tiene la Contraloría General de la República, en particular la relacionada con la auditoría que realiza y la derivación, en aquellos casos que lo ameritan, a otros organismos del Estado de los informes finales u oficios de auditoría que emite al término de sus auditorías, cuando ellos contengan materias cuyo conocimiento les corresponda.²⁶¹

[256] Asimismo, la CGR deriva al Ministerio Público, a la Fiscalía Nacional Económica, al Consejo de Defensa del Estado, y/o cualquier otra entidad con competencias sobre la materia auditada, los informes finales u oficios de auditoría y sus antecedentes, relacionados con hechos que conlleven eventuales responsabilidades civiles o penales. De acuerdo a lo informado: “la Contraloría General de la República remite antecedentes al Ministerio Público y a la Unidad de Análisis Financiero, que permiten realizar estudios de inteligencia financiera, determinar eventuales esquemas de lavado de activos por parte de funcionarios y autoridades del sector público y la persecución de responsabilidades penales vinculadas.”²⁶² Chile también se refirió en su respuesta al cuestionario a 193 acciones realizadas durante el año 2019, en el marco de su función de auditoría, correspondientes a remisiones al Ministerio Público, el Consejo de Defensa del Estado y otras entidades; y a las 151 remisiones que hizo al Ministerio Público, en el mismo periodo.²⁶³

[257] Chile también se refirió en su respuesta al cuestionario a la fiscalización de la oportunidad, integridad y veracidad de las declaraciones de intereses y patrimonio de los sujetos obligados, a cargo además de la CGR; a la implementación del Lineamiento N°3 de 2018 de la División de Auditoría de la Contraloría General de la República sobre Independencia e Inexistencia de Conflictos de Intereses; y diversas capacitaciones sobre auditoría forense y lavado de activos.²⁶⁴

²⁵⁹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 71-74.

²⁶⁰ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 71.

²⁶¹ Ver: Constitución Política de la República, Ley Orgánica Constitucional N°10.336 que regula su función de auditoría en su artículo 62, la Resolución N°20 de 2015 de la misma institución (en: <https://www.contraloria.cl/documents/451102/1888043/Resoluci%C3%B3n+N%C2%B0+20/ba8b9adb-e33a-4eeb:Y> <https://www.contraloria.cl/documents/451102/1888043/Resoluci%C3%B3n+N%C2%B0+20/ba8b9adb-e33a-4eeb-a7d6-47c92570cddea7d6-47c92570cdde>).

²⁶² Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 71.

²⁶³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 71.

²⁶⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 72 y 73.

[258] Se indicó que durante el año 2020 se capacitaron a 187 funcionarios y entre los temas tratados, se tiene la evaluación nacional de riesgos; el rol de cada etapa del Sistema Nacional, operaciones sospechosas de lavado de activos y pasos a seguir al detectarlas, etc.

[259] La *Corporación Administrativa del Poder Judicial. Sistemas en Materias de Prevención* cuenta con un canal de denuncias (Ver EP_delitos@pjud.cl).²⁶⁵

[260] Respecto a las eventuales dificultades observadas en el proceso de implementación de la recomendación única formulada por el Comité en este capítulo, se informó lo siguiente: *“las dificultades enfrentadas por la Contraloría General de la República tienen relación con la aplicación de los lineamientos N° 3 y 13, en cuanto dado que ambos implementan cambios a la metodología de auditoría, ha existido resistencia al cambio por parte de los auditores. Para su implementación, la entidad generó capacitaciones y reuniones para fomentar su uso, y retroalimentar a los equipos de auditoría en la medida que fueran aplicándolos. Sin embargo, aún se detecta una falta de comunicación de parte de los auditores, los que muchas veces no efectúan consultas sobre la aplicación de los instrumentos, lo que en ocasiones imposibilita el espacio para retroalimentar y poder corregir las brechas.”*²⁶⁶

b. Observaciones

[261] El Comité reconoce los nuevos desarrollos que se han dado en el Estado analizado para continuar avanzando en el mantenimiento y fortalecimiento de su marco jurídico con relación al enriquecimiento ilícito, al que se refiere al artículo IX de la Convención.²⁶⁷

[262] El Comité observa que el enriquecimiento ilícito ha sido tipificado en el derecho penal chileno en artículo 241 bis del Código Penal²⁶⁸ de la siguiente manera:

*“El empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado, será sancionado con multa equivalente al monto del incremento patrimonial indebido y con la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en sus grados mínimo a medio.
Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará si la conducta que dio origen al incremento patrimonial indebido constituye por sí misma alguno de los delitos descritos en el presente Título, caso en el cual se impondrán las penas asignadas al respectivo delito.
La prueba del enriquecimiento injustificado a que se refiere este artículo será siempre de cargo del Ministerio Público ...”*

[263] Al respecto, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse mediante la toma de las medidas que estime pertinentes a fin de: i. incluir entre las sanciones, además de la inhabilidad de ejercer un cargo público, la pena privativa de libertad; y ii. asegurar que el delito de enriquecimiento ilícito sea considerado como un acto de corrupción que permita brindar la asistencia y la cooperación previstas en la Convención, en relación con el mismo, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo IX de la Convención. En ese sentido, el Comité formulará 3 recomendaciones refiriéndose a cada uno de los anteriores aspectos. (Ver recomendaciones 4.4.2 y 4.4.3 de la sección 4.4. de este Informe).

²⁶⁵ Visita in situ. Presentación Power Point: www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane29.pdf.

²⁶⁶ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 73.

²⁶⁷ *Convención Interamericana contra la Corrupción*, artículo IX.

²⁶⁸ Artículo 241 bis del Código Penal. Disponible en <http://bcn.cl/2lf5o>.

[264] Por otra parte, el Comité considera que Chile podría beneficiarse con la adopción de una disposición de carácter vinculante que se refiera y extienda el plazo - dentro del cual un funcionario público podría incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito - más allá de la fecha en la que el funcionario ha cesado de su cargo, regulando también la conducta de quienes, sin haber formalmente asumido sus funciones públicas, pero cuyo nombramiento sea certero, realice la conducta tipificada en esta figura. (Ver recomendaciones 4.4. de la sección 4.4. de este Informe).

[265] Por último, respecto al canal de denuncias con el que cuenta el *Sistemas en Materias de Prevención de la Corporación Administrativa del Poder Judicial* (Ver EP_delitos@pjud.cl),²⁶⁹ el Comité reconociendo la relevancia que puede tener el mismo en la investigación y juzgamiento del enriquecimiento ilícito, estima que esta iniciativa podría ser reforzada permitiendo la presentación de denuncias anónimas y posibilitando que, además de los funcionarios del Poder Judicial, estas denuncias puedan ser presentadas por particulares. Asimismo el Comité considera que este sistema de denuncias podría ser replicado en otras instituciones públicas. Al respecto, el Comité formulará dos recomendaciones. (Ver recomendación 4.4.5 y 4.4.6 de la sección 4.4. de este Informe).

4.2.2 Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos.

[266] En su respuesta al Cuestionario²⁷⁰ el Estado analizado no presentó nuevos desarrollos tecnológicos sobre el enriquecimiento ilícito. Sin embargo, durante la visita *in situ* presentó información relevante y explicó que en el marco del Poder Judicial cuenta con algunos sistemas informáticos donde se puede revisar operaciones de carácter financiero, que pueden rastrear algún enriquecimiento ilícito.²⁷¹ Asimismo, se refirió a los planes que tiene la Sección de Cumplimiento de contar a mediano plazo con más herramientas informáticas que puedan monitorear y gestionar un sistema de control interno de manera más eficiente, así como proporcionar controles y, permitir la realización de pruebas, entre otros aspectos.²⁷²

[267] Al respecto, el Comité considera que Chile podría beneficiarse con el fortalecimiento de los equipos informáticos, tecnológicos y de comunicaciones que requieran tanto los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, como aquellas a cargo de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, de manera que cuenten con los recursos tecnológicos, presupuestarios y de personal para el cabal cumplimiento de las funciones que les corresponde en la persecución y sanción del enriquecimiento ilícito, dentro de los recursos disponibles. (Ver recomendación 4.4.7 en la sección 4.4 del capítulo II de este Informe).

4.3 Resultados.

[268] En su Respuesta al Cuestionario, el Estado analizado no presentó información sobre resultados en esta materia.²⁷³ No obstante, durante la visita *in situ* compartió la siguiente información:

[269] Como resultado, en parte por la naturaleza residual que tiene el enriquecimiento ilícito en el derecho penal chileno, se observa una ausencia de solicitudes de asistencia y cooperación formuladas por Chile a

²⁶⁹ Visita *in situ*. Presentación Power Point: www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane29.pdf.

²⁷⁰ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda). Ver: <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Chile&t=6>, p. 102.

²⁷¹ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita *in situ*: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 98-99.

²⁷² Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita *in situ*: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, 98.

²⁷³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 71-74.

otros Estado parte. Respecto a las solicitudes que le han formulado a Chile otros Estados parte de la Convención, durante la visita in situ, se señaló que: “*el Ministerio Público, pese a no reportar nada en relación con los datos cualitativos, quiso hacer sin embargo presente que el día 24 de diciembre de 2021, la Excm. Corte Suprema, en causa ROL N° 63.425-2021, acogió una solicitud de extradición pasiva realizada por el Estado Mexicano, respecto de un ciudadano mexicano-chileno que se desempeñó como funcionario público en el país requirente, para ser juzgado por los tribunales de dicho país por el delito de enriquecimiento ilícito. Para soslayar el hecho de que se trata de un delito que en Chile no tiene pena privativa de libertad, el Ministro Instructor aplicó el Tratado Bilateral de Extradición entre ambos países que contiene una excepción para los delitos contemplados en tratados multilaterales acudiendo, así, a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La sentencia aún no se encuentra firme, por encontrarse pendiente la vista de un recurso de nulidad con apelación en subsidio interpuesto por la defensa.*”²⁷⁴

[270] Por lo anterior, el Comité estima que Chile podría beneficiarse con la elaboración y difusión, en un formato amigable y de fácil acceso, de información estadística detallada y compilada anualmente relativa al juzgamiento del delito de enriquecimiento ilícito, que permita establecer el número de casos en sede judicial que se encuentran en curso, suspendidos, prescritos, archivados sin que se haya podido adoptar una decisión sobre los mismos, listos para adoptar una decisión, o que ya han sido objeto de una decisión de fondo y el sentido absolutorio o condenatorio de dicha decisión, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendaciones 4.4.8 de la sección 4.4. de este Informe).

[271] Respecto, a la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito, y a la ausencia de datos cuantitativos sobre estos aspectos, el Comité considera que Chile podría beneficiarse con la elaboración y difusión, en un formato amigable y de fácil acceso, de información compilada sobre el número de solicitudes de asistencia recíproca formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de ese delito; cuántas de las mismas le fueron concedidas y cuántas le fueron negadas; y el número de solicitudes que con el mismo propósito le han formulado otros Estados Parte y cuántas de las mismas fueron concedidas y cuántas fueron negadas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda, conforme al ordenamiento jurídico interno o instrumentos internacionales ratificados. (Ver recomendación 4.4.9 de la sección 4.4. de este Informe).

[272] Por último, respecto a la aplicación de los lineamientos N° 3 y 13,²⁷⁵ según lo explicado por el Estado Analizado, la Contraloría General de la República ha experimentado cierto grado de resistencia por parte de sus auditores ya que estos lineamientos modifican aspectos relacionados con la metodología empleada en las auditorías. El Comité, teniendo en cuenta la relevancia que esas disposiciones tienen en la investigación y en el juzgamiento del enriquecimiento ilícito, estima que Chile podría beneficiarse con realización de cursos sobre esta materia, en particular sobre temas relacionados con la investigación y persecución del enriquecimiento ilícito. (Ver recomendación 4.4.10 de la sección 4.4. de este Informe).

4.4 Recomendaciones.

[273] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 4.1, 4.2 y 4.3 del capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

4.4.1. Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación

²⁷⁴ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 99.

²⁷⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 73.

previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos que se obtengan en esta materia. (Ver párrafo 255 en la sección 4.4. del capítulo II de este Informe).

- 4.4.2. Incluir entre las sanciones del enriquecimiento ilícito, además de la inhabilidad para ejercer un cargo público, la pena privativa de libertad. (Ver párrafo 262-264 en la sección 4.4. del capítulo II de este Informe).
- 4.4.3. Asegurar que el delito de enriquecimiento ilícito sea considerado un acto de corrupción que permita brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con el mismo, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo IX de la Convención. (Ver párrafo 262-264 en la sección 4.4. del capítulo II de este Informe).
- 4.4.4. Adoptar una disposición de carácter vinculante que extienda el plazo, dentro del cual el funcionario público puede incurrir en el delito de enriquecimiento ilícito, más allá de la fecha en la que el funcionario ha cesado de su cargo y abarque, en el supuesto de hecho del tipo penal a quienes, sin haber formalmente asumido sus funciones públicas, tengan un nombramiento certero y realice las conductas tipificadas en esta figura. (Ver párrafos 262-264 en la sección 4.4. del capítulo II de este Informe).
- 4.4.5. Fortalecer el canal de denuncias con el que cuenta el *Sistema en Materia de Prevención* de la *Corporación Administrativa del Poder Judicial* permitiendo a través del mismo la presentación de denuncias, tanto de funcionarios del Poder Judicial como de particulares, así como la formulación de denuncias anónimas. (Ver párrafo 265 en la sección 4.4 del capítulo II de este informe).
- 4.4.6. Replicar un sistema con características semejantes al canal de denuncias que tiene el *Sistema en Materia de Prevención* de la *Corporación Administrativa del Poder Judicial* en otras instituciones públicas, incluyendo la posibilidad de presentar denuncias anónimas, tanto a funcionarios públicos como particulares. (Ver párrafo 266 en la sección 4.4 del capítulo II de este informe).
- 4.4.7. Fortalecer los equipos informáticos, tecnológicos y de comunicaciones que requieran tanto los órganos o instancias encargadas de investigar y/o juzgar el delito de enriquecimiento ilícito, como aquellas a cargo de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, de manera que cuenten con los recursos tecnológicos, presupuestarios y de personal para el cabal cumplimiento de las funciones que les corresponde en la persecución y sanción del enriquecimiento ilícito, dentro de los recursos disponibles. (Ver párrafo 266 en la sección 4.4 del capítulo II de este informe).
- 4.4.8. Elaborar y difundir, en un formato amigable y de fácil acceso, información estadística detallada y compilada anualmente, relativa al juzgamiento del delito de enriquecimiento ilícito, que permita establecer el número de casos en sede judicial que se encuentran en curso, suspendidos, prescritos, archivados sin que se haya podido adoptar una decisión sobre los mismos, listos para adoptar una decisión, o que ya han sido objeto de una decisión de fondo y el sentido absolutorio o condenatorio de dicha decisión, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 267-268 en la sección 4.4. del capítulo II de este Informe).
- 4.4.9. Elaborar y difundir, en un formato amigable y de fácil acceso, información compilada anualmente que permita establecer el número de solicitudes de asistencia recíproca formuladas a otros Estados Partes para la investigación o juzgamiento del delito de enriquecimiento ilícito; cuántas de las mismas le fueron concedidas y cuántas le fueron negadas; y número de solicitudes que con el mismo

propósito le han formulado otros Estados Partes y cuántas de las mismas fueron concedidas y cuántas fueron negadas, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 269-271 en la sección 4.4 del capítulo II de este informe).

- 4.4.10. Incentivar el uso de los Lineamientos No. 3 y 13 del a CGR y capacitar a los equipos de auditoría en la aplicación de estos lineamientos, en especial sobre los temas relacionados con la investigación y juzgamiento de conductas que podrían constituir enriquecimiento ilícito. (Ver párrafo 272 en la sección 4.4 del capítulo II de este informe).

5. NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN COMO DELITO DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN).

[274] Al Estado analizado no se le formularon recomendaciones sobre esta disposición de la Convención.

6. EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCIÓN).

6.1 Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda.

Recomendación (a) sugerida por el Comité:

Adoptar las medidas pertinentes para informar oportunamente al Estado requirente al que le deniegue una solicitud de extradición relativa a los delitos tipificados de conformidad con la Convención, en razón de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud o porque se ha considerado competente, acerca del resultado final del caso que como consecuencia de dicha denegación haya presentado ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento.

[275] En su Respuesta al Cuestionario²⁷⁶ y durante la visita *in situ* el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la anterior medida de la presente recomendación, de los cuales el Comité destaca como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[276] Según informó Chile en el Informe Final aprobado el 16 de septiembre de 2010 en Washington D.C., en la XVII Reunión de Expertos, en el marco de este Mecanismo, existe una descripción completa del sistema de extradiciones que contempla el ordenamiento jurídico chileno, el cual no se ha visto modificado hasta la fecha, incluyendo la descripción de diversos tratados internacionales de extradición suscritos que contenían normas que permitían denegar la entrega de una persona en función de su nacionalidad.^{277 278}

[277] De acuerdo con los mismos, en el caso en que un Estado deniegue dicha entrega, se obliga a juzgar a la persona conforme a su propio Derecho -operando el principio *aut dedere aut iudicare*- y se informa al

²⁷⁶ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 75-79.

²⁷⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 70-71 y tratados citados en la visita. Anotaciones.

²⁷⁸ Ver: Lista de tratados bilaterales suscritos por Chile n relación con la obligación de juzgamiento de un nacional cuya solicitud de extradición pasiva se ha denegado: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane19.pdf.

Estado requirente sobre el resultado final del juicio. El Código Procesal Penal establece en su artículo 452 la obligación de comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores el resultado del procedimiento que deniegue la extradición pasiva, y de acompañar copia autorizada de la sentencia. Esta disposición señala lo siguiente:

Sentencia que deniega la extradición pasiva. Si la sentencia denegare la extradición, aun cuando no se encontrare ejecutoriada, el Ministro de la Corte Suprema procederá a decretar el cese de cualquier medida cautelar personal que se hubiere decretado en contra del sujeto cuya extradición se solicitare.

Ejecutoriada la sentencia que denegare la extradición, el Ministro de la Corte comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores el resultado del procedimiento, incluyendo copia autorizada de la sentencia que en él hubiere recaído.

[278] La Autoridad Central para todos los tratados de extradición suscritos por Chile, incluido por cierto la Convención, es la Dirección General Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto para extradiciones pasivas como activas y es ésta quien se encargará de informar al Estado requirente el resultado de la gestión.²⁷⁹

[279] Asimismo, para que opere el procedimiento de sustitución de la entrega del requerido por su juzgamiento en Chile, el Estado analizado indica que deben concurrir los siguientes requisitos, copulativamente:

- Que el imputado o condenado requerido en extradición por un país extranjero sea nacional chileno.
- Que en el caso concreto concurren las circunstancias previstas en el Artículo 449 del Código Procesal Penal,²⁸⁰ en virtud de las cuales se puede conceder la extradición.
- Que exista un tratado bilateral o multilateral aplicable al caso, que contemple una cláusula facultativa en orden a permitir al Estado requerido (en el caso de Chile, por decisión de la Corte Suprema) optar por el juzgamiento en nuestro país del nacional extraditable.
- Que la Corte Suprema, por sentencia ejecutoriada, disponga que, concurriendo los requisitos para extraditar al nacional requerido, ha optado por juzgarlo en Chile.²⁸¹

[280] El Estado analizado también informó que “*la generalidad de los tratados bilaterales y multilaterales vigentes para Chile, que contemplan la facultad de no entregar a un nacional, disponiendo, alternativamente, su juzgamiento en Chile, establecen la obligatoriedad de comunicar al Estado requirente el resultado del proceso respectivo.*”²⁸²

²⁷⁹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 68.

²⁸⁰ Artículo 449. Código Procesal Penal “*Fallo de la extradición pasiva. El tribunal concederá la extradición si estimare comprobada la existencia de las siguientes circunstancias: a) La identidad de la persona cuya extradición se solicitare; b) Que el delito que se le imputare o aquél por el cual se le hubiere condenado sea de aquellos que autorizan la extradición según los tratados vigentes o, a falta de éstos, en conformidad con los principios de derecho internacional, y c) Que de los antecedentes del procedimiento pudiere presumirse que en Chile se deduciría acusación en contra del imputado por los hechos que se le atribuyen.*

La sentencia correspondiente se dictará, por escrito, dentro de quinto día de finalizada la audiencia.” Ver: ea]. Disponible en: <http://bcn.cl/2s27s>.

²⁸¹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 75.

²⁸² Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 75.

[281] Al respecto, el Código Procesal Penal, en su artículo 452, inciso 2° dispone: *“ejecutoriada la sentencia que denegare la extradición, el Ministro de la Corte comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores el resultado del procedimiento, incluyendo copia autorizada de la sentencia que en él hubiere recaído.”*

[282] Según se indica en la respuesta al cuestionario y se demuestra el Estado analizado con la presentación de diversas notas con el Ministerio de Asuntos Exteriores, en la práctica la Corte Suprema cuando ha optado por el juzgamiento en Chile de un nacional, cuya extradición resulta procedente, lo notifica al Ministerio de Relaciones Exteriores y éste lo comunica así a la Embajada del Estado requirente, acompañando la sentencia definitiva y ejecutoriada que recae en la solicitud de extradición. En la misma sentencia, la Corte Suprema dispone remitir el expediente de todo lo actuado al Tribunal que deberá conocer del juicio que ha ordenado incoar.²⁸³

[283] Al respecto, también se informa que *“las disposiciones contempladas en los correspondientes instrumentos internacionales, las normas del Código Procesal Penal y la práctica de la Corte Suprema y del Ministerio de Relaciones Exteriores precedentemente mencionadas, han sido suficientes para asegurar la oportuna comunicación a las Embajadas requirentes de los resultados de los juicios incoados en Chile, sin necesidad de otros mecanismos, lineamientos o instrucciones.”*²⁸⁴

[284] El Estado analizado también destacó que en las extradiciones pasivas que se han realizado en Chile en los últimos diez años, respecto de todo tipo de delitos comunes, se ha ejercido la facultad de no entregar a ciudadanos chilenos en muy contadas ocasiones.²⁸⁵ Explicando además que la jurisprudencia más reciente y uniforme de la Corte Suprema de Chile ha sido rechazar expresamente la posibilidad de no entregar a ciudadanos chilenos en extradición, bajo los argumentos siguientes:

- *“No existe en Chile ninguna norma de carácter constitucional ni legal que impida o restrinja la entrega en extradición de ciudadanos chilenos.*
- *Dentro de la evolución histórica de la institución de la extradición, en un primer momento primó la idea de no entregar a los nacionales vía extradición, fundada en razones de desconfianza en los tribunales extranjeros, o la falta de posibilidad de defenderse del extraditado. En la actualidad, dicha tesis ha perdido fuerza y se ha ido uniformando la doctrina en el sentido de considerar como injustificadas las razones invocadas para no concederla.*
- *Denegar una extradición por nacionalidad obligaría al juzgamiento en nuestro país, lo que podría dificultar la persecución criminal o tornarla ilusoria, dado que toda la prueba existente se encuentra en el Estado requirente, lo que en términos prácticos puede significar la impunidad del delito.”*²⁸⁶

[285] Según se indicaron, tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile como el Ministerio Público, en los últimos diez años no se ha requerido la extradición a Chile de ninguna persona teniendo

²⁸³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 76-77.

²⁸⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 76-77.

²⁸⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 77.

²⁸⁶ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 77-78 y ver: resúmenes de la causa Rol No. 1416-2018 y Causa Rol No. 297-2015. Ver: Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p.

69-70.

como base jurídica la Convención. En consecuencia, tampoco se han denegado solicitudes de extradición pasiva concernientes a delitos tipificados en la ésta, en razón de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud.²⁸⁷

[286] Asimismo, se señaló que en los últimos diez años Chile no ha formulado solicitudes de extradición activa que tengan por base jurídica la Convención. Agregando que: “*pese a lo anterior, cabe hacer presente que la Convención se encuentra incorporada al ordenamiento jurídico chileno, y puede por tanto ser invocada en cualquier causa futura tanto por terceros Estados que soliciten la extradición de una persona residente en Chile, como por fiscales chilenos que soliciten la extradición el Estado extranjero donde se encuentre la persona que se desea extraditar.*”²⁸⁸

[287] Con base en la información proveída y descrita anteriormente, el Comité estima que el Estado analizado ha implementado satisfactoriamente la recomendación 1 sugerida por el Comité.

Recomendación (b) sugerida por el Comité:

Desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, que permitan presentar información sobre la utilización de la Convención interamericana contra la Corrupción como base jurídica para las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte, y para fundamentar las decisiones relativas a las que le han sido formuladas por dichos Estados.

[288] En su respuesta al Cuestionario²⁸⁹ y durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca como pasos que contribuyen al avance en su implementación los siguientes:

[289] Como ya se ha mencionado, la autoridad central, para todos los tratados de extradición o que contengan normas sobre extradición en Chile, es el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Dirección General Jurídica. Por ello, todas las comunicaciones oficiales, tanto en extradiciones activas como pasivas, con otros Estados se encuentra a cargo de dicho Ministerio. Una vez recibida la solicitud por conducto diplomático, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, estas son remitidas a la Corte Suprema de Justicia.²⁹⁰

[290] Por su parte, el Ministerio Público, a través de su Fiscal Nacional, asume la representación legal de los Estados extranjeros en los procedimientos de extradición pasiva. En apoyo al mismo, concurren abogados de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX) del Ministerio Público a todas las audiencias y actos del procedimiento, tanto en primera instancia ante los Ministros Instructores, como ante la Sala Penal, en todos los recursos que interpongan cualquiera de los intervinientes.²⁹¹

[291] A su vez, es a los fiscales del Ministerio Público a quienes les corresponde solicitar y comparecer ante los tribunales chilenos solicitando la extradición activa de personas que se encuentran en territorio extranjero. En estos casos, las Cortes de Apelaciones remiten las solicitudes formales y los expedientes

²⁸⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 77-78.

²⁸⁸ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 77.

²⁸⁹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 79-80.

²⁹⁰ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 79.

²⁹¹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 79.

respectivos al Ministerio de Relaciones Exteriores para su despacho a los Estados requeridos por medio de los respectivos conductos diplomáticos. Posteriormente, éstas son solicitadas directamente por parte de los fiscales adjuntos del país que investigan las causas penales a su cargo, debiendo comparecer primero ante los Juzgados de Garantía competentes y luego ante las Cortes de Apelaciones respectivas. En estos casos, la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX) del Ministerio Público, a petición de las fiscalías respectivas, presta apoyo y colaboración jurídica sobre el procedimiento de extradición, pero no interviene directamente en estas solicitudes ni comparece a las audiencias de rigor, salvo muy contadas excepciones y ciertamente en ninguna vinculada a las materias de la Convención.²⁹²

[292] En este sentido, toda la información sobre todos los procesos de extradición, el uso de los tratados internacionales respectivos, entre ellos la Convención, y el procedimiento aplicado en cada caso, se encuentra centralizado en esas dos instituciones, las cuales según lo indica la respuesta al cuestionario, mantienen estrecho y permanente contacto entre ellas. Según se explicó, la Dirección General Jurídica (DIGEJUR) del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX) del Ministerio Público trabajan coordinadamente, en comunicación permanente vía correo electrónico y telefónicamente, así como a través de reuniones ocasionales. *“Estas entidades no han suscrito protocolos ni procedimientos formales de actuación ni tampoco convenios o programas de actuación conjunta, así como tampoco han desarrollado indicadores de gestión, puesto que no se han considerado necesarios por parte de las instituciones internas competentes.”*²⁹³

[293] Al respecto, el Comité observa que en la práctica existen procedimientos que fueron detalladamente explicados en la respuesta al cuestionario que presentó el Estado analizado y durante la visita in situ realizada. Entiende el Comité que estos procedimientos, aunque operan en la práctica no han sido formalmente codificados, por lo cual el Comité reformulará la presente recomendación a fin de aclarar su contenido y alcance. (Ver recomendación 6.4.1 de la sección 6.4 del Capítulo II de este Informe.)

[294] En relación con el segundo aspecto de la recomendación que se refiere al desarrollo de indicadores que permitan presentar información sobre la utilización de la Convención, como base jurídica para las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte, el Comité observa que tal y como lo indica el Estado analizado en su respuesta al cuestionario, los mismos no han sido desarrollados.²⁹⁴ El Comité observa que en parte, esta situación podría deberse a que en los últimos diez años Chile no ha necesitado formular solicitudes de extradición activa que tengan por base la Convención.²⁹⁵ El Comité, tomando en cuenta que esta situación puede cambiar en un futuro, considera pertinente reiterar la necesidad de que el Estado analizado brinde atención adicional a su implementación, la cual será reformulada a fin de aclarar su contenido y alcances. (Ver recomendación 6.4.2 de la sección 6.4 del Capítulo II de este Informe.)

Recomendación (c) sugerida por el Comité:

Considerar la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción para los propósitos de extradición en casos de corrupción, lo cual podría consistir, entre otras medidas, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades administrativas y judiciales con competencias en esta materia.

²⁹² Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 79-80.

²⁹³ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 79.

²⁹⁴ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 79.

²⁹⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 81.

[295] En su respuesta al Cuestionario²⁹⁶ y durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la presente recomendación, sobre la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[296] El Ministerio de Relaciones Exteriores informó que *“es habitual que en las solicitudes de extradición activas se invoquen todos los tratados aplicables al requerimiento, en la medida que el Estado requerido sea parte en los mismos, por lo que, en las solicitudes de extradición activa presentadas por el Estado de Chile a otros Estados Parte de la Convención, se invoca la misma.”*²⁹⁷

[297] Sobre las extradiciones pasivas, también explicó que *“es responsabilidad del Estado Requirente invocar las Convenciones aplicables a los hechos que sustentan la solicitud de extradición. Un ejemplo de lo anterior puede evidenciarse en la causa ante la Corte Suprema ROL 18.159 de 2019, en que la República de El Salvador invocó la Convención en la solicitud de extradición de dos ciudadanos salvadoreños, residentes en Chile. Sin perjuicio de lo anterior, normalmente el Ministerio Público invoca todos los tratados aplicables para sustentar el requerimiento, aunque el Estado requirente no lo haya hecho.”*²⁹⁸²⁹⁹

[298] Como fue señalado en el análisis de la recomendación No. 2, en los últimos diez años Chile no ha formulado solicitudes de extradición activa que tengan por base jurídica la Convención. Ante la ausencia de casos, no le es posible a este Comité corroborar que se haya considerado la Convención para los propósitos de la extradición, tal y como lo establece la primera parte de esta recomendación.

[299] Respecto a la implementación de programas de capacitación, el Estado analizado expresó, en su respuesta al cuestionario, que la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones del Ministerio Público ha diseñado cursos de capacitación dirigidos a fiscales y funcionarios abogados del Ministerio Público, *“en materia de extradiciones activas en general, respecto de todo tipo de delitos y en base a todos los tratados y convenciones suscritos por Chile en materia de extradición. Asimismo, se entrega apoyo técnico a los fiscales en la materia. Son los fiscales adjuntos, junto con sus fiscales regionales quienes resuelven cuál o cuáles tratados o convenios invocarán en sus respectivas solicitudes de extradición activa. Sin perjuicio de lo anterior, puede mencionarse que la misma Unidad ha desarrollado en 2017 un Manual de Extradición Activa,³⁰⁰ a fin de orientar en el procedimiento a los fiscales.”*³⁰¹

[300] Durante la visita *in situ* el Estado analizado también explicó que en esas capacitaciones y talleres se explica el procedimiento legal de extradiciones activas y la forma de enfrentar ese particular procedimiento, indicando que existen diversos tratados y convenciones suscritas por Chile que pueden invocarse como fundamento jurídico, entre ellas, la Convención.

[301] Respecto a las extradiciones pasivas, en dichos cursos se *“hace una breve mención a ellas, por cuanto en el procedimiento legal establecido en Chile, es el Fiscal Nacional quien se hace parte ante la*

²⁹⁶ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 81-82.

²⁹⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 81.

²⁹⁸ Ver Sentencia Corte Suprema Rol 18.159-2019: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane21.pdf.

²⁹⁹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 81.

³⁰⁰ Ver: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane20.pdf.

³⁰¹ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 82.

*Corte Suprema en estas causas y confiere patrocinio a abogados de la Fiscalía Nacional y no a fiscales ni a otros abogados de las fiscalía regionales y locales.”*³⁰²

[302] Durante la visita in situ, se explicó que las capacitaciones han incluido temas tales como: problemas prácticos en tramitación de extradiciones activas; formalización en ausencia vs. Formalización de la investigación; notificación roja y amparos; análisis jurídico y fundamentos; detención previa y orden de detención. (enfoque en aspectos jurídicos); tramitación ante las Cortes de Apelaciones, etc. Las últimas fueron realizadas durante los años 2015, 2017 y 2020.³⁰³

[303] En esa oportunidad también se señaló que: “*consideramos debe suprimirse o reformularse la recomendación, en vista de que la decisión de invocar la Convención en las solicitudes de extradición activa o en la defensa de las solicitudes de extradición pasiva, recae enteramente sobre los fiscales adjuntos y regionales, estando los mismos capacitados respecto de la existencia de la Convención.*”³⁰⁴

[304] El Comité, observa que en los programas y cursos citados por Chile, no parece haberse relevado la importancia del uso de la Convención Interamericana contra la Corrupción, incluyendo las ventajas que puede tener su aplicación en los casos de extradición. Por lo que el Comité considera pertinente recomendar que el Estado analizado brinde atención adicional a la implementación de esta recomendación. A este efecto y a fin de contribuir a aclarar su contenido y alcance, reformulará la misma y sugerirá dos recomendaciones. La primera dirigida a la realización de dichos programas y cursos y la segunda a desarrollar indicadores que faciliten en análisis de sus resultados y la toma de medidas correctivas, en caso de que las mismas sean pertinentes. (Ver recomendación 6.4.3 y 6.4.4. de la sección 6.4 del Capítulo II de este Informe.)

6.2 Desarrollos nuevos respecto a la disposición de la Convención sobre la extradición.

6.2.1 Desarrollos relativos al marco normativo.

[305] En su respuesta al Cuestionario³⁰⁵ y durante en el marco de la visita *in situ*, el Estado analizado explicó que no existen nuevos desarrollos respecto a su marco normativo en materia de extradición.

6.2.2 Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos.

[306] En su respuesta al Cuestionario el Estado analizado indicó que no se han presentado nuevos desarrollos respecto al uso de la tecnología en materia de extradición.³⁰⁶

6.3 Resultados.

[307] El Estado analizado indicó en su respuesta al Cuestionario y durante la visita in situ que en los últimos diez años Chile no ha formulado solicitudes de extradición activa que tengan por base jurídica la Convención. En consecuencia, no se tienen resultados.

³⁰² Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p.73.

³⁰³ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 73.

³⁰⁴ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 73.

³⁰⁵ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 62.

³⁰⁶ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):
https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 92-93.

[308] Respecto a las extradiciones pasivas, el Comité observa que el Estado analizado hizo referencia en su respuesta al cuestionario a un caso relacionado con delitos de la Convención, *“en el cual se denegó la entrega de la persona requerida en base a su nacionalidad chilena y fue consecuentemente juzgada por tribunales chilenos. Se trata de la causa Rol Corte Suprema N°297-2015, en la cual la República de Honduras solicitó la extradición de la ciudadana chilena Natalia Ciuffardi Castro, para ser juzgada en ese país por un delito de lavado de dinero. El delito base estaba asociado a situaciones de corrupción cometidas en Honduras, pero la solicitud de extradición fue formulada sólo por el delito de lavado de dinero, y para ello no se utilizó la Convención como base jurídica de la extradición, sino que la Convención sobre Extradición de Montevideo de 1933 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.”*³⁰⁷

[309] Al respecto, el Comité reconoce que la fundamentación jurídica de las solicitudes de extradición pasiva, corresponden al Estado requirente. Sin embargo, el Comité estima que al Estado requerido también le es posible sugerir que dentro de esa justificación se incluya el uso de la Convención, en caso de que no se haya hecho así, además de otros tratados universales y/o bilaterales. De manera similar, incluir en las solicitudes de extradición que presente, la Convención. Al respecto, el Comité considera que dicha práctica es congruente con el propósito de la Convención establecido en el artículo II, párrafo 2. Al respecto, formulará una recomendación. (Ver recomendación 6.4.5. de la sección 6.4 del Capítulo II de este Informe.)

[310] Por último, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse con el diseño y diseminación, a través de los órganos o instancias pertinentes, de procedimientos e indicadores que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité en materia de extradición. Al respecto, formulará una recomendación. (Ver recomendación 6.4.6. de la sección 6.4 del Capítulo II de este Informe.)

6.4 Recomendaciones.

[311] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 6.1, 6.2 y 6.3 del capítulo II de este Informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 6.4.1 Formalizar procedimientos que permitan apreciar y analizar información relacionada con la utilización de la Convención como base jurídica para las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte, y para fundamentar las decisiones relativas a las que le han sido formuladas por dichos Estados. (Ver párrafo 294 de la sección 6.1 del Capítulo II de este Informe.)
- 6.4.2 Desarrollar y difundir, en un formato amigable y de fácil acceso, datos estadísticos desagregados y compilados anualmente relativos a las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de los delitos referidos en la Convención, indicando cuántas le han sido aceptadas, cuántas le han sido negadas y, cuántas han utilizado la Convención como base jurídica para la extradición; al igual que las solicitudes que con el mismo propósito le hayan formulado dichos Estados, indicando cuántas ha aceptado y cuántas ha negado, en orden a identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 295 de la sección 6.1 del Capítulo II de este Informe.)

³⁰⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 77.

- 6.4.3 Diseñar y poner en práctica programas de capacitación, sistemáticos y continuos, dirigidos a jueces, fiscales, otros operadores de justicia y autoridades con competencias en esta materia, a fin de difundir el contenido de la Convención y promover su utilización tanto en la formulación como en la consideración de solicitudes de extradición. (Ver párrafos 296-305 de la sección 6.1 del Capítulo II de este Informe.)
- 6.4.4 Desarrollar, mantener actualizados y diseminar ampliamente indicadores que permitan analizar y verificar los resultados obtenidos durante el desarrollo de los programas de capacitación dirigidos a jueces, fiscales, otros operadores de justicia y autoridades con competencias en esta materia, tales como el número de participantes, jerarquía de funcionarios, instituciones participantes, fechas en las que se realizan, frecuencia con que se ofrecen, contenidos de los cursos, entre otros aspectos, a fin de tomar las medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafos 296-305 de la sección 6.1 del Capítulo II de este Informe.)
- 6.4.5 Promover el uso de la Convención como base jurídica, además de los tratados bilaterales y universales que correspondan, tanto en las solicitudes que formule como en las que reciba. (Ver párrafo 308-310 de la sección 6.3 del Capítulo II de este Informe.)
- 6.4.6 Diseñar y diseminar ampliamente, a través de los órganos o instancias pertinentes, procedimientos e indicadores que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas al Estado analizado en esta materia. (Ver párrafos 311 de la sección 6.3 del Capítulo II de este Informe.)

III. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCION SELECCIONADA PARA LA SEXTA RONDA.

1. SECRETO BANCARIO (ARTÍCULO XVI DE LA CONVENCION).

1.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.

[312] La República de Chile cuenta con un conjunto de disposiciones relativas al secreto bancario, entre las cuales, se destacan las siguientes:

[313] Las leyes principales que regulan el secreto bancario en la legislación chilena son la Ley General de Bancos³⁰⁸ y la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.³⁰⁹

[314] El artículo 154 de la Ley General de Bancos consagra, en su inciso 1, una estricta confidencialidad -denominada “*secreto*”- respecto de las operaciones de depósitos y captaciones bancarias, cuya información los bancos sólo pueden dar a conocer al titular, a quien haya sido expresamente autorizado por él o ella, o su representante legal. El artículo mencionado señala que: “*las operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos en virtud de la presente ley estarán sujetas a secreto bancario y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente. El que infringiere la norma anterior será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.*”

³⁰⁸ Chile, Decreto con Fuerza de Ley 3 del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General De Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. Disponible en: <http://bcn.cl/2f7wh>.

³⁰⁹ Chile, Decreto con Fuerza de Ley 707 del Ministerio de Justicia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Disponible en: <http://bcn.cl/2f7ar>.

[315] Todas las demás operaciones quedan sujetas, según el inciso 2 del mismo artículo, a un grado menor de confidencialidad, denominada “*reserva*”, pudiendo esa información ser conocida por terceros, siempre y cuando demuestren al banco tener un interés legítimo y que no sea previsible un daño patrimonial al cliente.³¹⁰ Estos requisitos deben acreditarse ante el banco que mantiene la información, quien evalúa y decide si la proporciona.

[316] En ese contexto, el secreto bancario cubre una amplia gama de “productos” financieros tales como cuentas corrientes y de ahorro, depósitos a plazo, etc. e información tanto sobre los saldos como de los movimientos. El inciso 2 del artículo 1 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques dispone que el “*Banco deberá mantener en estricta reserva, respecto de terceros, el movimiento de la cuenta corriente y sus saldos, y sólo podrá proporcionar estas informaciones al librador o a quien éste haya facultado expresamente*”.³¹¹

[317] El inciso 5° del artículo 154 de la Ley General de Bancos establece una de las excepciones al secreto bancario al permitir que la justicia ordinaria y militar -en las causas que estuvieren conociendo- puedan solicitar antecedentes, secretos o reservados, si se refieren a operaciones específicas relacionadas directamente con el proceso que conocen y respecto de quienes tengan el carácter de parte o imputado.³¹² Por su parte, el inciso 6° reconoce esa misma prerrogativa a los Fiscales del Ministerio Público, quienes deben contar con la previa autorización de un juez de garantía.³¹³

[318] El inciso 7 del artículo 154 de la Ley General de Bancos dispone que, en las investigaciones realizadas por los delitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero, los fiscales del Ministerio Público, autorizados por el juez de garantía y una vez sea otorgada por resolución fundada dictada en conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Penal,³¹⁴ pueden requerir la entrega de todos los antecedentes o copias de documentos sobre todo antecedente relacionado con cuentas corrientes bancarias, incluidos, entre otros, sus movimientos completos, saldos, estados de situación y demás antecedentes presentados para su apertura, depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza, de personas, comunidades, entidades o asociaciones de hecho que sean objeto de la investigación y que se relacionen con aquélla. Igualmente, en las investigaciones criminales seguidas contra empleados públicos, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público, con autorización del juez de garantía, puede ordenar la exhibición del movimiento completo de sus cuentas corrientes y de los respectivos saldos.³¹⁵

³¹⁰ Chile, Ley General de Bancos, Artículo 154 inciso 2°. Disponible en: <http://bcn.cl/2scem>; que prescribe: “*Las demás operaciones quedarán sujetas a reserva y los bancos en virtud de la presente ley solamente podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar un daño patrimonial al cliente.*”

³¹¹ Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, Artículo 1°. Disponible en: <http://bcn.cl/2scf9>

³¹² Ley General de Bancos, Artículo 154 inciso 5°. Disponible en: <http://bcn.cl/2scem>.

³¹³ Ley General de Bancos, Artículo 154 inciso 6°. Disponible en: <http://bcn.cl/2scem>, que prescribe: “*Los fiscales del Ministerio Público, previa autorización del juez de garantía, podrán asimismo examinar o pedir que se les remitan los antecedentes indicados en el inciso anterior, que se relacionen directamente con las investigaciones a su cargo.*”

³¹⁴ Chile, Código Procesal Penal, Artículo 236. Disponible en: <http://bcn.cl/2sci8>, que prescribe: “*Autorización para practicar diligencias sin conocimiento del afectado. Las diligencias de investigación que de conformidad al artículo 9° requirieren de autorización judicial previa podrán ser solicitadas por el fiscal aun antes de la formalización de la investigación. Si el fiscal requiriere que ellas se llevaran a cabo sin previa comunicación al afectado, el juez autorizará que se proceda en la forma solicitada cuando la gravedad de los hechos o la naturaleza de la diligencia de que se tratare permitiese presumir que dicha circunstancia resulta indispensable para su éxito. Si con posterioridad a la formalización de la investigación el fiscal solicitare proceder de la forma señalada en el inciso precedente, el juez lo autorizará cuando la reserva resultare estrictamente indispensable para la eficacia de la diligencia.*”

³¹⁵ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 6.

[319] El inciso 8° del artículo 154 de Ley General de Bancos, contempla la posibilidad que tienen los bancos de dar a conocer las operaciones señaladas “*en los incisos anteriores*” (información sujeta a secreto y/o reserva bancaria), en términos generales, no personalizados ni parcializados, sólo para fines estadísticos o de información cuando exista un interés público o general comprometido, calificado por la Comisión.³¹⁶

[320] El artículo 2° b) de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos,³¹⁷ permite a dicha Unidad solicitar el levantamiento del secreto bancario previa autorización de un Ministro de la Corte de Apelaciones, en las hipótesis descritas en tal disposición. Además, esa Unidad, a fin de evaluar la ejecución de la ley y la normativa aplicable por parte de las personas descritas en tal ley, puede requerir -aplicando un enfoque basado en riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo- los datos y antecedentes que le permitan llevar a cabo su labor, así como aprobar matrices de riesgo generales para los sectores económicos señalados en el inciso primero del artículo 3° de la citada ley.³¹⁸ La información entregada a esa Unidad, así como la evaluación de los antecedentes y su utilización durante el proceso de fiscalización, tienen respecto a dicha entidad, el carácter de información reservada.

[321] De manera similar, la Ley N° 20.406 que *Establece Normas que Permiten el Acceso a la Información Bancaria por parte de la Autoridad Tributaria*,³¹⁹ autoriza a levantar el secreto bancario a petición del Servicio de Impuestos Internos en caso de sospecha fundada de la comisión de delitos tributarios.³²⁰

[322] Por su parte, la Ley N°21.000,³²¹ otorga atribuciones expresas a la Comisión para el Mercado Financiero para acceder a información bancaria de personas específicas en el contexto de los procedimientos sancionatorios que inicie por infracciones a las leyes sujetas a su fiscalización, así como para atender solicitudes de asistencia de reguladores extranjeros con los cuales la Comisión para el Mercado Financiero haya suscrito convenios de intercambio de información.³²²

[323] Por su parte, las atribuciones de la Comisión para el Mercado Financiero para suscribir convenios de cooperación con reguladores extranjeros se encuentran contemplados en el artículo 5 N°22 y 23 del Decreto Ley N°3.538.³²³ “*Según consta en la historia de la ley N°21.000, que introdujo los cambios en el del Decreto Ley N°3.538, tales atribuciones fueron incorporadas con el objetivo de dar cumplimiento a estándares internacionales aplicables a reguladores de valores en materia de enforcement y colaboración*

³¹⁶ Ley 19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, Artículo 2 letra b. Disponible en: <http://bcn.cl/2scj1>

³¹⁷ Ley 19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, Artículo 3. Disponible en: <http://bcn.cl/2lqzr>

³¹⁸ Ley 19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, Artículo 3. Disponible en: <http://bcn.cl/2lqzr>.

³¹⁹ Ley 20.406 que Establece Normas que Permiten el Acceso a la Información Bancaria por parte de la Autoridad Tributaria. Disponible en: <http://bcn.cl/2o8ao>.

³²⁰ Actualmente, los cambios efectuados por la ley se reflejan en los artículos 62 y 62 bis del Código Tributario, que regula el procedimiento para que la justicia ordinaria faculte al Servicio de Impuestos Internos para examinar la información relativa a operaciones bancarias de ciertas personas. Código Tributario. Disponible en: <http://bcn.cl/2f6f6>. El Artículo 62 de la referida ley se encuentra disponible en <http://bcn.cl/2scjg> y el Artículo 62 bis en <http://bcn.cl/2scjm>.

³²¹ Ley 20.000, que Sustituye la Ley N°19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Disponible en: <http://bcn.cl/2f9sj>

³²² *Estas atribuciones se encuentran contempladas en el artículo 5 N°5 del Decreto Ley N°3.538, el que regula en detalle el procedimiento mediante el cual la Comisión para el Mercado Financiero puede acceder a dicha información, previo acuerdo del Consejo de la Comisión y con autorización de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago y bajo estrictas condiciones de confidencialidad, ya sea para sus procesos sancionatorios por infracciones a las leyes de mercado de valores y seguros o bien para atender solicitudes de asistencia de reguladores extranjeros.* Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 7.

³²³ Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, Artículo 5 N°5. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>.

*internacional con reguladores de otras jurisdicciones, incluyendo recomendaciones y compromisos adoptados por nuestro país con diversos organismos internacionales.”*³²⁴

[324] En relación con los sujetos obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de secreto bancario, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 154 de la Ley General de Bancos,³²⁵ estos son las entidades bancarias y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, estas últimas en atención a lo expresado en el artículo 87 del Decreto con Fuerza de Ley N°5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Concordado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas,²⁰ en lo que se refiere a las operaciones de captación que celebren con sus clientes. Al respecto, y conforme se señala en la ley ya mencionada, se debe precisar que se trata de una obligación propia de las entidades mencionadas y no de la Comisión para el Mercado Financiero, debido a que son dichas entidades las llamadas a calificar la entrega de la información protegida con el secreto bancario, atendida su calidad de tenedores de la misma.

[325] Respecto del procedimiento para solicitar información sujeta a secreto o reserva bancaria, dichos antecedentes deberán ser requeridos directamente a las entidades bancarias y ser entregados por éstas dentro del plazo de diez días hábiles bancarios, contados desde la recepción de la solicitud del titular o a quien éste autorice, en el caso del secreto; o bien, desde que se encuentren acreditados los requisitos legales para divulgar información sujeta a reserva bancaria. La Comisión para el Mercado Financiero cuenta con la facultad de prorrogar dicho plazo por diez días hábiles bancarios adicionales cuando la naturaleza, antigüedad y/o volumen de la información solicitada así lo justificare.³²⁶ La omisión total o parcial en la entrega de dichos antecedentes podrá ser sancionada por la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del Decreto Ley N°3.538.³²⁷

[326] Las solicitudes de un Estado requirente para el alzamiento del secreto bancario pueden efectuarse conforme a los incisos 5°, 6° y 7° del artículo 154 de la Ley General de Bancos. En el primero caso, es un requisito fundamental para que opere el alzamiento en el que la persona a quien le afecte tenga la calidad de parte (en un proceso civil, tributario) o imputado en una causa penal, lo que requiere que el Estado requirente se dirija ante el tribunal que autorizará el alzamiento, debiendo justificar ante el juez competente dicha calidad de parte o imputado en la presentación que haga mediante un exhorto internacional. En el segundo caso, el Estado requirente podrá dirigirse al Ministerio Público, quienes, en el marco de su investigación, podrán solicitar la autorización previa del juez de garantía para proceder con el alzamiento del secreto bancario.³²⁸

[327] Por último, también se contempla la posibilidad de que el Estado requirente se dirija a la justicia y autoridad tributaria, dado que el artículo 62 del Código Tributario³²⁹ reconoce a la justicia ordinaria y a los tribunales tributarios y aduaneros la facultad de autorizar el examen de información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas. Dispone además que el Servicio de Impuestos Internos, a través de su Director Nacional, puede requerir dicha información -secreta o reservada- para dar cumplimiento a

³²⁴ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.7.

³²⁵ Ley General de Bancos, Artículo 154 inciso 1°. Disponible en: <http://bcn.cl/2scem>; que prescribe: “Las operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos en virtud de la presente ley estarán sujetas a secreto bancario y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente. El que infringiere la norma anterior será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.” Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 8.

³²⁶ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda):

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 8.

³²⁷ Chile, Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>.

³²⁸ Chile, Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>.

³²⁹ Código Tributario, Artículo 62. Disponible en: <http://bcn.cl/2scjg>

requerimientos provenientes de administraciones tributarias extranjeras cuando haya sido acordado bajo un convenio internacional de intercambio de información, como por ejemplo la Convención. El mismo artículo regula también el procedimiento respectivo. Esta última facultad del Servicio de Impuestos Internos se encuentra igualmente recogida en el artículo 101 del Decreto Ley N°824, respecto de la Ley de Impuesto a la Renta,³³⁰ en relación con los informes que deben presentar respecto de los intereses u otras rentas que paguen o abonen a sus clientes.

[328] Respecto a las medidas existentes para no negar la asistencia requerida por otros Estados Parte amparándose en el secreto bancario, como lo prevé el numeral 1 del artículo XVI de la Convención, Chile informó que, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General de Bancos,³³¹ la Comisión para el Mercado Financiero³³² puede compartir, dentro del marco de un memorándum de entendimiento, información sujeta a secreto bancario con las entidades fiscalizadoras de países en que bancos chilenos tengan inversiones en sociedades,³³³ siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5 N°5, párrafo 2, del Decreto Ley N° 3.538, el cual dispone: “*igualmente se podrá autorizar al fiscal para dar cumplimiento a los requerimientos provenientes de entidades fiscalizadoras extranjeras cuando ello haya sido acordado bajo un convenio internacional de intercambio de información suscrito por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo y en conformidad a los términos y a la reciprocidad que el convenio establezca.*”³³⁴

[329] En relación con las medidas vigentes para asegurar que cuando se actúe en calidad de Estado Parte requirente se observe la obligación de no utilizar la información protegidas por el secreto bancario que se reciba para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido, tal y como lo prevé el numeral 2 del artículo XVI de la Convención, el Estado analizado informó que el inciso 5° del artículo 5 del DL 3538 dispone que la información obtenida por la Comisión para el Estado Financiero, bajo el procedimiento a que se refiere este número, tiene el carácter de reservada. Dicha Comisión sólo podrá utilizarla para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por ésta y, que a su vez se encuentren tipificadas como delitos en la legislación sometida a su fiscalización. Todo ello en el marco de investigaciones o procedimientos

³³⁰ Decreto Ley 824, sobre Impuesto a la Renta, Artículo 101. Disponible en: <http://bcn.cl/2sh27>

³³¹ Ley General de Bancos, Artículo 82. Disponible en: <http://bcn.cl/2sckk>; “*La Comisión ejercerá la fiscalización de los bancos o empresas que los bancos chilenos establezcan en el extranjero, siempre que, de acuerdo al artículo 86 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, dichos bancos o empresas tengan el carácter de filial del banco chileno. Para establecer las circunstancias que determinen la calidad de filial, todos los bancos chilenos o sus filiales que participen en una institución se considerarán como una sola entidad.*

La fiscalización de los bancos o empresas a que se refiere el inciso precedente se ejercerá en conformidad con los convenios que se hayan suscrito con el organismo de supervisión del país en que se instalen. Estos convenios podrán autorizar a las instituciones fiscalizadoras para compartir, en forma recíproca, información reservada de las empresas que funcionen en ambos países y se encuentren ligadas por ser una controladora de la otra. Los convenios deberán estipular que la información reservada que se proporcione a los fiscalizadores extranjeros deberá quedar sujeta a la misma reserva que establece la ley chilena. En el caso de la información protegida por secreto bancario se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 N° 5 de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.”

³³² “*La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) es el regulador y supervisor financiero del mercado financiero chileno. Es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; a quien corresponde velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público. Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, desde que inicien su organización o su actividad, según corresponda, hasta el término de su liquidación; pudiendo ejercer la más amplia fiscalización sobre todas sus operaciones.*” Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 9.

³³³ La SBIF proporcionó un listado de Memorándums de Entendimiento Suscritos. También ver <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-26367.html>, en que se encuentra una lista completa de Memorándums de Entendimiento suscritos por Chile.

³³⁴ [Decreto Ley-3538 23-DIC-1980 MINISTERIO DE HACIENDA - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](http://www.bcn.cl)

sancionatorios que estuviere conociendo la Comisión y para la aplicación de las sanciones que procedan, o bien, para ser entregada a las entidades fiscalizadoras extranjeras que la hubieren solicitado en el marco de un convenio de intercambio de información suscrito por la Comisión en conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 180 del Código Procesal Penal. También rige para estos efectos lo dispuesto por los artículos 9° y 236 del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 1° del Decreto Fuerza de Ley N° 707, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

[330] En materia penal, en relación con los artículos 9, 12 y 182 del Código Procesal Penal,³³⁵ Chile explicó que: *“en virtud del empleo de las expresiones “parte o imputado”, y, los cuales, por una parte, disponen de la necesidad, como regla general, de contar con una autorización judicial previa cuando diligencias de investigación -tales como el alzamiento del secreto bancario- puedan afectar las garantías constitucionales del imputado o de terceros; por otra parte, definen la calidad de intervinientes del proceso penal; y, finalmente, establece el secreto de las diligencias de investigación respecto de terceros no intervinientes; debe concluirse que el juez penal debe mantener reserva de la información recibida, como parte de la investigación, respecto de terceros que no tengan la calidad de interviniente en el proceso.”* Al contrario, cuando se trate de una causa civil o tributaria, no rige, para los correspondientes tribunales, dicha obligación de mantener la reserva de los antecedentes, puesto que en Chile las causas civiles y tributarias revisten carácter público.³³⁶

[331] En relación con los órganos, autoridades o instancias competentes en Chile, tanto para actuar en calidad de Estado Parte requirente de asistencia que tenga relación con el secreto bancario, como para actuar como Estado Parte requerido para suministrar dicha asistencia, el Estado analizado indicó en su respuesta al cuestionario³³⁷ que el procedimiento que regula, en general, el alzamiento del secreto bancario se encuentra detalladamente descrito y regulado en el artículo 5° N°5 del Decreto Ley N°3.538.³³⁸

[332] La Comisión para el Mercado Financiero tiene dentro de sus atribuciones la de autorizar al fiscal para que, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorio - con el voto favorable de al menos tres de sus comisionados y mediante resolución fundada- requiera información relativa a operaciones bancarias de todas aquellas personas sometidas a secreto o sujetas a reserva que resulten indispensables para verificar la realización de conductas, por parte de personas naturales o jurídicas, que constituyan infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos en la legislación sometida a su fiscalización.³³⁹

[333] El ejercicio de esa atribución sólo procede a solicitud del fiscal, quien además de lo anterior debe contar con la autorización previa de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.³⁴⁰ De manera similar, es posible autorizar al fiscal para dar cumplimiento a los requerimientos provenientes de entidades fiscalizadoras extranjeras, cuando ello haya sido acordado bajo un convenio internacional de intercambio de información suscrito por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo y en conformidad a los términos y a la reciprocidad que el convenio establezca.³⁴¹

[334] La solicitud que formule el fiscal y la *“resolución que recaiga sobre ella, deben fundamentarse en antecedentes “claros, precisos y graves acerca de la realización de conductas materia de la investigación*

³³⁵ Código Procesal Penal, Artículos 9, 12 y 182. Disponibles en: <http://bcn.cl/2sh0x>, <http://bcn.cl/2sh10> y <http://bcn.cl/2nqif>.

³³⁶ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.10.

³³⁷ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 11-13.

³³⁸ Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, Artículo 5 N°5. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>

³³⁹ Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, Artículo 5 N°5. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>.

³⁴⁰ Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, Artículo 5 N°5. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>.

³⁴¹ Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, Artículo 5 N°5. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>.

o procedimiento sancionatorio en curso, así como el carácter indispensable de la medida solicitada para la determinación de la infracción. Por su parte, en la resolución favorable del ministro deberá especificarse la medida, el tiempo por el cual podrá ejercerse y las personas naturales o jurídicas a las que pueda afectar. Para el caso de los requerimientos de autoridades extranjeras, tanto la solicitud que haga el fiscal como la correspondiente resolución del ministro deberán fundarse en hechos graves y específicos que se ajusten a los términos del convenio internacional de intercambio de información suscrito o ratificado por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo, de los que se dejará expresa constancia en ambos documentos.”³⁴²

[335] La resolución correspondiente, debe ser dictada en un plazo de tres días, sin audiencia ni intervención de terceros.³⁴³ Sin embargo, según lo indicó el Ministerio Público durante la visita in situ realizada, para los requerimientos de asistencia penal internacional, no está previsto un plazo de respuesta o sanciones en caso de ausencia de una respuesta o repuestas negativas.³⁴⁴

[336] En los casos en que la solicitud sea rechazada por el ministro de corte, el fiscal puede interponer una apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago, *“recurso que será conocido en cuenta y sin más trámite, tan pronto se reciban los antecedentes, los que mantendrán el carácter de secretos y serán devueltos íntegramente al fiscal, fallado que sea el recurso en última instancia.”*³⁴⁵

[337] Una vez acogida la solicitud por sentencia judicial firme, *“la Comisión notificará a la entidad que corresponda entregar la información, acompañando copia autorizada de la resolución del ministro de corte o de la sala de cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, en su caso. Dicha entidad dispondrá de un plazo de cinco días para la entrega de la información solicitada, cuya omisión o retardo será sancionado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad con el artículo.”*³⁴⁶

[338] Los comisionados o funcionarios de la Comisión que tomen conocimiento de la información bancaria sometida a secreto o sujeta a reserva estarán obligados a mantenerla con este carácter, *“sin que puedan cederla o comunicarla a terceros, salvo para cumplir con el requerimiento del tribunal ordinario que conozca de la reclamación de la sanción o de procedimientos posteriores, o de una autoridad extranjera según lo señalado anteriormente, o para fundar sus oficios de cargos y las resoluciones de término de los procedimientos sancionatorios, según sea el caso. La infracción a esta obligación se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo.”*³⁴⁷

[339] En caso de incumplimiento de alguna instrucción emitida en los términos anteriores, la misma Comisión para el Mercado Financiero podrá ejercitar su facultad sancionadora e imponer sanciones contempladas en los artículos 36 y 37 del referido Decreto Ley N°3.538,³⁴⁸ conforme al procedimiento regulado en la misma ley.

³⁴² Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, Artículo 5 N°5. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>.

³⁴³ Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, Artículo 5 N°5. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>.

³⁴⁴ Notas visita in situ, p. 100.

³⁴⁵ Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, Artículo 5 N°5. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>.

³⁴⁶ Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, Artículo 5 N°5. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>.

³⁴⁷ Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, Artículo 5 N°5. Disponible en: <http://bcn.cl/2sck9>.

³⁴⁸ Decreto Ley 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, Artículos 35 y 36. Disponibles en: <http://bcn.cl/23r5e> y <http://bcn.cl/2sgww>.

[340] El inciso 7 del artículo 5 N°5 del Decreto Ley No. 3538, establece que “*ante el rechazo de la solicitud realizada por el fiscal ante el ministro de corte, el fiscal podrá apelar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que será conocido en cuenta y sin más trámite, tan pronto se reciban los antecedentes, los que mantendrán el carácter de secretos y serán devueltos íntegramente al fiscal, fallado que sea el recurso en última instancia.*”

[341] En relación con los requisitos que deben ser observados por un Estado Parte requirente en sus solicitudes de asistencia o de información con destino a un proceso cuando esta tenga relación con el secreto bancario para que sea concedida por Chile, el Ministerio Público, durante la visita in situ, explicó que “*es necesario especificar el banco y el producto financiero que se trate, el nombre e identidad del titular, un período acotado de tiempo del que se requiere la información y explicar la forma en que dicha información será útil para la investigación en curso.*”³⁴⁹ También señaló que: “*no se acepta la práctica denominada “salir a pescar” o “expedición de caza” (hunter expedition), que consiste en solicitar que se identifiquen todos los bancos en que una persona pueda tener productos bancarios y pedir que se informen todos ellos y se levante el secreto bancario correspondiente. O que se pida que se informe sobre todos los movimientos financieros de una cuenta durante un largo período de tiempo, sin precisar el período relevante para una investigación penal específica.*”³⁵⁰

[342] Chile explicó que “*si bien la práctica denominada “hunter expedition” no es permitida en nuestro ordenamiento, mitiga esta situación el contar con una nómina de depositantes que facilita la búsqueda de los antecedentes a requerir. Actualmente, Chile cuenta con una nómina de depositantes de las instituciones financieras, a cargo de la CMF (artículo 14 LGB) que contiene la siguiente información: rol único tributario (RUT) de la persona natural o jurídica, la identificación del tipo de cuenta o producto que mantiene en el sistema financiero, número de registro interno de la operación y nombre de la entidad reportante. A dicha nómina acceden diversos servicios como el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Unidad de Análisis Financiero, entre otros, que pueden guiar al estado extranjero en la búsqueda de antecedentes.*”³⁵¹

[343] Por último, el Estado analizado informó que, conforme a los incisos penúltimo y último del artículo 154 de la Ley General de Bancos, requeridos los antecedentes sujetos a secreto o reserva a las entidades financieras conforme a los procedimientos que establece el mencionado artículo, las entidades deberán entregar la documentación en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios, contados desde la recepción de la solicitud judicial, en su caso. La omisión total o parcial en la entrega de dichos antecedentes podrá ser sancionada por la Comisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del Decreto Ley 3538. Es decir, con multas de hasta 500.000 Unidades de Fomento,³⁵² entre otras sanciones”.

1.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[344] En lo que se refiere a las disposiciones relativas al secreto bancario, con base en la información que ha tenido a su disposición, el Comité puede observar que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

³⁴⁹ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf. p.101-102.

³⁵⁰ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ:

https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf. p. 101-102.

³⁵¹ Reunión del Subgrupo de Análisis efectuada el 26 de agosto 2022.

³⁵² Aproximadamente 1.5 millones de dólares.

[345] Respecto al uso de la Convención en las solicitudes de asistencia o información recibidas desde el extranjero, Chile reportó que éstas solo pueden provenir de otras Unidades de Inteligencia Financiera, y solo se reciben a través de la red segura del Grupo Egmont. Sin detrimento de ello, el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse con la adopción de las medidas que estime pertinentes dirigidas a orientar y fomentar un mayor uso de la Convención como una de las bases jurídicas de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que formule a otros Estados parte de la Convención, incluyendo un programa integral periódico de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención relativas al secreto bancario, así como en otros convenios suscritos por el país que se relacionen a esta materia. (Ver recomendación 1.4.1. en la sección 1.4 del capítulo III de este Informe).

[346] Respecto al procedimiento de tramitación de una solicitud de asistencia penal o de información relacionada con el levantamiento del secreto bancario, el Estado analizado informó que las solicitudes de asistencia penal internacional, cualquiera sea el delito, se encuentra contemplado en el Oficio FN N° 227, de 24 de marzo de 2021, que “*imparte criterios de actuación del Ministerio Público en materias de cooperación internacional.*”³⁵³ También informó que “*este es un documento interno de la fiscalía, que ha sido distribuido electrónicamente a todos los fiscales, abogados asistentes de fiscal y abogados asesores.*”³⁵⁴ Al respecto, el Comité formulará una recomendación dirigida a incluir en el Oficio FN N° 227, de 24 de marzo de 2021, un mayor uso de la Convención como una de las bases jurídicas de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que se formulen a otros Estados parte de la misma. (Ver recomendaciones 1.4.2. en la sección 1.4 del capítulo III de este Informe).

1.1 Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas.

1.2 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[347] En su respuesta al Cuestionario, el Estado analizado informó que “*no se tiene información respecto a resultados en relación con la implementación del artículo XVI de la Convención.*”³⁵⁵ Sin embargo, durante la visita in situ presentó a siguiente información que corresponde al periodo 2015-2019 en el que se registraron un total de 201 solicitudes de información provenientes de 54 países, todas ellas respondidas en los plazos que a continuación se indican:

Año	Requerimientos recibidos	Tiempo de respuesta promedio
2015	44	31 días
2016	55	23 días
2017	42	23 días
2018	34	17 días
2019	26	28 días
TOTAL	201	24 días
Informe Evaluación Mutua de Chile 2021. Gafilat		

³⁵³ Instrucción General del Fiscal Nacional. Oficio FN N° 227-2021 Instrucción general que imparte criterios de actuación del Ministerio Público en materia de cooperación internacional. Disponible en <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/instructivos/index.do?d1=30>.

³⁵⁴ Notas Explicativas entregadas en el marco de la visita in situ: https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cl_res_ane51.pdf, p. 105-106.

³⁵⁵ Respuesta, al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p.14.

[348] Al respecto, el Comité estima que el Estado analizado podría beneficiarse con la elaboración periódica de información estadística detallada y compilada anualmente sobre el secreto bancario que contenga datos, además de los que ya se recaban, relacionados con el número de solicitudes que le han formulado y que le han formulado a otros Estados Parte que han sido negadas y aceptadas, el nombre del tratado que se invocada, la causal a la que aduce el pedido y, una síntesis de la fundamentación de la respuesta, con el objetivo de identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 1.4.3 de la sección 1.4. del Capítulo II de este Informe.)

1.4 Recomendaciones.

[349] Con base en el análisis realizado sobre la implementación en el Estado analizado del artículo XVI de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[350] **La República de Chile ha adoptado ciertas medidas relativas a la asistencia relacionada con el secreto bancario prevista en el artículo XVI de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.1 del capítulo III de este Informe.**

[351] En vista de las observaciones formuladas en esa sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 1.4.1. Adoptar las medidas que considere pertinentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, orientadas a fomentar un mayor uso de la Convención como una de las bases jurídicas de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que formule a otros Estados parte de la Convención, incluyendo un programa integral periódico de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que estén familiarizados y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca sobre la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención, en particular las relativas al secreto bancario, así como aquellas previstas en otros convenios suscritos por el país que se relacionen a esta materia. (Ver párrafo 345-346 de la sección 1.2. del Capítulo III de este Informe.)
- 1.4.2. Tomar las medidas que considere pertinentes orientadas a incluir disposiciones en el Oficio FN N° 227, de 24 de marzo de 2021 dirigidas a otorgar un mayor uso de la Convención, como una de las bases jurídicas de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario que se formulen a otros Estados parte de la misma. (Ver párrafo 347 de la sección 1.2. del Capítulo III de este Informe.)
- 1.4.3. Elaborar información estadística detallada y compilada periódicamente sobre el secreto bancario que contenga datos, además de los que ya se recaban, relacionados con el número de solicitudes que le han formulado y que le han formulado a otros Estados Parte que han sido negadas y aceptadas, el nombre del tratado que se invocada, la causal a la que aduce el pedido y, una síntesis de la fundamentación de la respuesta, con el objetivo de identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 348-349 de la sección 1.2. del Capítulo III de este Informe.)

IV. BUENAS PRÁCTICAS.

[352] De conformidad con lo previsto en el apartado VI de la Metodología para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la Tercera Ronda y para el análisis de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Sexta Ronda adoptada por el Comité, se alude a continuación a dos buenas prácticas identificadas por el Estado analizado, las cuales se comparten con los demás países integrantes del MESICIC por considerar que pueden ser de beneficio para los mismos:

[353] La Estrategia Nacional Anticorrupción de la Contraloría General de la República (ENA):³⁵⁶ La Contraloría General de la República (CGR) se comprometió a desarrollar un plan ampliamente participativo que permitiera construir una Estrategia Nacional Anticorrupción. Este trabajo buscó cumplir con los mejores estándares internacionales en la materia y alcanzar el objetivo general de fortalecer el aporte de la CGR en la construcción de un Estado más probo y transparente a través del desarrollo de acciones coordinadas de prevención y control de la corrupción, mediante un trabajo participativo que incluya a sus contrapartes técnicas y a la sociedad civil.

[354] Se considera una buena práctica ya que la elaboración de estrategias nacionales anticorrupción constituye una buena práctica a nivel internacional en la lucha contra la corrupción. En línea con los propósitos de la Convención, la CGR buscó fortalecer sus esfuerzos en esta materia para construir un Estado más probo y transparente a través del desarrollo de acciones coordinadas de prevención y control de la corrupción.

[355] Al respecto, la Estrategia 2021-2024 de la CGR tiene como foco central la generación de confianza. Además, uno de sus ejes es impactar para contribuir a la buena administración con información objetiva sobre el uso de los recursos públicos. La CGR propuso alinear su trabajo hacia la promoción de la integridad y la lucha contra la corrupción, siendo uno de sus principales productos la Estrategia Nacional Anticorrupción.

[356] Esta Estrategia se puede visitar en el sitio web oficial de la CGR: <https://www.contraloria.cl/portalweb/web/estrategia-nacional-anticorrupcion>

[357] La Alianza Anticorrupción UNCAC Chile:³⁵⁷ Esta buena práctica está también a cargo de la CGR y esta alianza fue creada en 2012 por la CGR y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Su principal objetivo es diseñar y desarrollar acciones que permitan dar cumplimiento a los principios de la UNCAC, tales como la implementación de códigos de ética en el sector público, reconocimiento de buenas prácticas, seguimiento legislativo y propuestas para fortalecer los esfuerzos nacionales que se realizan para combatir la corrupción.

[358] Se considera una buena práctica ya que la Alianza reúne a representantes de instituciones públicas, privadas, de la academia, organizaciones de la sociedad civil y organismos multilaterales, constituye un grupo de trabajo cuya finalidad es impulsar la implementación y difusión de la Convención, junto con diseñar acciones y estrategias para dar cumplimiento en Chile a los principios en ella contenidos; además de fortalecer el combate contra la corrupción y fomentar la transparencia.

³⁵⁶ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, p. 93-97.

³⁵⁷ Respuesta al Cuestionario de la República de Chile (Sexta Ronda): https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/Mesicic6_cuestionario_chl.pdf, pág. 97-100.

[359] Para más información y revisión de las cuentas públicas anuales de esta iniciativa, puede visitarse el siguiente sitio: <http://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/>

ANEXO

AGENDA DE LA VISITA *IN SITU* DE MANERA VIRTUAL A CHILE

AGENDA: REUNIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O, ENTRE OTROS, ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, ACADÉMICO Y/O INVESTIGADORES		
<u>Lunes 18 de abril</u>		
<p>Santiago.</p> <p>Washington D.C. y Asunción.</p> <p>Puerto Príncipe.</p>	<p>8:00 a.m. - 8:20 a.m.</p> <p>8:00 a.m. - 8:20 a.m.</p> <p>8:00 a.m. - 8:20 a.m.</p>	<p><u>Palabras introductorias y presentación de los participantes.</u></p> <p>Secretaría Técnica del MESICIC.</p>
<p>Santiago.</p> <p>Washington D.C. y Asunción.</p> <p>Puerto Príncipe.</p>	<p>8:20 a.m.- 10:00 a.m.</p> <p>8:20 a.m.- 10:00 a.m</p> <p>8:20 a.m.- 10:00 a.m</p>	<p><u>Temas de la Tercera Ronda</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción (Artículo III, párrafo 7 de la Convención). • Prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (Artículo III, párrafo 10 de la Convención). • Tipificación del soborno transnacional (Artículo VIII de la Convención). • Tipificación del Enriquecimiento Ilícito (Artículo IX de la Convención). • Extradición (Artículo XIII de la Convención). <p><u>Tema de la Sexta Ronda</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Secreto bancario. (Artículo XIII de la Convención). <p>Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas a tratar:</p> <p>Participantes:</p> <p><u>Organización de la Sociedad Civil:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Chile Transparente

		<ul style="list-style-type: none"> ○ María Jaraquemada – Directora Ejecutiva <p><u>Autoridades Públicas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Experto Alterno y Asesora <ul style="list-style-type: none"> ○ Julio Torres González - Analista del División de Seguridad Internacional y Humana ○ María Isabel Velasco Galaz – Asesora MESICIC del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno ● Ministerio Público <ul style="list-style-type: none"> ○ Yelica Lusic Nadal - Abogada Asesora Unidad Especializada Anticorrupción Fiscalía Nacional ○ María Jesús Rojas Vera – Abogada Asesora Unidad Anticorrupción Fiscalía Nacional – Ministerio Público ● Poder Judicial <ul style="list-style-type: none"> ○ Ilustrísimo Señor Jorge Luis Norambuena Carrillo - Fiscal Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago ● Contraloría General de la República <ul style="list-style-type: none"> ○ Nayareth Calfulaf Barrueto - Analista de la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales ● Comisión para el Mercado Financiero <ul style="list-style-type: none"> ○ Carolina Álvarez Gaete – Directora Jurídica de Licenciamiento Prudencial ● Servicio de Impuestos Internos <ul style="list-style-type: none"> ○ Angelina Bernal Zúñiga - Jefa Oficina Administración de Riesgos Institucionales de la Subdirección de Contraloría Interna ○ Marlene Silvia Valles Valles - Asesora de la Oficina de Administración de Riesgos Institucionales de la Subdirección de Contraloría Interna ● Ministerio de Relaciones Exteriores <ul style="list-style-type: none"> ○ Bernardo Pérez Bustos - Asesor de la División de Conducta Empresarial Responsable de la SUBREI
<p>Santiago.</p> <p>Washington D.C. y Asunción.</p> <p>Puerto Príncipe.</p>	<p>10:00 a.m. - 10:20 a.m.</p> <p>10:00 a.m. - 10:20 a.m.</p> <p>10:00 a.m. - 10:20 a.m.</p>	<p>Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.</p>

REUNIÓN CON AUTORIDADES PÚBLICAS: SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA TERCERA RONDA		
<u>Lunes 18 de abril (continuación)</u>		
Santiago. Washington D.C. y Asunción. Puerto Príncipe.	12:30 p.m. - 12:50 p.m. 12:30 p.m. - 12:50 p.m. 12:30 p.m. - 12:50 p.m.	<u>Palabras introductorias.</u> Secretaría Técnica del MESICIC. Delegación de Chile <ul style="list-style-type: none">Embajador Alex Wetzig - Secretario General de Política Exterior de Chile
Santiago. Washington D.C. y Asunción. Puerto Príncipe.	12:50 p.m. - 14:50 p.m. 12:50 p.m. - 14:50 p.m. 12:50 p.m. - 14:50 p.m.	<u>TEMA 1:</u> Negación o Impedimento de Beneficios Tributarios por Pagos que se Efectúen en Violación de La Legislación contra la Corrupción (Artículo III, Párrafo 7 de la Convención). <ul style="list-style-type: none">Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados. <p>Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas a tratar:</p> <p><u>Ponente:</u> Servicio de Impuestos Internos</p> <ul style="list-style-type: none">Carolina González González – Jefa de Departamento de Diseño de Procedimientos – Subdirección de FiscalizaciónKarina Ruiz Bakhurin - Asesora Departamento Defensa Judicial Penal de la Subdirección JurídicaIsrael Fernández Maureira– Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero - Subdirección de Fiscalización <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none">Experto Alterno y Asesora<ul style="list-style-type: none">Julio Torres González - Analista del División de Seguridad Internacional y HumanaMaría Isabel Velasco Galaz – Asesora MESICIC del Consejo de Auditoría Interna General de GobiernoMinisterio Público

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Yelica Lusic Nadal - Abogada Asesora Unidad Especializada Anticorrupción Fiscalía Nacional ○ María Jesús Rojas Vera – Abogada Asesora Unidad Anticorrupción Fiscalía Nacional – Ministerio Público ● Poder Judicial <ul style="list-style-type: none"> ○ Ilustrísimo Señor Jorge Luis Norambuena Carrillo - Fiscal Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago ● Comisión para el Mercado Financiero <ul style="list-style-type: none"> ○ Carolina Álvarez Gaete – Directora Jurídica de Licenciamiento Prudencial ● Servicio de Impuestos Internos <ul style="list-style-type: none"> ○ Álvaro del Barrio Reyna - Subdirector de Contraloría Interna ○ Angelina Bernal Zúñiga - Jefa de Oficina Administración de Riesgos Institucionales de la Subdirección de Contraloría Interna ○ Marlene Silvia Valles Valles - Asesora de la Oficina de Administración de Riesgos Institucionales de la Subdirección de Contraloría Interna ● Ministerio de Relaciones Exteriores <ul style="list-style-type: none"> ○ Felipe Cousiño Donoso – Jefe de la División de Seguridad Internacional y Humana ○ Bernardo Pérez Bustos - Asesor de la División de Conducta Empresarial Responsable de la SUBREI
Santiago.	14:50 p.m. - 15:10 p.m.	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
Washington D.C. y Asunción.	14:50 p.m. - 15:10 p.m.	
Puerto Príncipe.	14:50 p.m. - 15:10 p.m.	

REUNIÓN CON AUTORIDADES PÚBLICAS: SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA TERCERA RONDA		
Martes 19 de abril		
Santiago.	9:00 a.m. - 11:00 a.m.	TEMA 2: Prevención del Soborno de Funcionarios Públicos Nacionales y Extranjeros (Artículo III, Párrafo 10 de la Convención). <ul style="list-style-type: none"> ● Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera
Washington D.C. y Asunción.	9:00 a.m. - 11:00 a.m.	
Puerto Príncipe.	9:00 a.m. - 11:00 a.m.	

		<p>Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados.</p> <p>Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas a tratar:</p> <p><u>Ponentes:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Contraloría General de la República<ul style="list-style-type: none">○ Yolanda Bascuñan Arteaga – Subjefa División de Contabilidad y Finanzas Públicas• Servicio de Impuestos Internos<ul style="list-style-type: none">○ Israel Fernández Maureira– Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero - Subdirección de Fiscalización <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Experto Alterno y Asesora<ul style="list-style-type: none">○ Julio Torres González - Analista del División de Seguridad Internacional y Humana○ María Isabel Velasco Galaz – Asesora MESICIC del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno• Ministerio Público<ul style="list-style-type: none">○ Yelica Lusic Nadal - Abogada Asesora Unidad Especializada Anticorrupción Fiscalía Nacional○ María Jesús Rojas Vera – Abogada Asesora Unidad Anticorrupción Fiscalía Nacional – Ministerio Público• Poder Judicial<ul style="list-style-type: none">○ Ilustrísimo Señor Jorge Luis Norambuena Carrillo - Fiscal Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago• Contraloría General de la República<ul style="list-style-type: none">○ Mayra Johana Zambrano – Abogada Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales• Comisión para el Mercado Financiero<ul style="list-style-type: none">○ Carolina Álvarez Gaete – Directora Jurídica de Licenciamiento Prudencial• Servicio de Impuestos Internos.<ul style="list-style-type: none">○ Angelina Bernal Zúñiga - Jefa de Oficina Administración de Riesgos Institucionales, Subdirección de Contraloría Interna.
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Marlene Silvia Valles Valles - Asesora de la Oficina de Administración de Riesgos Institucionales de la Subdirección de Contraloría Interna ○ Karina Ruiz Bakhurin - Asesora Departamento Defensa Judicial Penal de la Subdirección Jurídica ○ Carolina González González – Jefa de Departamento de Diseño de Procedimientos – Subdirección de Fiscalización ● Ministerio de Relaciones Exteriores <ul style="list-style-type: none"> ○ Bernardo Pérez Bustos - Asesor de la División de Conducta Empresarial Responsable de la SUBREI ○ Víctor Olazarán Toledo – Practicante de División de Seguridad Internacional y Humana
Santiago.	11:00 a.m. - 11:30 a.m.	Pausa.
Washington D.C. y Asunción.	11:00 a.m. - 11:30 a.m.	
Puerto Príncipe.	11:00 a.m. - 11:30 a.m.	

Santiago.	11:30 a.m. - 13:00 p.m.	<p><u>TEMA 3</u> <u>Extradición (Artículo XIII de la Convención).</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados. <p>Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas a tratar:</p> <p><u>Ponente:</u> Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Felipe Kipreos Palau - Abogado de la División de Cooperación Judicial Internacional <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Experto Alterno y Asesora <ul style="list-style-type: none"> ○ Julio Torres González - Analista del División de Seguridad Internacional y Humana ○ María Isabel Velasco Galaz – Asesora MESICIC del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno ● Ministerio Público
Washington D.C. y Asunción.	11:30 a.m. - 13:00 p.m.	
Puerto Príncipe.	11:30 a.m. - 13:00 p.m.	

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Yelica Lusic Nadal - Abogada Asesora Unidad Especializada Anticorrupción Fiscalía Nacional ○ María Jesús Rojas Vera – Abogada Asesora Unidad Anticorrupción Fiscalía Nacional – Ministerio Público ● Poder Judicial <ul style="list-style-type: none"> ○ Ilustrísimo Señor Jorge Luis Norambuena Carrillo - Fiscal Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago ● Ministerio de Relaciones Exteriores <ul style="list-style-type: none"> ○ Bernardo Pérez Bustos - Asesor de la División de Conducta Empresarial Responsable de la SUBREI ○ Víctor Olazarán Toledo – Practicante de División de Seguridad Internacional y Humana ● Comisión para el Mercado Financiero <ul style="list-style-type: none"> ○ Carolina Álvarez Gaete – Directora Jurídica de Licenciamiento Prudencial
Santiago.	13:00 p.m. - 13:20 p.m.	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
Washington D.C. y Asunción.	13:00 p.m. - 13:20 p.m.	
Puerto Príncipe.	13:00 p.m. - 13:20 p.m.	

REUNIÓN CON AUTORIDADES PÚBLICAS

Miércoles 20 de abril

Santiago.	8:00 a.m. - 10:00 a.m.	<p><u>TEMA 4:</u> Tipificación del Soborno Transnacional (Artículo VIII de la Convención).</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda, dificultades, nuevos desarrollos y resultados. <p>Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas a tratar:</p> <p><u>Ponente:</u> Ministerio Público</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Yelica Lusic Nadal - Abogada Asesora Unidad Especializada Anticorrupción Fiscalía Nacional <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Experto Alterno y Asesora
Washington D.C. y Asunción.	8:00 a.m. - 10:00 a.m.	
Puerto Príncipe.	8:00 a.m. - 10:00 a.m.	

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Julio Torres González - Analista del División de Seguridad Internacional y Humana ○ María Isabel Velasco Galaz – Asesora MESICIC del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno • Ministerio Público <ul style="list-style-type: none"> ○ María Jesús Rojas Vera – Abogada Asesora Unidad Anticorrupción Fiscalía Nacional – Ministerio Público. • Poder Judicial <ul style="list-style-type: none"> ○ Ilustrísimo Señor Jorge Luis Norambuena Carrillo - Fiscal Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago • Ministerio de Relaciones Exteriores <ul style="list-style-type: none"> ○ Bernardo Pérez Bustos - Asesor de la División de Conducta Empresarial Responsable de la SUBREI • Comisión para el Mercado Financiero <ul style="list-style-type: none"> ○ Carolina Álvarez Gaete – Directora Jurídica de Licenciamiento Prudencial
<p>Santiago.</p> <p>Washington D.C. y Asunción.</p> <p>Puerto Príncipe.</p>	<p>10:00 a.m. - 10:30 a.m.</p> <p>10:00 a.m. - 10:30 a.m.</p> <p>10:00 a.m. - 10:30 a.m.</p>	<p><u>Pausa</u></p>
<p>Santiago.</p> <p>Washington D.C. y Asunción.</p> <p>Puerto Príncipe.</p>	<p>10:30 a.m. - 12:30 p.m.</p> <p>10:30 a.m. - 12:30 p.m.</p> <p>10:30 a.m. - 12:30 p.m.</p>	<p><u>TEMA 5.</u> Tipificación del Enriquecimiento Ilícito (Artículo IX de la Convención).</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Nuevos desarrollos y resultados. <p>Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas a tratar:</p> <p><u>Ponente:</u> Poder Judicial</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Alex Saravia Molina – Jefe del Departamento de Planificación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Experto Alterno y Asesora <ul style="list-style-type: none"> ○ Julio Torres González - Analista del División de Seguridad Internacional y Humana

		<ul style="list-style-type: none"> ○ María Isabel Velasco Galaz – Asesora MESICIC del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno ○ Ministerio Público <ul style="list-style-type: none"> ○ Yelica Lusic Nadal - Abogada Asesora Unidad Especializada Anticorrupción Fiscalía Nacional ○ María Jesús Rojas Vera – Abogada Asesora Unidad Anticorrupción Fiscalía Nacional – Ministerio Público ○ Poder Judicial <ul style="list-style-type: none"> ○ Ilustrísimo Señor Jorge Luis Norambuena Carrillo - Fiscal Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago ○ Freddy San Martín González - Jefe de la Sección de Cumplimiento de la Corporación Administrativa del Poder Judicial ○ Georg Richard Wittig Parraguez – Oficial de Seguridad de la Información del Poder Judicial ○ Contraloría General de la República <ul style="list-style-type: none"> ○ Mayra Johana Zambrano – Abogada Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales
Santiago.	12:30 p.m. - 12:50 p.m.	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
Washington D.C. y Asunción.	12:30 p.m. - 12:50 p.m.	
Puerto Príncipe.	12:30 p.m. - 12:50 p.m.	

REUNIÓN CON AUTORIDADES PÚBLICAS		
Jueves 21 de abril		
Santiago.	8:00 a.m. – 10:00 a.m.	<u>TEMA 6.</u> TEMA SELECCIONADO PARA LA SEXTA RONDA: Secreto Bancario (Artículo XVI de la Convención). <ul style="list-style-type: none"> ○ Marco jurídico. ○ Instancias competentes. ○ Uso de tecnología. ○ Resultados. Representantes con conocimiento directo y práctico de los temas a tratar: <u>Ponente:</u> Poder Judicial
Washington D.C. y Asunción.	8:00 a.m. – 10:00 a.m.	
Puerto Príncipe.	8:00 a.m. – 10:00 a.m.	

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Carlos Sánchez Rossi – Abogado Investigador de la Dirección de Estudios de la Excelentísima Corte Suprema <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Experto Alterno y Asesora <ul style="list-style-type: none"> ○ Julio Torres González - Analista del División de Seguridad Internacional y Humana ○ María Isabel Velasco Galaz – Asesora MESICIC del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno ○ Ministerio Público <ul style="list-style-type: none"> ○ Yelica Lusic Nadal - Abogada Asesora Unidad Especializada Anticorrupción Fiscalía Nacional ○ María Jesús Rojas Vera – Abogada Asesora Unidad Anticorrupción Fiscalía Nacional – Ministerio Público ○ Poder Judicial <ul style="list-style-type: none"> ○ Ilustrísimo Señor Jorge Luis Norambuena Carrillo - Fiscal Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago ○ Comisión para el Mercado Financiero <ul style="list-style-type: none"> ○ Carolina Álvarez Gaete - Directora Jurídica de Licenciamiento Prudencial
<p>Santiago.</p> <p>Washington D.C. y Asunción.</p> <p>Puerto Príncipe.</p>	<p>10:00 a.m. - 10:20 a.m.</p> <p>10:00 a.m. - 10:20 a.m.</p> <p>10:00 a.m. - 10:20 a.m.</p>	<p><u>Palabras de cierre de la visita in situ.</u></p> <p>Secretaría Técnica</p> <p>Autoridades Chilenas</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Julio Torres González - Analista del División de Seguridad Internacional y Humana <p>Miembros del Subgrupo de análisis.</p>
<p>Santiago.</p> <p>Washington D.C. y Asunción.</p> <p>Puerto Príncipe.</p>	<p>10:50 a.m. - 11:10 a.m.</p> <p>10:50 a.m. - 11:10 a.m.</p> <p>10:50 a.m. - 11:10 a.m.</p>	<p>Reunión final entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.</p>

AUTORIDADES DE CONTACTO DEL ESTADO ANALIZADO PARA LA COORDINACIÓN DE LA VISITA *IN SITU*, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC

ESTADO ANALIZADO:

CHILE

Valentina Acharán Jacou

Asesor

Experta Alterna

Julio Torres González

Analista

Experto Alterno

ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR:

HAITI

Ronald Mathurin

Avocat Senior. Encargado de la Subdivisión de Convenciones Internacionales.

Experto Alterno del MESICIC.

PARAGUAY

María Soledad Machuca Vidal Fiscal Adjunta

Experta Titular ante el Comité de Expertos del MESICIC

Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción del Ministerio Publico

Miguel Ángel Romero

Experto Alterno ante del Comité de Expertos del MESICIC

Director General

Unidad Anticorrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores

Rene Fernández

Experto Alterno ante del Comité de Expertos del MESICIC

Ministro

Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC)

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC

Magaly McLean

Oficial Jurídico Principal/Senior

Departamento de Cooperación Jurídica

Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

Pedro Lupera

Consultor

Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA